[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Leyes Especiales II, Tránsito, Ejecución de Penas, Rehabilitación Social

**Texto-Guía
5 créditos**

Ciclo **Titulación**

10

- Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)
Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección departamental de Derecho Público

Leyes Especiales II, Tránsito, Ejecución de
Penas, Rehabilitación Social
Texto-Guía
5 Créditos

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

Titulación	Ciclo
■ Derecho	X

Autor:

Pablo Vicente Jaramillo Luzuriaga



DERE_5012

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

LEYES ESPECIALES II, TRÁNSITO, EJECUCIÓN DE PENAS, REHABILITACIÓN SOCIAL

Texto-Guía

Pablo Vicente Jaramillo Luzuriaga

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN físico - 978-9942-26-201-1

ISBN digital - 978-9942-25-397-2



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada.
creativecommons.org



2. Índice

2. Índice	4
3. Introducción	7
4. Bibliografía.	9
4.1. Bibliografía Básica	9
4.2. Bibliografía Complementaria	9
5. Orientaciones generales para el estudio	12
6. Proceso de enseñanza – aprendizaje para el logro de enseñanzas	16
PRIMER BIMESTRE	
UNIDAD 1. EL TRANSPORTE COMO SERVICIO PÚBLICO	16
1.1. Objeto de la Ley.	18
1.2. Los principios de la Ley	19
1.3. La libertad de tránsito y ámbito de aplicación	22
1.4. La educación en materia de tránsito	28
Autoevaluación 1	31
UNIDAD 2. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SECTOR	34
2.1. El Ministerio del Sector del Tránsito y Transporte Terrestre	35
2.2. Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte	37
2.3. Del Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	40
2.4. El Transporte Terrestre Automotor	46
Autoevaluación 2	56
UNIDAD 3. TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.	59
3.1. Ámbito del tránsito y la seguridad vial	59
3.2. Los conductores	62
3.3. La licencia para conducir	63
3.4. Los vehículos.	69
Autoevaluación 3	71

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

UNIDAD 4. INFRACCIONES DE TRÀNSITO	74	Índice
4.1. Jurisdicción y competencia.	74	
4.2. Las infracciones de tránsito	75	Preliminares
4.3. Delitos y contravenciones de tránsito	77	Primer bimestre
4.4. Procedimiento para juzgamiento de delitos	101	
Autoevaluación 4	110	Segundo bimestre
UNIDAD 5. PREVENCIÓN	113	Solucionario
5.1. Comportamientos de usuarios en las vías.	113	
5.2. La educación vial y capacitación	115	Glosario
5.3. Las Escuelas de conducción	116	
5.4. Actores de la seguridad vial	118	Referencias bibliográficas
Autoevaluación 5	123	
SEGUNDO BIMESTRE		
UNIDAD 6. JUECES COMPETENTES	127	
6.1. Competencia de los jueces y juezas de garantías penitenciarias.	127	
6.2. Ejecución de la pena	129	
6.3. Vigilancia y control en los centros de privación de libertad	131	
6.4. Procedimiento de incidentes	132	
Autoevaluación 6	135	
UNIDAD 7. SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.	138	
7.1. Sistema Nacional de Rehabilitación Social.	138	
7.2. Finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.	139	
7.3. Organismo Técnico.	141	
7.4. Directorio del Organismo Técnico	142	
Autoevaluación 7	144	

UNIDAD 8. CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	147	Índice
8.1. Los centros de privación de libertad	148	Preliminares
8.2. Regímenes de Penas no Privativas de Libertad	151	Primer bimestre
8.3. Régimen de medidas cautelares	152	Segundo bimestre
8.4. Régimen General de Rehabilitación Social.	152	Solucionario
Autoevaluación 8	154	Glosario
UNIDAD 9. UBICACIÓN POBLACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	157	Referencias bibliográficas
9.1. Niveles de seguridad.	158	
9.2. Sistema de progresividad	159	
9.3. Ejes de tratamiento	160	
9.4. Plan individualizado de cumplimiento de la pena	163	
Autoevaluación 9	165	
UNIDAD 10. RÉGIMEN DE VISITAS	168	
10.1. Régimen de visitas	168	
10.2. Derechos y obligaciones de las visitas.	171	
10.3. Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad	172	
10.4. La repatriación	176	
Autoevaluación 10	180	
7. Solucionario	183	
8. Glosario	193	
9. Referencias bibliográficas	199	



3. Introducción

Leyes Especiales II, es una asignatura, que corresponde al décimo ciclo de la carrera de Derecho en la Modalidad Abierta y a Distancia de la Universidad Técnica Particular de Loja, con una carga de 5 créditos que comprende la dedicación de un total de 160 horas.

El tránsito constituye un servicio público, y como tal, el Estado debe garantizar su regulación, y organización, a través de un cuerpo normativo, que es la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o sus siglas LOTTTSV. De esta manera, el estudio de ésta ley se lo realizará de forma sistematizada, para comprender su objeto, el fin, la clasificación, ordenamiento, competencia y requisitos que se requieren; es decir, desde un punto de vista administrativo; además del ámbito penal –delitos y contravenciones – que se encuentran inmersos en el Código Orgánico Integral Penal. Con respecto a la Ejecución de Penas, con la promulgación del COIP se incorporó ésta rama en su tercer libro, y el estudio comprenderá las atribuciones a los jueces, los regímenes, y el aspecto administrativo de los centros de rehabilitación social; así mismo, entenderlo desde un punto de vista social. Con lo mencionado es de suma importancia el estudio de la asignatura Leyes Especiales, ya que la persona estará presta para solventar los distintos conflictos que en el ámbito administrativo y judicial se presentarán; y de esta manera brindar una salida a los usuarios y clientes, ya sea como abogado en libre ejercicio o como funcionario público.

Es menester indicar que, con el COOTAD, el tránsito se encuentra regulado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es decir los Municipios de cada cantón; siendo imperativo, conocer el marco de sus competencias como estudiantes de derecho. El propósito de la asignatura es que el estudiante domine los temas planteados, analice las diferentes situaciones y panoramas que se le pueden presentar, y con argumento lógico jurídico sepa solventarlos, ya que obtendrá una formación elevada en la LOTTSV como en la Ejecución de Penas,

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

cuyo propósito es que el alumno adquiera conocimientos de calidad para ejercer de una manera efectiva la profesión de la abogacía.

Con lo manifestado, el presente componente está compuesto por 10 unidades, que serán tratadas en dos bimestres. En el primer bimestre de cinco unidades que abarcaran los siguientes temas: el transporte como servicio público; la organización del sector; tránsito y seguridad vial; infracciones de tránsito, y prevención En el segundo bimestre, estudiaremos: jueces competentes; sistema de rehabilitación social; centros de privación; ubicación poblacional de las personas privadas de libertad; y, régimen de visitas

Apreciados estudiantes, os invito a poner el mayor de los esfuerzos, dedicación, y empeño en cada una de las actividades asíncronas y síncronas que se realizan a través de la plataforma EVA, con el objeto de que adquieran los conocimientos que se imparten y de esta manera aprobar de manera exitosa la materia, considerando, además que se encuentran a pocos pasos de ser colegas del derecho.

Les deseo el mayor y mejor de los éxitos.

Estudia. No para saber una cosa más, sino para saberla mejor
(Séneca)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



4. Bibliografía

4.1. Bibliografía Básica

**Jaramillo, P. (2018). *Texto guía de Leyes Especiales II.* Loja, Ecuador:
Editorial Universidad Técnica Particular de Loja**

La presente obra contiene un análisis técnico, jurídico y práctico de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y del tercer libro del Código Orgánico Integral Penal, que se refiere a la Ejecución de las Penas. Aquí encontrarán una explicación desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial y normativo de como se encuentra regulado la seguridad vial y el transporte, como el sistema de rehabilitación social. Además, el sustento corresponde a los principios que marcan ambas aristas a tratarse; en base a la lectura, autoevaluaciones y tareas para una mejor comprensión de la asignatura.

4.2. Bibliografía Complementaria

**Cafferata Nores, J. (2000). Proceso penal y derechos humanos, Buenos Aires,
Artes Gráficas CANDIL**

Libro de mucha importancia en el tema procesal, relacionada a las etapas del proceso desde el punto de vista de los derechos humanos; con la influencia de las decisiones internacionales jurisprudenciales.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Es un cuerpo normativo que comprende tres libros, que establecen: los tipos penales; el procedimiento; y la ejecución de penas. El Código servirá para realizar los ejercicios prácticos.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Entró en vigencia mediante R.O. Nro. 449 del lunes 20 de octubre del año 2008 luego de una asamblea constituyente; es la norma de las normas, la Carta Magna que recoge la ideología política y la organización estatal. De acuerdo a la garantía normativa, las normas de derecho positivo, deben desarrollar los derechos y principios que consagra la Constitución y no retardarlos, o estar en contra. En el tema de derecho penal, recoge las garantías básicas del debido proceso en los artículos 76 y 77 que deben ser observados y respetados en todo momento por los operadores de justicia.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998) Manual de Buena Práctica Penitenciaria

Con la participación de varias organizaciones y personas con conocimiento en el área, establecen ciertos parámetros que deben considerarse en el tratamiento penal de las personas privadas de libertad, constituyendo un desafío por parte de los Estados, en que los centros, rehabiliten a la persona, con respeto a los derechos humanos y a la dignidad.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad (2014). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones

Entró en vigencia mediante Registro Oficial N° 398 de fecha 07 de agosto de 2008; y regula el tránsito y transporte terrestre, de vehículos, personas y bienes; además de la seguridad vial de todos los que participan en la movilidad de las vías en el territorio ecuatoriano. La Ley servirá para realizar los ejercicios prácticos.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Naciones Unidas. (1955). Ginebra. Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos

Documento oficial emitido por las Naciones Unidas que describe el modelo de un sistema penitenciario con conceptos y elementos de la actualidad; además recoge los principios y prácticas que para tratar a las personas privadas de libertad y la administración penitenciaria.

Zavala Egas, J. (2014) Código Orgánico Integral Penal: Teoría del delito y Sistema Acusatorio, Perú

Este libro de manera didáctica establece y explica el proceso penal en el Código Orgánico Integral Penal.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



5. Orientaciones generales para el estudio



Estimado estudiante de la Modalidad a Distancia, el presente texto-guía se encuentra estructurada de manera clara y sencilla, con un lenguaje comprensible, que permita despertar el interés para su aprendizaje. Lea con atención las siguientes indicaciones y tómelas en cuenta durante el presente ciclo:

MATERIALES EDUCATIVOS:

- Considere que el plan docente, será su agenda para el desarrollo de las actividades académicas, ya que encontrará la planificación semanal y las fechas importantes de los trabajos en línea (foro, chat, videocolaboración, cuestionarios, tarea, etc.)
- Tome en cuenta que en éste texto-guía de Leyes Especiales II, se desarrollan de forma secuencial los contenidos previstos.
- Tenga siempre a la mano la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para poder aplicar la norma en los casos que se estarán plantando durante el desarrollo de los contenidos

RECOMENDACIONES PARA ESTUDIAR:

- Para que usted, pueda culminar con éxito su aprendizaje, es conveniente que estudie paso a paso cada uno de los temas que se le han presentado en esta guía de estudio, apoyado siempre en los textos; tanto básicos como complementarios, ya que estos serán de gran utilidad para aclarar cada uno de los temas propuestos

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

- Es de mucha importancia en la modalidad de estudios a distancia que organice su tiempo, para lo cual deberá realizar un cronograma de estudio, que le permita leer la guía, y las leyes pertinentes; además de profundizar los temas con artículos relacionados a la materia.

- Ante cualquier duda, requiera ayuda; guíese con el tutor, a través, de los diferentes espacios que ofrece el EVA para interactuar.

- Haga de la lectura un hábito, de una manera disciplinada y responsable. Recomiendo que el estudiante dedique al menos dos horas diarias para realizar la lectura comprensiva y el desarrollo de tareas relacionadas.

- Trabaje en un ambiente adecuado, que le permita concentrarse, evitando distracciones como el ruido.

- Al no tener un texto básico como referencia, es necesario que el estudiante busque a través de documentos, libros, textos, revistas, y videos; temas relacionados a las unidades diseñadas.

- Para retener el aprendizaje es necesario poner en práctica diversas operaciones del pensamiento como: observar, clasificar, comparar, analizar, sintetizar, además se necesita de una buena disposición y de actitudes reflexivas y críticas, así como también hacer uso de las técnicas de estudio como son: subrayar, transcribir, elaborar cuadros sinópticos, esquemas, resúmenes para reforzar los contenidos.

- Recuerde que cuenta con el Entorno Virtual de Aprendizaje EVA, a través del cual puede participar activamente en el conocimiento y comprensión de los temas de este componente, ya en esta plataforma encontrara anuncios académicos e informativos, foros, chats, wikis, video colaboraciones y recursos educativos abiertos, relacionados con los temas tratados. Además, podrá comunicarse con su tutor mediante la mensajería del Entorno Virtual de Aprendizaje o a través de la línea telefónica respecto de las dudas e

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)



inquietudes que puedan presentarse a lo largo de su estudio. Recuerde revisar el horario de tutorías que estará disponible en el EVA en cada una de sus aulas virtuales.

- Adicionalmente, a través del Entorno Virtual de Aprendizaje podrá participar de las actividades síncronas y asíncronas consideradas en el plan docente, mismas que serán de gran ayuda para reforzar sus conocimientos y le brindan la posibilidad de interactuar tanto con sus compañeros como con su tutor, por consiguiente; le invito a que aproveche al máximo estos espacios.
- No olvide que la Universidad Técnica Particular de Loja, cuenta con una variedad de Recursos Tecnológicos que le permiten estar en contacto permanente con su tutor e interactuar con sus compañeros. Para ello, nuestra Universidad pone a su disposición el Entorno Virtual de Aprendizaje, bibliotecas virtuales, recursos educativos abiertos, asesorías telefónicas, correos electrónicos, y conferencias virtuales, que les ayudarán a enriquecer y fortalecer sus competencias en el estudio del presente componente. Le sugiero utilizar frecuentemente estos importantes recursos.
- Al final de cada unidad constan actividades recomendadas que son importantes que usted las desarrolle a fin de aplicar los contenidos estudiados. Como modo de verificación las respuestas las puede ubicar en el apartado de solucionario.
- Desarrolle las actividades y autoevaluaciones propuestas al final de cada unidad de la guía didáctica a fin de que compruebe sus conocimientos.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)



Recuerde que su tutor estará siempre listo para aclarar sus dudas e inquietudes; así mismo, para que su estudio sea más equilibrado y concreto. Lo invito a comunicarse cuando usted lo requiera.

Cada uno de los temas seleccionados en el presente texto guía son de suma importancia debido a su aplicación diaria en el campo de la abogacía, y su conocimiento será de gran utilidad para un buen desempeño de su profesión y para cumplir la misión de servir a la sociedad.

EXITOS

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



6. Proceso de enseñanza – aprendizaje para el logro de enseñanzas

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

PRIMER BIMESTRE

UNIDAD 1. EL TRANSPORTE COMO SERVICIO PÚBLICO



Tomado de [enlace web](#)

Estimado(a) estudiante:

Quiero dar la bienvenida al estudio del componente denominado Leyes Especiales II; dentro del desarrollo de la misma se requerirá por parte de usted tiempo, dedicación, esfuerzo y ánimo, con el propósito de alcanzar los mejores resultados de aprendizaje. En ésta primera parte abarcaremos la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por sus siglas LOTTSV, y es imprescindible comprender los aspectos generales que contempla ésta Ley; al efecto revisaremos los artículos 1 al 12 de mencionado cuerpo de normas.

Iniciaremos recordando que la ley constituye la norma escrita, general, y permanente emitida por el organismo pertinente, en nuestro país, la atribución de legislar corresponde a la Asamblea Nacional; una vez que se promulgue en el Registro Oficial su cumplimiento es imperativo para la sociedad.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se incluyó el régimen del buen vivir – en castellano- y sumak kawsay –en kiwcha-, y es un paradigma de vida, a través de un proyecto económico, social y político que regule el desarrollo a un bien vivir que se requiere por parte de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que gozan de derechos, cumpliendo con sus responsabilidades, respetando a las diversidades y pretendiendo una convivencia con la naturaleza de manera armónica. Es decir, el sumak kawsay es la vida armónica entre los seres humanos con la naturaleza, desde una ética ecológica andina.

Es importante comprender éste término andino, ya que implica la inclusión y equidad; la educación; la salud; la seguridad social; el hábitat y la vivienda; la cultura; la cultura física y el tiempo libre; la comunicación social; la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; la gestión del riesgo; la población y movilidad humana; la seguridad humana; el transporte; la naturaleza y ambiente; la biodiversidad; el patrimonio natural y ecosistemas y los recursos naturales.

El servicio público “es una actividad permanente, regular y continua, y reglamentada para satisfacer las necesidades generales” (Jaramillo Ordóñez, 2013, pág. 197); y el transporte constituye un servicio público.

Otros consideran “... que el servicio público es sólo una actividad más del Estado con el propósito exclusivo de satisfacer el interés general” (Fraga, 2000, pág. 22).

La historia establece que la prestación de servicios por parte del Estado se cumplió en varios momentos, en la primera se asumió la beneficencia, la salud y la educación, denominadas servicios asistenciales. En la segunda se creó la infraestructura económica con las obras hidráulicas como canales, puentes, ferrocarriles, electricidad y el teléfono.

En razón de que el Estado no contaba con los recursos para realizar las actividades se estableció la figura de la concesión, mediante la cual, la administración conservaba su titularidad del servicio, pero la explotación económica se la confiaba a un sujeto privado.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

La Constitución señala al respecto en su Art. 394:

El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”

Por este motivo, es necesario que el Estado, regule y organice el transporte terrestre y la seguridad vial en el territorio ecuatoriano; y de esta manera, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es la encaminada a normar la relación social en éste ámbito.

1.1. Objeto de la Ley.

Ley proviene del verbo latino “legere” y significa aquellas normas que establece el legislador para el bienestar de la sociedad. Ley significa además norma, regla, precepto que manda, prohíbe y permite. Les es la “norma escrita, general y permanente, redactada por el parlamento” (Guillien & Vicent, 1990, pág. 238)

De esta manera la LOTTTSV constituye un conjunto de normas, reglas y principios jurídicos que guardan armonía con la Constitución de la República y regula el transporte de manera terrestre, el tránsito y la seguridad vial, para los peatones y conductores, dentro del territorio ecuatoriano, al que deben sujetarse las personas nacionales y extranjeras.

El objeto de la LOTTTSV es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control, para proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro, y contribuir al desarrollo socio-económico del país para el bienestar de todos. Además, permite culturizar a la ciudadanía en su posición de conductor y peatón, para una mejor convivencia, tendiente a evitar infracciones.

Un cuerpo normativo que regule el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial armoniza la circulación en las calles, evitando el caos, y por ende un ambiente seguro para la ciudadanía. Es de acotar que, en la actualidad, ante la cogestión

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

vehicular, cada día se unen personas al uso de bicicletas y motocicletas, vehículos de transporte que conlleva menor protección al conductor, para lo cual, los GAD'S están tomando precauciones, al otorgar espacios destinados exclusivamente a su circulación de manera segura, como son las ciclo vías; porque es una garantía que debe otorgar el estado ecuatoriano.

1.2. Los principios de la Ley

Los principios son parámetros de optimización que deben ser desarrollados a su máximo alcance; son los cimientos sobre los que se levanta la ley objeto del presente estudio y en materia de tránsito y seguridad vial se encuentran clasificados en generales y específicos.

Los principios se diferencian de las reglas jurídicas por las siguientes consideraciones:

1. No proporciona razones concluyentes o definitivas para una solución.
2. Tienen una dimensión de peso o importancia.
3. Ordenen realizar algo en la mayor medida posible.
4. Guardan afinidad con los valores y con objetivos políticos y morales.

Los principios generales que reconoce la LOTTTSV son:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Figura 1. Los Principios Generales

Fuente: LOTTSV Art. 2 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Con un correcto orden, estructura, distribución de funciones, armonización de la atribuciones y supervisión de las actuaciones por parte de los entes estatales, se previenen los accidentes de tránsito para proteger la integridad física y el derecho a la vida de las personas; se evita la corrupción estatal, que a su vez conllevan a un ambiente sano que mejora la calidad de vida de las personas.

Los principios específicos que establece la ley son:

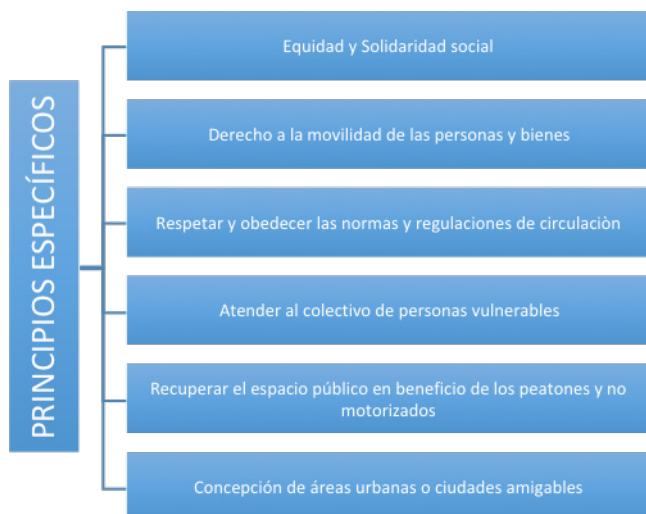


Figura 2. Los principios específicos.

Fuente: LOTTSV Art. 2 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Como se indicó el transporte constituye un servicio público y como tal, le corresponde al Estado garantizar su prestación, y lo hará con sujeción a los siguientes principios:



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Figura 3. Las garantías de los principios.

Fuente: LOTTTSV Art. 2 Y 3 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Con lo manifestado, cabe indicar, que la Constitución de la República del Ecuador señala otros principios que se relacionan:

Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Art. 314: ... El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

1.3. La libertad de tránsito y ámbito de aplicación

[Índice](#)

Conocido también como derecho a la movilidad, permite la circulación libre por vía terrestre de los peatones, vehículos motorizados y no motorizados y bienes, para el tránsito nacional e internacional por las vías públicas, que son bienes nacionales de uso público, y por ende, el Estado como propietario es el encargado de su regulación y administración.

[Preliminares](#)

Los bienes de uso público son inalienables, que no se los puede enajenar ni gravar; inembargables, que no se puede pedir el embargo ya que su soberanía se vería afectada; e imprescriptibles, es decir, que no se los puede adquirir vía prescripción.

[Primer bimestre](#)

Existe una forma de limitar la libertad de tránsito, y es con el estado de excepción decretado por la Presidenta o Presidente de la República en todo el territorio nacional o en parte, por agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural y según el Art. 165 de la Constitución de la República: “Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución”.

[Segundo bimestre](#)

El decreto No. 66 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 37 de 17 de julio de 2017, declara el estado de excepción y por ende se restringe el derecho a la movilidad:

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Tabla 1. Decreto

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

DECRETO No. 66

(DISPÓNESE LA MOVILIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL HACIA LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS)

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11 literal d, determina que la rectoría para la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, las ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 3 literales a y f, se menciona que el órgano ejecutor de Gestión de Riesgos tiene entre sus competencias: identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afectan o puedan afectar al territorio ecuatoriano; así como la de coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

Que el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, en fechas posteriores hubo réplicas de aquellos;

Que siendo razonable la intención de los afectados por reanudar sus propósitos de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que, es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;

Que según el informe emitido por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, hasta el 9 de julio del año en curso, se presentaron un total de 3811 réplicas, desde el sismo de 16 de abril de 2016, siendo los más representativos en los últimos 30 días, los ocurridos el pasado 30 de mayo y 11 de julio de 2017. El primero tuvo como epicentro la ciudad de Jama con una magnitud de 6.3, en el cual 13 personas fueron afectadas, 5 heridos por el colapso estructural de un muro, mientras que el segundo, se presentó un sismo de 5.7 a 14 kilómetros de Atacames;

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante oficio No. 0006-D.A.O.RSGR-2017, solicitó la declaratoria del estado de excepción; indicó que a pesar del gran esfuerzo nacional todavía quedan 190 inmuebles por demoler en los cantones de Portoviejo, Manta, Chone, San Vicente y Pedernales. A su vez expresó que debido a la etapa invernal, se reabrieron 5 albergues para las familias que perdieron sus casas en deslizamientos en estas zonas y han sido declaradas en riesgos: Miguelillo, Ciudadela Briones, Mancha Grande Arriba y Pisloy, protegiendo a 340 personas; y,

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Art. 1.- DECLÁRESE el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.

Art. 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Manabí y Esmeraldas, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.

Art. 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física. Los Ministerios del Interior y de Defensa determinarán la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

Art. 4.- DISPONER las requisiciones a la que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**

Art. 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Art. 6.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación se circumscribe a las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Art. 7.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

Art. 8.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas que pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles en riesgo, en las provincias de Manabí y Esmeraldas a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

Art. 9.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministros: del Interior, Defensa Nacional, Economía y Finanzas, Salud Pública, Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE DISPONE
LA MOVILIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL HACIA LAS
PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS**

Decreto 66 (Suplemento del Registro Oficial 37, 17-VII-2017).

Tomado de [enlace web](#)

Por la disposición del máximo representante del poder ejecutivo las autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial pueden a su vez restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

El Estado ecuatoriano con respecto a los ciudadanos residentes en el exterior y los extranjeros mientras permanezcan en el territorio se les reconoce la validez de los documentos emitidos por la autoridad competente del país que provienen, distintivos, licencias de conducción, permisos de conducción internaciones, identificación vehicular y pases de aduana. Podrán conducir con una licencia similar al tipo B y canjear aquellas licencias profesional o no profesional vigente.

La LOTTTSV es aplicable en todo el territorio nacional para:

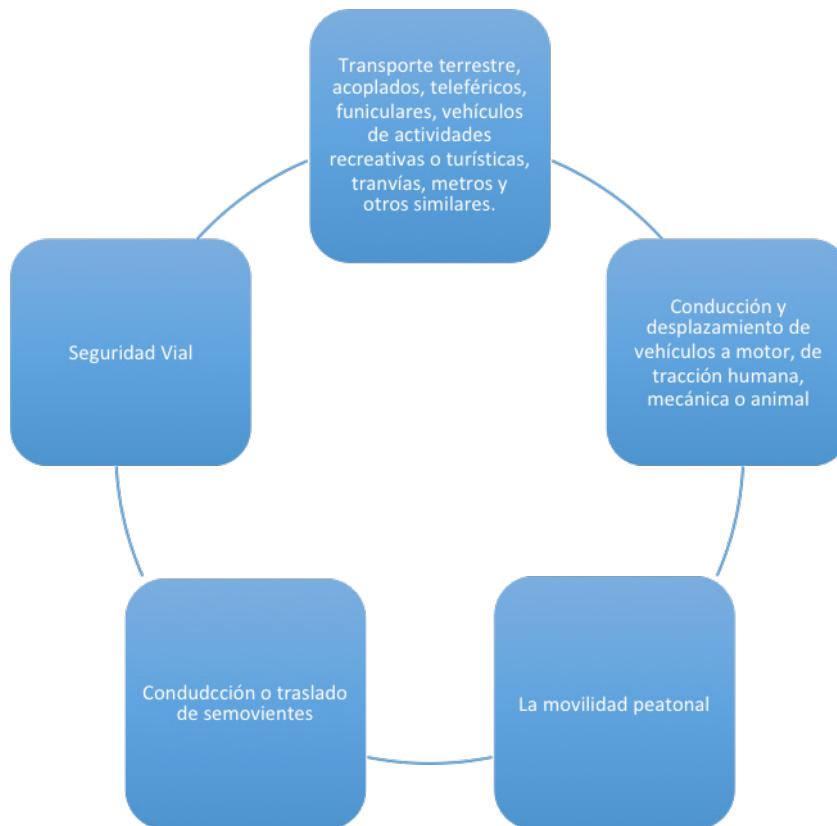


Figura 4. Aplicación de la Ley

Fuente: LOTTTSV Art. 12 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

1.4. La educación en materia de tránsito

Con la debida educación y capacitación a las personas, en su lengua propia se pueden alcanzar los principios que señala la LOTTTSV; y es imperativo que se imparta de manera obligatoria por parte del Estado en todos los establecimientos públicos y privados:

1. La prevención y seguridad vial
2. Principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito,
3. Señalización considerando la realidad lingüística de las comunidades, pueblos y nacionalidades
4. Uso de las vías públicas
5. Uso de los medios de transporte

La educación constituye un sector primordial para evitar los accidentes de tránsito que cobran vidas en las carreteras, que debe iniciar desde muy temprana edad, -en escuela públicas y privadas- precisamente para culturizar; por eso es menester inculcar, concientizar a la ciudadanía sobre los la vulnerabilidad en la que nos encontramos al asumir riesgos no permitidos por la ley, como ejemplo: la conducción sin cinturón de seguridad, la distracción por el uso de dispositivos de comunicación como los celulares, el manejar bajo el consumo de sustancias estupefacientes y alcohol, el exceso de velocidad, el no respetar los límites establecidos por la ley y su reglamento y cruzar como peatón por lugares no permitidos –pasos cebra–.

De la capacitación se encargará la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de una forma integral, permanente y técnica a:

1. Conductores profesionales
2. Conductores no profesionales

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Figura 5. Circulación

Fuente: LOTTTSV Art. 12 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)



FELICITACIONES. Hemos culminado con el desarrollo de la primera unidad. Pongamos en práctica lo que hemos aprendido. Le propongo desarrollar la siguiente actividad recomendada y la autoevaluación.

Actividad Recomendada 1

Lea nuevamente con atención el Decreto Nro. 66 que consta en ésta unidad y conteste las siguientes preguntas:

1. ¿Qué autoridad emitió el Decreto?
2. ¿Por qué motivo se dictó el decreto?
3. ¿Qué dispone con respecto a la movilidad?
4. ¿Qué duración tiene?
5. ¿Desde cuándo entra en vigencia?





Autoevaluación 1



SEÑALE LA RESPUESTA CORRECTA

1. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización, control del:.
 - a. Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
 - b. Municipio.
 - c. Poder Ejecutivo.
 - d. Agencia Nacional de Tránsito.

2. Un principio general que reconoce la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es:
 - a. El derecho a la propiedad.
 - b. El derecho a la vida.
 - c. El derecho a la integridad.
 - d. El derecho a la libertad.

3. La prestación del servicio público de transporte debe ajustarse:
 - a. Lucha contra la corrupción.
 - b. Respeto y obediencia de las normas.
 - c. A tarifas socialmente justas.
 - d. Recuperación del espacio público.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

4. La capacitación permanente, integral y la formación y técnica debe estar dirigida únicamente a:

- a. Conductores no profesionales.
- b. Conductores profesionales.
- c. Peatones.
- d. Conductores no profesionales y profesionales.

5. Las vías públicas pueden ser obtenidas vía:

- a. Nunca.
- b. Prescripción adquisitiva de dominio.
- c. Compra venta.
- d. Donación.

6. Quién puede restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas.

- a. El Presidente de la Asamblea Nacional.
- b. El Presidente de la República.
- c. Los Alcaldes.
- d. Los Agentes de Tránsito.

7. Quienes se sujetan a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a. Los conductores.
- b. Los peatones.
- c. Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica.
- d. Nadie.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

8. Los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior y extranjeros que condujeren vehículos dentro del territorio nacional

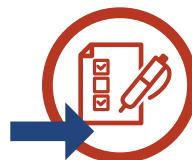
- a. No pueden conducir.
- b. Pueden conducir con licencias emitidas en el Ecuador.
- c. No requieren de licencia.
- d. Podrán conducir con licencias emitidas en su país de residencia.

9. Las contravenciones y delitos en materia de tránsito se encuentran reguladas en:

- a. Código Orgánico Integral Penal.
- b. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c. Constitución de la República del Ecuador.
- d. Ley de Contravenciones y Delitos de tránsito.

10. Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso.

- a. Privado.
- b. Público.



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.

ADELANTE



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



UNIDAD 2. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SECTOR



Tomado de [enlace web](#)

Estimado(a) estudiante:

La Segunda Unidad corresponde al estudio de las instituciones que regulan el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los tipos de servicios y el régimen administrativo; al efecto revisaremos los artículos 13 al 85.3 de la LOTTTSV.

La organización permite lograr metas u objetivos por medio de estructuras administrativas que interactúan en el cumplimiento de funciones especializadas. En materia de tránsito y seguridad vial es imperativo que exista una interrelación entre varias instituciones para cumplir con los objetivos que plantea la ley en beneficio de la sociedad y evitar el caos.

Los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial son:

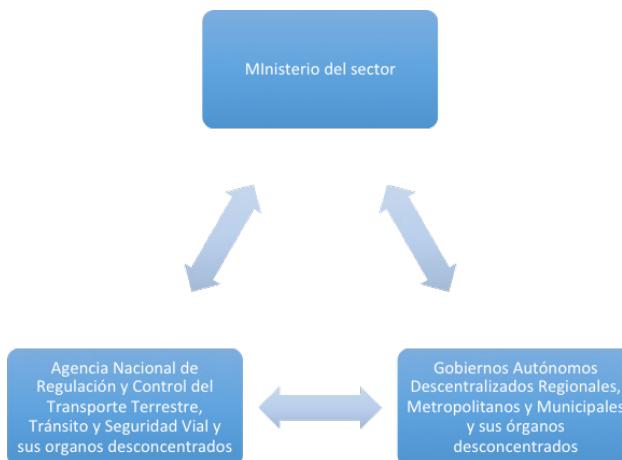


Figura 6. Órganos

Fuente: LOTTTSV Art. 13 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Sobre las tres instituciones antes indicadas, es preciso comprender el ámbito de funciones y atribuciones.

2.1. El Ministerio del Sector del Tránsito y Transporte Terrestre

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas es en la actualidad el encargado de la rectoría del sector Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con sus respectivas funciones, atribuciones y competencias; para lo cual, el Ministro será el responsable en coordinación con los GAD'S; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte, supervisando, evaluando la implementación y su ejecución.

El Plan Nacional estratégico de movilidad es una propuesta para un nuevo sistema de transportes que cambie la visión del país y la matriz productiva; siendo única, integral, conectado, completo y multimodal; desde un punto de vista técnico en las carreteras, transporte terrestre, puertos, aeropuertos y ferrocarriles; con capacitación integral y leyes que regulen su funcionamiento.

El actual plan estratégico implementado por el Estado señala en su introducción lo siguiente:

Tabla 2. Plan Estratégico

El Plan Estratégico de Movilidad [PEM] orienta el desarrollo del Sistema de Transportes de Ecuador para el periodo 2013-2037 definiendo los programas de actuación en relación con las infraestructuras, los equipamientos y el marco institucional y de gestión.

La planificación general del país propugna la reconstrucción de lo público y el PEM quiere ser una herramienta que ayude al Estado a recuperar su papel de regulador y planificador.

El desarrollo del concepto de soberanía territorial interior, será una herramienta básica para alcanzar la integración territorial del país.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



La reconstrucción de lo público para fortalecer el Estado y el ejercicio de la soberanía real en todo el territorio fomentará la integración social y el desarrollo económico.

El estado de abandono de las infraestructuras y la falta de acción en los aspectos organizativos eran un claro lastre para el desarrollo del país.

La precariedad general del Sistema de Transportes, reforzada por la limitada validez de la información básica, exigían un planteamiento decidido de las políticas activas de desarrollo. El balance inicial resulta claramente positivo, aunque todavía están presentes en los métodos de trabajo actuales, importantes debilidades que afectan de manera destacada a la definición técnica de las actuaciones y a la información de base sobre la que debe apoyarse la selección de prioridades.

Estas debilidades pueden, en algunos casos, influir negativamente en el desarrollo inmediato del sistema y orientarlo hacia metas de riesgo

El PEM es una reflexión, sobre los objetivos, las prioridades, los ritmos de actuación, los métodos de trabajo y las capacidades propias del sistema.

El impulso dado al desarrollo del Sistema de Transportes en el actual periodo de gobierno ha frenado el deterioro acelerado del sistema, pero para completar el proceso de reversión de la situación, hay todavía un recorrido de consolidación inevitable, si no se quieren poner en riesgo los avances logrados

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**

Tomado de [enlace web](#)

El ministerio se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- a. Un Ministro,
- b. Dos viceministros de Infraestructura del Transporte y de Gestión del Transporte
- c. Siete Subsecretarios Regionales

- d. Cinco Subsecretarías de Infraestructura del Transporte, Transporte Aeronáutico Civil, Transporte Terrestre y Ferroviario, Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y Delegaciones y Concesiones del Transporte.

La designación del Ministro la realiza el Presidente de la República del Ecuador, según lo que establece la Constitución de la República:

Art. 151. Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. Para ser titular de un ministerio de Estado se requerirá tener la nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Constitución. El número de ministras o ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.

2.2. Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte adscrita al Ministerio del Sector y según las políticas que emane le corresponde la regulación, planificación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional; además, del control del tránsito en las vías de la red estatal troncales nacionales en coordinación con las GAD'S. Gobierna por un Directorio que se reúne una vez al mes y cuando lo convoque el Presidente de manera extraordinaria, quien tendrá voto dirimente y por mayoría absoluta de sus integrantes se aprobarán sus resoluciones.

Los integrantes del Directorio son:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

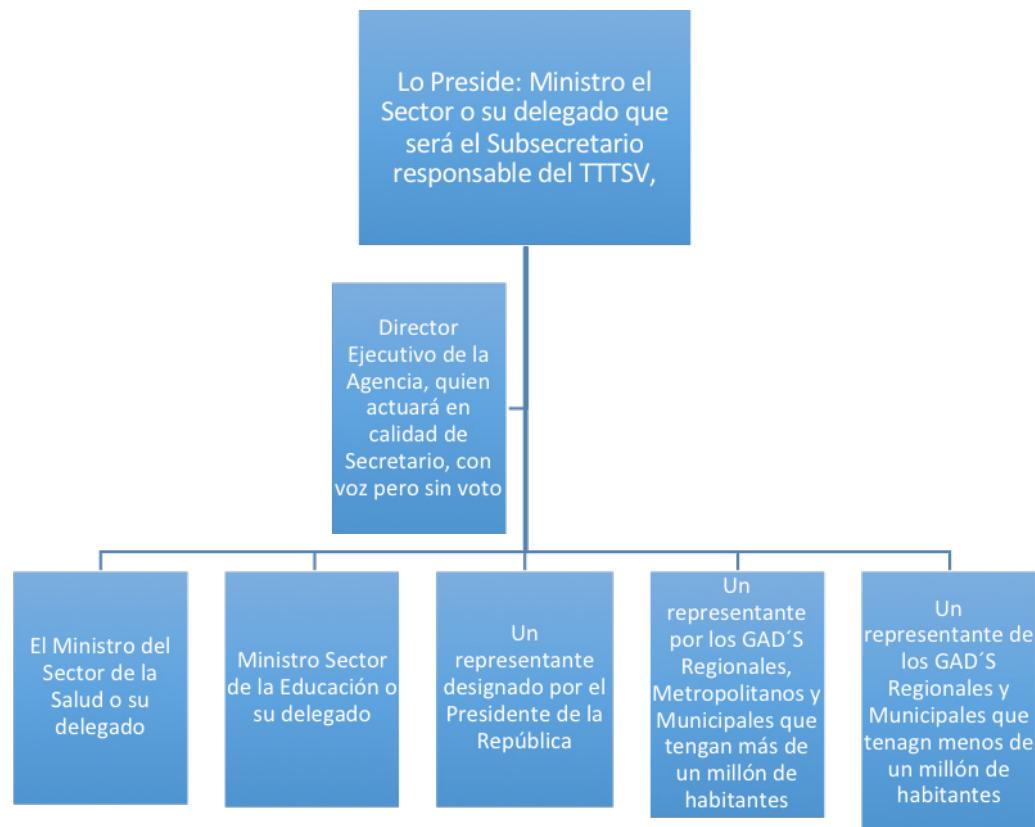
[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Figura 7. Integrantes

Fuente: LOTTTSV Art. 18 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Las funciones y atribuciones del Directorio se encuentran establecidos en el artículo 20 de la LOTTTSV, que básicamente se resumen en hacer cumplir la Constitución y la legislación; elaborar planes nacionales relacionados al transporte; aprobar normas técnicas de regulación y control, y el plan operativo anual de la agencia; fijar las tarifas de cada uno de los servicios, supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre, entre otros. Contarán con un organismo de consulta e información que es el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se reunirá cada dos meses y cuando el presidente convoque extraoficialmente. Se integrará de la siguiente manera:

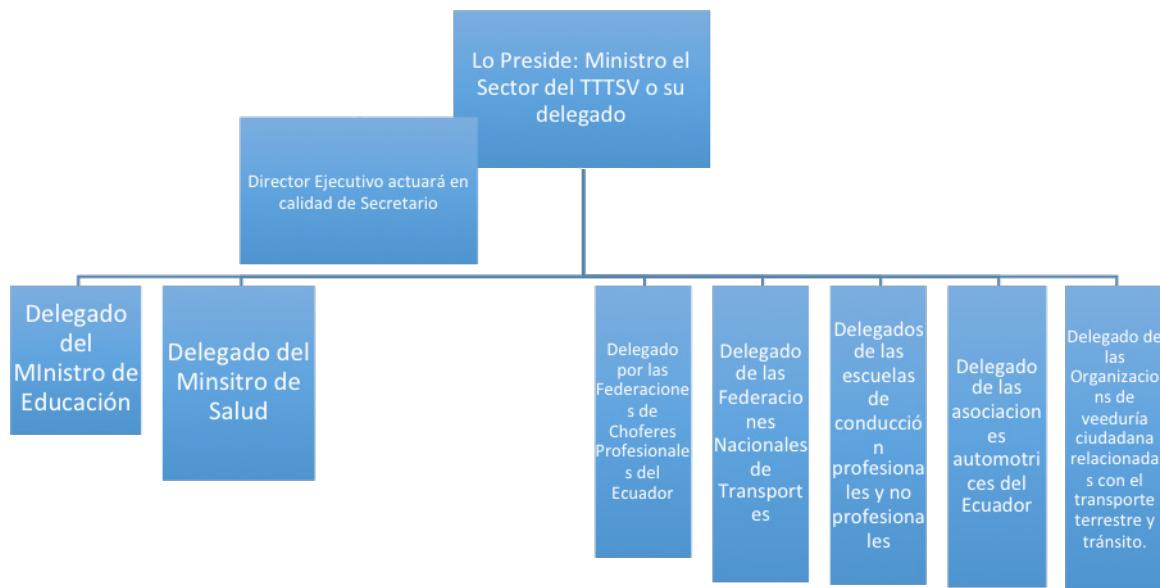


Figura 8. Integración

Fuente: LOTTTSV Art. 25 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

El Director Ejecutivo administra la Agencia, es de libre nombramiento y lo designa el Directorio de una terna que envía el Presidente de la República. Sus funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el Artículo 29 de la LOTTTSV y entre las principales tenemos: ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; nombrar responsables de las unidades administrativas; elaborar regulaciones y normas técnicas; realizar los estudios de la regulación de tarifas; realizar reglamentos para el funcionamiento de los contratos; supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre, entre otras.

Revise el Art. 30 de la LOTTTSV e indique al menos cuatro fuentes de ingresos de la Agencia:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

2.3. Del Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

[Índice](#)

El Estado una vez que se organiza a través de sus instituciones con las competencias y atribuciones para regular el cumplimiento de la ley; es necesario controlar que se respeten y acaten las normas; para lo cual debe generarse un sistema que observe, inspeccione y verifique la correcta ejecución por parte de quienes se desenvuelven y movilizan por las vías públicas. El objetivo es permitir una correcta convivencia en armonía, libre del caos, para establecer falencias y generar cambios en un futuro.

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

2.3.1. Los Agentes Civiles de Tránsito

El Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

De esta manera los agentes civiles de tránsito son servidores públicos especializados con conocimiento para controlar el tránsito a nivel nacional y en las vías de la red estatal – troncales nacionales. La capacitación estará a cargo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y abarca temas como primeros auxilios; defensa personal; Ley Orgánica del Servicio Público,; Código Fonético de Comunicación; procedimientos en delitos y contravenciones; medidas de seguridad; protocolos; riesgos y desastres naturales; señalización; señalética; tipos de accidentes; y, manejo a la ofensiva y defensiva.

La actuación de los agentes civiles de tránsito debe ser en el marco de sus atribuciones apegada a la Constitución y a la ley, para evitar abusos y arbitrariedades; y de esta manera no ser sujeto a responsabilidades por su errónea forma de proceder. Así lo señala la Constitución de la República:

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

2.3.2. De las Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GAD'S

El Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización conocido por sus siglas como COOTAD, estableció ciertas competencias para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional –Art. 32 literal c)-, y metropolitano –Art. 84 literal q). Por otro lado, también se reconoce:

Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.

Con esas atribuciones, las unidades de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los GADS ejercen el control y seguridad vial en sus respectivas circunscripciones territoriales y a planificar de manera operativa el control del transporte terrestre.

Se debe indicar que con la Constitución de la República del Ecuador se reconoce cuatro niveles de gobierno descentralizado: regionales, provinciales, cantonales y parroquiales. El gobierno de la región es el nivel intermedio, y los municipios nivel local.

2.3.3. Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos

Las competencias son las que constan en la Ley, las que se emanen desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de las propias ordenanzas que emita el cabildo que sean para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción.

Las competencias que tiene cada organismo se distribuye de la siguiente manera:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Figura 9. Competencias

Fuente: LOTTTSV Art. 30.4 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Para ser más explicativos con relación a las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales tenemos que remitirnos al artículo 30.5 del COTAD que indica:

- a. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*
- b. *Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*
- c. *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo*

y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

- d. *Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;*
- e. *Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;*
- f. *Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;*
- g. *Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;*
- h. *Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;*
- i. *Nota: Literal derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014 .*
- j. *Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;*
- k. *Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;*

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

- I. *Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;*
- m. *Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;*
- n. *Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;*
- o. *Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;*
- p. *Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;*
- q. *Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la normativa dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;*
- r. *Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,*
- s. *Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.*

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

2.4. El Transporte Terrestre Automotor

[Índice](#)

Consiste en la movilización libre y segura de personas, animales y bienes a través del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga, ya que constituye un servicio público y una actividad estratégica del Estado, sujeta a condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas.

Con su organización se consigue:

- Evitar la informalidad
- Mejorar la competitividad
- Lograr desarrollo productivo, económico y social del país
- Interconectar con la red vial internacional.

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

La Constitución en su artículo 35 reconoce los grupos de atención prioritaria, entre los que tenemos a los adultos mayores, discapacitados, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes que gozarán de atención preferente en el transporte.

En el transporte también se precautela la integridad de las personas y del medio ambiente, por este motivo, las mercancías peligrosas por su toxicidad, o que sean inflamables, reactivas, explosivas, biológicas, infecciosas, radioactivas, o que generen un riesgo de afectar la salud o al ecosistema, deberá realizarse por operadoras habilitadas que manejarán un plan de seguridad industrial, para actuar en casos de emergencia y evitar daños.

2.4.1. Servicios de Transporte y títulos habilitantes

La ley establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

Tabla 3. Clases de Servicios.

PÚBLICO	COMERCIAL	POR CUENTA PROPIA	PARTICULAR
Es el traslado de personas y animales de un lugar a otro, cuya prestación estará a cargo del Estado.	Es el traslado de terceras personas y/o bienes de un lugar a otro, y estará a cargo de las compañías y cooperativas legalmente constituidas y habilitadas.	Es el traslado de personas o bienes dentro y fuera del territorio nacional realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias, para lo cual se deberá tener autorización	Es el que satisface las necesidades propias de transporte a sus propietarios y se realiza sin fines de lucro.
Es un servicio estratégico y puede ser otorgado mediante contrato a operadoras legalmente constituidas.	Existe una contraprestación económica, siempre que no sea un servicio de transporte colectivo o masivo.	Se lo realiza con su propio vehículo o flota privada, motivo por el cual, no pueden prestar mediante autorización propia el servicio de transporte público o comercial.	
Comprende tranvías, metros, teleféricos, funiculares.	Comprende servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada y liviana, turístico y mixto.	Comprende los vehículos que constan como activos de las personas naturales o jurídicas.	Comprende vehículos particulares.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

PÚBLICO	COMERCIAL	POR CUENTA PROPIA	PARTICULAR	Índice
El título habilitante es el contrato de operación en el que establece el uso de las rutas y frecuencias y las vías públicas,	El título habilitante es el permiso de operación.	El título habilitante es la autorización de operación.		Preliminares
Emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte	Cuando se trata de carga pesada y sector turismo le corresponde a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,	Emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte	Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Primer bimestre
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a excepción del ámbito intracantonal que le compete a los GAD'S.	El resto de modalidades incluida la intracantonal a los GAD'S Regionales, Metropolitanos y Municipales			Segundo bimestre
El ámbito de operación es: intercantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial e internacional.				Solucionario

Adaptado de LOTTSV, Art. 54, 55, 56 y 57

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Existen otros servicios conexos de transporte terrestre como los terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia que pretenden buscar en un solo lugar que se dé el embarque y desembarque de los pasajeros y la carga, para evitar el desorden y brindar seguridad; siendo de manera imperativa, por la gran afluencia de personas y vehículos, que éstos lugares, y los aeropuertos, mercados, plazas, parques, centros educativos y las instituciones públicas en general, dispongan de espacio y estructura para el parqueo y accesibilidad de vehículos y bicicletas.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos dentro del ámbito de sus competencias son los encargados de emitir los títulos habilitantes de transporte terrestre como los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones.

2.4.2. Régimen Administrativo

Las cooperativas o compañías de transporte se denominan operadores, que al haber cumplido con los requisitos que exige la Ley obtendrá el título habilitante para prestar el servicio en cualquiera de sus tipos.

Se someten a un control disciplinario como personas jurídicas, al efecto de cumplan con la normativa vigente; y en caso de violentarlas el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las impondrá, teniendo como facultades revocar el contrato, permiso o autorización de operación o deshabilitar temporal o definitivamente la unidad.

Bajo el principio de proporcionalidad de la infracción y la sanción a imponerse, se debe analizar la gravedad, la flagrancia y el interés público comprometido; motivo por el cual, existen infracciones de tres tipos: de primera, segunda y tercera clase, con sanciones de multa de cuatro, seis y ocho remuneraciones básicas del trabajador en general, respectivamente.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el debido proceso y el derecho a la defensa, por este motivo, tiene el término de 8 días para contestar la comisión de la infracción que se le atribuye, con prueba de descargo, y en 15 días la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá la resolución. Estas resoluciones administrativas emitidas por el Director pueden ser apeladas ante el Directorio.

A continuación, podrán observar un recurso de apelación ante el Directorio de la ANT:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Tabla 4. Resolución Administrativa



RESOLUCIÓN No. 020-DIR-2016-ANT



RECURSO DE APELACIÓN INHERENTE AL PROCESO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLÍVAR"

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, preceptúa:

"Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

(...)

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, El Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";

Que, el Art. 29 de la LOTTTSV en su numeral 10, entre las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: "Supervisar la gestión operativa técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras del servicio de tránsito y seguridad vial, previo el trámite correspondiente y observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, en el ámbito de su competencia";

RESOLUCIÓN No. 020-DIR-2016-ANT
RECURSO DE APELACIÓN INHERENTE AL
PROCESO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLÍVAR"

JLJP/DMG/DSG

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec

I

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas



Que, se notificó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "FLOTA BOLIVAR", con la Resolución Nº 0627-2015 de 30 de julio de 2015, por lo cual la operadora encontrándose dentro del tiempo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, apeló mediante escrito presentado por la señora María José Zapata Fajardo, en su calidad de representante legal de la operadora, signado con el ingreso No. ANT-AC-2015-20223, constante a 3 fojas útiles como consta del expediente administrativo, indicando en lo general:

"Si bien la Resoluble recoge, en su mayoría, la prueba existente en el proceso, lamentablemente – entiendo que por un error involuntario- se pasó por alto la documentación, entregada oportunamente y que justifica que el uso de frecuencias extras del día 31 de agosto de 2013 fue debidamente autorizado en la indicada ruta, por el Administrador del Terminal Terrestre de Manta.(...) A fin de demostrar la verdad de lo dicho NUEVAMENTE ADJUNTO LAS CINCO AUTORIZACIONES QUE FUERON CONFERIDAS EL 31 DE AGOSTO DE 2013 POR EL SEÑOR ADMINISTRADOR DEL TERMINAL DE MANTA PARA LAS FRECUENCIAS EXTRAS EN LA RUTA MANTA- ROCAFUERTE- TOSAGUA- CALCETA- QUIROGA- DESVIO- PICHINCHA- EMPALME- QUEVEDO- BUENA FE.

Debo aclarar que las horas de salida y los vehículos despachados son estrictamente los que constan en estas autorizaciones del Administrador del Terminal Terrestre de Manta y lo correcto es que se respete como prueba dichos documentos oficiales, por las siguientes razones:

- a) Las autorizaciones de frecuencias extras fueron concedidas por autoridad competente.
- b) Los vehículos salen de Manta y es el Terminal de Manta el único que puede certificar las verdaderas horas de salida y los vehículos.
- c) El informe No. 629-UT-BAC-UAPM-2013, es puramente referencial, contiene equivocaciones sobre números de placas y en cuanto a las horas de salida de Manta, lo hacen "calculando", "al ojo" según la hora de llegada a Calceta, lo que les conduce a errar quince minutos en dos frecuencias de salida de Manta.

Todo lo dicho desde el inicio, los documentos aportados durante la prueba, cuyas copias vuelvo a entregar, más la certificación confirmatoria del señor Ex Administrador del Terminal Terrestre de Manta, determinan en forma indiscutible y concluyente que NO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN por la cual se sanciona a "Flota Bolívar" en la Resolución que apelo."

APELACIÓN:

Que el Directorio en base a los fundamentos de hecho y de derecho que quedan señalados deje sin efecto la sanción impuesta a la Cooperativa de Transporte "FLOTA BOLIVAR" en la Resolución No. 0627-2015, dictada dentro del Expediente Administrativo No. 10-0627-09-2014-LA.

RESOLUCIÓN N°. 020-DIR-2016-ANT
RECURSO DE APELACIÓN INHERENTE AL
PROCESO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLÍVAR"
JLJP/DMG/DSG

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Que, en el Título V, Capítulo II, Sección 2da de la LOTTTSV se determinan las infracciones y sanciones administrativas aplicables a las Operadoras de Transporte;

Que, el Art. 47 de la LOTTTSV determina que: "El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas."

Que, el Art. 54 del mismo Cuerpo Legal en sus literales a), b), y d) establecen que: "La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos:

- a) La protección y seguridad de los usuarios, incluirá la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños;
- b) La eficiencia en la prestación del servicio; (...)
- d) La prevalencia del interés general por sobre el particular."

Que, mediante Resolución No. 004-RPO-012-2010-CNTTSV de 01 de septiembre de 2010, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLIVAR", obtuvo la Renovación del Permiso de Operación;

Que, con fecha 10 de septiembre de 2014 se pone en conocimiento de la Directora Ejecutiva el Memorando No. ANT-UAM-2013-1060, suscrito por el Director Provincial de Manabí de la ANT, se adjunta el informe técnico No. 629-UT-BAC-UAPM-ANT-2013, mismo que pone en conocimiento respecto del incumplimiento de rutas y frecuencias, por parte de la Cooperativa "Flota Bolívar" de acuerdo a la Resolución No. 002-CRF-012-2012-ANT, de 19 de abril de 2012, informe en el cual se concluye que: "1. De acuerdo a lo analizado y a la recopilación de la información de campo, de los corredores viales analizados, se puede concluir, que la Cooperativa Interprovincial de Transportes Terrestres "Flota Bolívar" está realizando más de las frecuencias autorizadas en la Resolución No. 002-CRF-012-2012-ANT, de 19 de Abril del 2012;

Que, ante estos hechos, el 12 de septiembre de 2014 la Agencia Nacional de Tránsito, dio inicio al expediente administrativo signado con el N° (PA) 10-0627-09-2014-LA, dentro del cual respetando la normativa vigente se aperturó la correspondiente etapa de prueba a fin de que la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE "FLOTA BOLIVAR", haga uso de su derecho a la defensa y al debido proceso, garantizados en la Constitución de la República;

Que, una vez que fue sustentado el procedimiento administrativo, la Dirección Ejecutiva, de la Agencia Nacional de Tránsito, dada la gravedad de la falta, emitió la Resolución No. 0627-2015 de 30 de julio de 2015, resolviendo sancionar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLIVAR", en los siguientes términos:

- De conformidad al numeral 2 del Art. 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece: "Constituyen infracciones de transporte de segunda clase y serán sancionados con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes: (...) 2. La prestación de servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme a la Ley" sanciona a la Cooperativa de Transporte de Pasajeros "FLOTA BOLIVAR", con 8 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, a la fecha del cometimiento de la infracción, por un total de USD \$2544,00 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América).

RESOLUCIÓN No. 020-DIR-2016-ANT
RECURSO DE APELACIÓN INHERENTE AL
PROCESO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLÍVAR"
JLJP/DMG/DSG

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Rocafuerte 105 y 115
Sector La Pulida, antigua instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

2

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas



Que, mediante providencia de 13 de noviembre de 2015, a las 08h00, el Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, avoca conocimiento del escrito presentado por la operadora inherente al Recurso de Apelación en los siguientes términos: "PRIMERO: La Señora María José Zapata Fajardo, en su calidad de Gerente y Representante Legal, de la Cooperativa Interprovincial de Transporte Terrestre "Flota Bolívar" ha presentado el escrito de apelación con el No. ANT-AC-2015-20223 a la Resolución No. 0627-2015 de 30 de julio de 2015, por lo que atendido el escrito citado y de conformidad con los artículos 85 de la LOTTTSV y 99 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se lo califica disponiéndose dar el trámite de rigor, en tal virtud se recibe la causa a prueba, por el término de diez días. SEGUNDO: De oficio se ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realice el informe jurídico, para conocimiento del Directorio de la ANT, para lo cual hágase llegar el expediente administrativo signado con el número 10-627-09-2014-LA".-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, acatando lo dispuesto en providencia de 13 de noviembre de 2015, analizó toda la documentación y emitió el informe jurídico No. 028-DAJ-002-RA-2016-ANT de 15 de enero de 2016, con relación al recurso de apelación citado, en el cual se evidencia que la certificación concedida por el administrador del terminal terrestre no pudo ser conocida en primera instancia debido a que la operadora no la incorporó como parte de su prueba, sin embargo con el escrito signado con el número ANT-AC-2015-20223, se puso en conocimiento del Directorio dicha certificación, la cual desvirtúa las imputaciones realizadas en el auto de inicio de 12 de septiembre de 2014.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando No. ANT-DAJ-2016-0495 de 02 de febrero de 2016, remite a la Dirección Ejecutiva el informe jurídico No. 028-DAJ-002-RA-2016-ANT de 15 de enero de 2016, mediante el cual recomienda "Aceptar el recurso de apelación presentado por la Cooperativa de Transportes de Pasajeros "FLOTA BOLÍVAR", en virtud de que en la Resolución de primera instancia emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, signada con el número 0627-2015 de 30 de julio de 2015, no se ha tomado en cuenta las certificaciones de frecuencias extras incorporadas en segunda instancia por parte de la operadora", además se adjunta el expediente de Sanción Administrativa No. (PA) 10-0627-09-2014-LA de la operadora en mención;

Que, la Dirección Ejecutiva con fecha 10 de febrero de 2016, autoriza que el informe jurídico No. 028-DAJ-002-RA-2016-ANT de 15 de enero de 2016, sea puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de 20 de febrero de 2016, conoció el informe jurídico No. 028-DAJ-002-RA-2016-ANT de 15 de enero de 2016.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESOLUCIÓN No. 020-DIR-2016-ANT
RECURSO DE APELACIÓN INHERENTE AL
PROCESO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLÍVAR"
JLJP/DMG/DSG

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Dirección de Secretaría General
Av. 10 de Agosto N54-103 y José Sánchez
Sector La Pulida, antigua instalaciones de FEREXPO
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec



RESUELVE:

**RECURSO DE APELACIÓN INHERENTE AL
PROCESO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLÍVAR"**

Art. 1.- ACEPTAR el Recurso de Apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE "FLOTA BOLIVAR".

Art. 2.- ARCHIVAR el expediente administrativo No. (PA) 10-0627-09-2014-LA seguido a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE "FLOTA BOLIVAR", en mérito de la normativa.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su respectiva notificación a las partes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de febrero de 2016, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.


Ing. Gustavo Hinostroza López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Abg. Daniela Moreira García
SECRETARIA ENCARGADA DEL DIRECTORIO

Elaborado por: Abg. Karla Orozco
Revisado por: Abg. Andrea Ahasco // Abg. Alfonso Auz

RESOLUCIÓN N°. 020-DIR-2016-ANT
RECURSO DE APELACIÓN INHERENTE AL
PROCESO DE SANCION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN BUSES "FLOTA BOLÍVAR"
JLJP/DMG/DSG

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Dirección de Secretaría General
Av. Mariscal Sucre N54-103 y José Sánchez
Sector La Pudla, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec

5

Tomado de [enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

2.4.3. Contratación de servicios de transporte terrestre y homologación de los medios de transporte

Corresponde únicamente a las operadoras autorizadas por el organismo de tránsito competente la contratación de un servicio de transporte terrestre y no se puede realizar a personas naturales, y a aquellas operadoras que oferten sin tener el título habilitante. Para su cumplimiento se realizará un control permanente a nivel nacional para prevenir y erradicar la contratación el uso de aquellos que no cuenten con el respectivo título habilitante, o que no se encuentra vigente, como la obtención con el organismo competente. En caso de acatar se notificará las máximas autoridades competentes para que inicien las acciones administrativas.

Para las compañías o cooperativas extranjeras deben obtener el certificado de homologación que lo confiere la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



FELICITACIONES. Hemos culminado con el desarrollo de segunda unidad. Pongamos en práctica lo que hemos aprendido. Le propongo desarrollar la siguiente actividad y autoevaluación.



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

¿De lectura a los artículos 80, 81 y 82, de la LOTTTSV que se refieren a las infracciones administrativas y, de acuerdo a su experiencia, considera que deben incluirse sanciones a otras conductas? ¿Así mismo, considera que deben excluirse alguna de las infracciones? Escríbales y reflexiones sobre ellas.

Realizada la actividad anterior, evaluaremos su aprendizaje:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 2



ESCOJA LA RESPUESTA CORRECTA:

1. No es un organismo del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial:
 - a. La Comisión de Tránsito del Guayas
 - b. El Ministerio del sector
 - c. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 - d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales

2. ¿Quién es el responsable de la rectoría general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los GAD'S?
 - a. El Ministro del Sector
 - b. El Presidente de la República
 - c. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 - d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales

3. Las recomendaciones que emite el Consejo Consultivo del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial:
 - a. Son de carácter vinculante
 - b. No son de carácter vinculante

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

4. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será designado por una terna enviada por:
 - a. la Asamblea Nacional Falso
 - b. el Presidente de la República
 - c. el Ministro del Sector
 - d. el Presidente de la Corte Nacional de Justicia

5. Qué constituye un recurso y patrimonio para la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad:
 - a. las recaudaciones por concepto de multas en pago de agua
 - b. las recaudaciones por concepto de multas impuestas en delitos y contravenciones penales
 - c. las recaudaciones por concepto de multas impuestas en delitos y contravenciones de tránsito
 - d. las recaudaciones por concepto de multas en pago de servicios básicos

6. Los Agentes Civiles de Tránsito son:
 - a. Servidores públicos
 - b. Servidores privados

7. ¿Las clases de servicio de transporte terrestre son:
 - a. el público, comercial, por cuenta propia y particular
 - b. el público y privado
 - c. el público, comercial y privado
 - d. el público, privado y mixto.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

8. Las infracciones de tercera clase en el régimen administrativo que contempla la LOTTTSV, posee:

- a. multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general
- b. multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general
- c. multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general
- d. La sanción de suspensión de la operadora o cooperativa

9. La sanción administrativa no es susceptible de:

- a. Ningún recurso
- b. Nulidad
- c. Revisión
- d. Apelación

10. Los títulos habilitantes de transporte terrestre son:

- a. los contratos de operación
- b. los permisos de operación
- c. las autorizaciones.
- d. los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones.



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.



ADELANTE

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



UNIDAD 3. TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.



Tomado de [enlace web](#)

Estimado(a) estudiante:

La Tercera Unidad corresponde al estudio del Tránsito y Seguridad Vial que abarca al conductor y al peatón con sus derechos y responsabilidades en el uso de la vía; al efecto revisaremos los artículos 87 al 105 de la LOTTTSV.

3.1. Ámbito del tránsito y la seguridad vial

El tránsito y la seguridad vial consiste en una parte en los mecanismos que sirven para desplazarse vía terrestre como son los camiones, buses, automóviles, motocicletas, bicicletas entre otros; y la manera de prevenir los accidentes de tránsito o minimizarlos; es decir, que son las normas y reglas que deben cumplir las personas que manejan un vehículo o que se encuentran en calidad de peatones por las vías, para evitar infracciones con sus respectivas sanciones.

Para su conocimiento y cumplimiento es necesario campañas permanentes, programas, cursos de seguridad y educación vial que promuevan la cortesía, el manejo defensivo, la precaución, el cumplimiento de los límites de velocidad como la señalética, el respeto a los símbolos de tránsito y la protección de los peatones, ciclista y personas con discapacidad.

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**

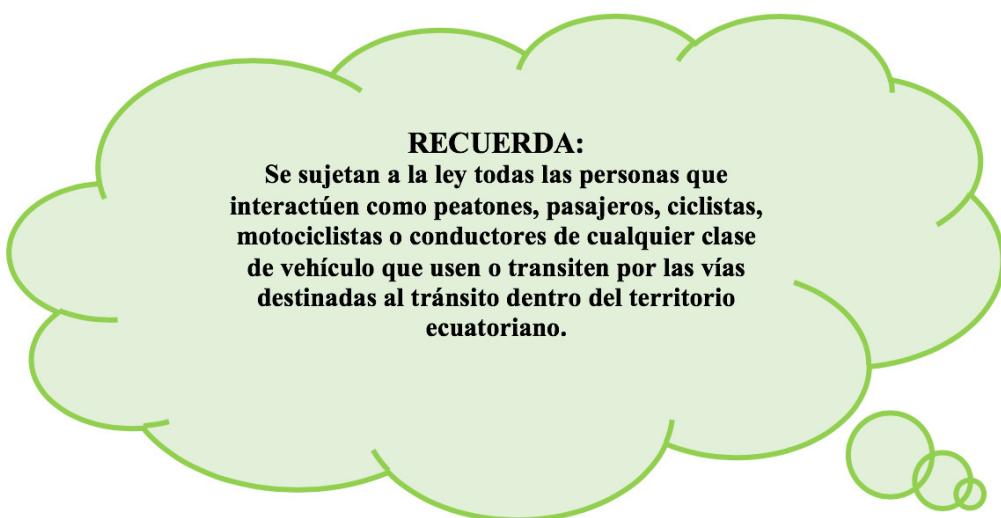


Figura 10. Aplicación de la Ley.

Fuente: LOTTTSV Art. 87 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

Los objetivos de la LOTTTSV en materia de tránsito y seguridad vial se encuentran como marco teórico esencial en el artículo 88 de la mencionada ley, que deben ser desarrollados y regulados por las normativas respectivas; las mismas que son las siguientes:

Tabla 5. Objetivos de la Ley

a) La organización, planificación y regulación de la movilidad peatonal, circulación, seguridad vial, uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes;	b) La prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito y sus consecuencias, mortalidad y morbilidad; así como aumentar los niveles de percepción del riesgo en los conductores y usuarios viales;	c) El establecimiento de programas de capacitación y difusión para conductores, peatones, pasajeros y autoridades, en materia de seguridad vial, para la creación de una cultura y conciencia vial responsable y solidaria;	d) La formación de conductores;	e) El establecimiento de ciclos de capacitación continua para la actualización de conocimientos, adaptación a los cambios en el tránsito vial, evaluación de las condiciones mentales, psicosensométricas y físicas de los conductores;
f) El sostenimiento económico de las actividades relacionadas con el tránsito y seguridad vial	g) Disponer la implantación de requisitos mínimos de seguridad para el funcionamiento de los vehículos, de los elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización, de sus condiciones técnicas y de las actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial	h) La reducción de la contaminación ambiental, producida por ruidos y emisiones de gases emanados de los vehículos a motor; así como la visual ocasionada por la ocupación indiscriminada y masiva de los espacios de la vía pública	i) La tipificación y juzgamiento de las infracciones al tránsito, los procedimientos y sanciones administrativas y judiciales; y	j) El establecimiento de programas de aseguramiento a los ciudadanos, atención a víctimas, rescate de accidentados y mejora en los servicios de auxilio

Adaptado de LOTTTSV, Art. 88

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

3.2. Los conductores

Para Guillermo Cabanellas en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual conductor es: “quien guía un vehículo, con las consiguientes obligaciones y responsabilidades en el intenso y peligroso tránsito moderno. Quien conduce, en sus diversas acepciones.”

El conductor debe estar habilitado para realizar esa actividad, indistintamente del tipo de servicio que pueda brindar- recordemos: público, comercial, por cuenta propia o particular-, para garantizar la aptitud y capacidad de los ciudadanos en el manejo del vehículo, incluido la maquinaria agrícola y de equipo caminero, para que su actividad la realice con el mínimo riego posible para él y el resto de personas.

Para obtener esa autorización administrativa se requiere de ciertos requisitos que son:

Tabla 6. Requisitos.

MAYORES DE EDAD	a. Mayor de edad b. En goce de los derechos de ciudadanía c. Haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional Licencia de conducir
MENORES ADULTOS	a. Cumplir los 16 años de edad
MAYORES A 16 AÑOS	b. Estar acompañado de una persona mayor de edad que posea licencia de conducir c. Garantía bancaria por un valor igual a 25 RBU del trabajador en general d. Presentación del menor ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su juzgamiento en caso de infracciones de tránsito.

Adaptado de LOTTTSV, Art. 90.

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

3.3. La licencia para conducir

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

El título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado es la licencia; la misma que es entregada por la Agencia Nacional de Regulación y Control.

En cambio, las Escuelas de conducción, los institutos técnicos de educación superior, escuelas politécnicas nacionales y universidades autorizadas por el Organismos nacional Coordinación del Sistema de Educación Superior a través de los convenios que se puedan suscribir con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el encargado de capacitar y formar a los conductores para la obtención del título habitantes en sus diferentes modalidades, ya sea como chofer profesional o no profesional.

La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial máximo 30 días después al inicio del ciclo académico recibirá la lista de alumnos de los choferes profesionales y verificará su continuidad y asistencia.

Los requisitos para la obtención de la licencia no profesional de conducir tipo B son:

- Rendición y aprobación de las pruebas psicosensométricas, teóricas y prácticas tomadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- En caso de no aprobar las pruebas tomadas por la Agencia se debe obtener el certificado de aprobación de estudio que otorgue el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP o las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia, para volver a rendir las pruebas

Los requisitos indispensables para la obtención de las licencias de tipo profesional son:

- Certificado o título de aprobación de estudios emitido por FEDESOMEC, las escuelas de conducción de choferes profesionales, el SECAP, sindicatos, institutos técnicos de educación superior, escuelas politécnicas y las universidades debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Por otro lado, las escuelas para conductores profesionales y no profesionales que acrediten falsamente la certificación o aprobación de estudios sin cumplir con los requisitos académicos y legales será sancionado administrativamente en lo que fuere aplicable con:

- La clausura definitiva de la escuela autorizada
- La inhabilidad por dos años de ejercer funciones públicas, privadas o gremiales relacionadas al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial
- Destitución de su cargo
- Multa de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas.

La rendición de pruebas teóricas, psicosensométricas y exámenes médicos es para todos aquellos que van a obtener por primera vez su licencia, renovarla o ascender de categoría, así como para los infractores que aspiren rehabilitarse.

3.3.1. Categorías de licencias

Las categorías de licencias para conductores profesionales y no profesionales serán definidas en el reglamento correspondiente y señala:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



NO PROFESIONALES

- Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricar, cuadrones;
- Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la contraloría General del Estado
- Tipo F: Para automotores especiales adaptados de acuerdo a discapacidad



Figura 11. Categorías de licencias. Fuente: Reglamento de la LOTTTSV Art. 132 al (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

ESPECIALES

- 1. Permiso internacional de conducir. La prestación del servicio de transporte público y comercial, será realizada por conductores que posean licencia correspondiente a la categoría tipo "C" o de clase superior, según sea el caso; a excepción de las mototaxis o tricimotos de servicio comercial, para cual se requerirá categoría A1

Figura 12. Categorías de licencias. Fuente: Reglamento de la LOTTTSV Art. 132 al (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

PROFESSIONALES

1. Tipo A1: Para conducir vehículos automotores de menos de 4 ruedas destinados al transporte público y comercial, tales como mototaxis o tricimotos y los del tipo A.
2. Tipo C1: Para vehículos policiales, ambulancias militares, municipales y en general todo vehículo público o particular de emergencia y control de seguridad. Excepcionalmente, los automóviles y camionetas de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado.
3. Tipo C:
 - 3.1. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad máxima de 26 asientos incluido el conductor de la unidad y los vehículos comprendidos en el tipo B.
 - 3.2. Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga de hasta 3,5 Toneladas.
4. Tipo D: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte público o del Estado con una capacidad de más de 26 asientos.
5. Tipo E: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga desde 3.6 toneladas, incluye vehículos de uso especial, vehículos para transportar mercancías o substancias peligrosas y vehículos especiales de transporte férreo como: ferrocarriles, auto ferros, tranvías, etc.
6. Tipo G: Para maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros (tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros). Las licencias comprendidas en la categoría profesional habilitan también conducir los vehículos especificados en el tipo B

Figura 13. Categorías de licencias. Fuente: Reglamento de la LOTTTSV Art. 132 al (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Para cambiar de categoría se requiere los siguientes requisitos:

- a. Tener vigencia, al menos 2 años la licencia de conducir en la categoría no profesional tipo B o cualquier tipo dentro de la categoría del tipo que desea acceder;
- b. Asistir, aprobar y obtener el título correspondiente que acredite su capacitación a la clase de vehículo que aspira conducir.

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su expedición, al cabo de lo cual serán obligatoriamente renovadas. Para el caso de la licencia C, no será necesaria la condición establecida en el literal a).

3.3.2. Régimen de puntos para licencias

Se otorgarán con treinta puntos cada licencia para un plazo regular de vigencia de cinco años y se reducirán los puntos por cada infracción cometida, según lo que prevé el Art. 98 de la LOTTTSV que señala:

"Perdidos los primeros 30 puntos, la licencia será suspendida por 60 días y será obligatorio tomar un curso en las Escuelas de Conducción de Choferes No Profesionales, Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, los Institutos Técnicos de Educación Superior, las Escuelas Politécnicas y las Universidades legalmente autorizados por la Agencia Nacional para brindar dichos cursos, que de aprobase se recuperarán sólo 20 puntos. Si se perdiessen nuevamente los 20 puntos, se sancionará con 120 días de suspensión de la licencia y se tomará otro curso en las mencionadas instituciones, que de aprobase sólo se recuperarán 15 puntos a la licencia de conducir. A partir de la tercera oportunidad que se pierdan los 15 puntos, de ahí en adelante se suspenderá cada vez la licencia por un año y se deberá tomar un nuevo curso para la recuperación de los 15 puntos. La aprobación del curso no significará el cese de la suspensión de la licencia de conducir determinada para cada caso, y el cumplimiento del plazo de la suspensión no releva de la aprobación del curso como requisito para la recuperación de los puntos. La realización del curso para recuperación de puntos incluirá una evaluación psicológica y deberá aprobase en una escuela distinta a la que emitió

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

el Título de Conductor. En los casos de renovación de licencia, la misma se emitirá con los puntos que correspondan según lo establecido en este inciso. En ningún caso la renovación extinguirá los puntos perdidos previamente. El conductor al que le hubieren suspendido la licencia por más de cuatro ocasiones según lo dispuesto en el inciso precedente, perderá el derecho a renovarla. El conductor que no haya sido sancionado en al menos un año, contabilizado desde la última infracción sancionada, gozará de dos puntos extras que se incrementarán automáticamente a su licencia de conducir para el siguiente año. De manera excepcional, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá autorizar la recuperación de dos puntos a la licencia de conducir que no se encuentre suspendida, revocada o anulada, siempre que el conductor justifique documentadamente haber sido capacitado en temas inherentes al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), en la forma y bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezca para el efecto en la presente Ley y su Reglamento. La recuperación de puntos prevista en los incisos precedentes se efectuará una vez al año, siempre y cuando el conductor mantenga en su licencia de conducir puntos vigentes, por lo tanto, la extinción total de los mismos acarrea la obligatoriedad de tomar el curso de recuperación de puntos dispuesto en el primer inciso del presente artículo. En cualquiera de los casos, la recuperación de puntos será hasta un máximo de 30 y los puntos extras que no hayan sido incrementados no son acumulables para las siguientes renovaciones”

3.3.3. Anulación de licencias.

Las licencias de conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por los jueces de tránsito, jueces de contravenciones, por el Director Ejecutivo Nacional de la ANT y por los responsables de las unidades administrativas en los siguientes casos:

- Anulada, cuando se detecte que ha sido otorgada mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo, esenciales para su validez

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

- Revocadas, cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir
- Suspendidas, cuando no superen alguna de las pruebas a las que deben someterse para la renovación; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven a esta sanción.

La anulación y revocatoria dejan a las licencias sin ningún valor. En el caso de la suspensión, para obtener la nueva licencia el interesado debe comprobar que han cesado las causas que la motivaron. Si la anulación de las licencias se presume de hechos dolosos se remitirá a la Fiscalía General del estado los documentos pertinentes.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

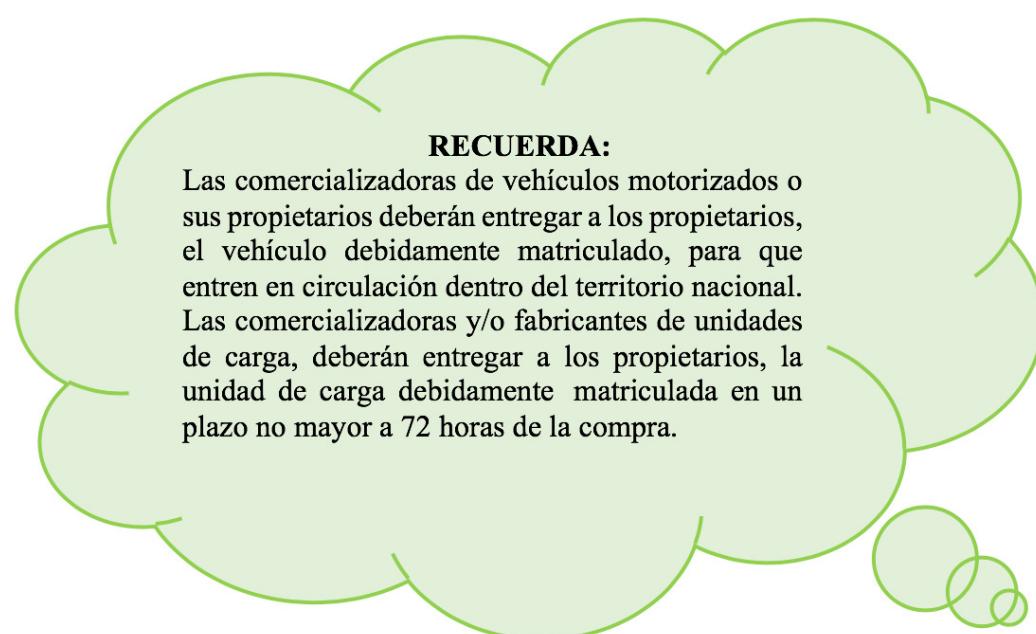
[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

3.4. Los vehículos.

La matrícula del vehículo es el título de propiedad ya que consta el nombre del propietario, las características y especificaciones del vehículo, y el servicio al cual está autorizado, y con el adhesivo de revisión, son los documentos que se requieren para su movilización. La revisión es emitida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus unidades administrativas o por los GAD'S previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y del documento que acredite el seguro de accidentes.

La validez de la matrícula es de cinco años; sin embargo, cada año se cancelará los valores de derechos, impuestos y multas en caso de haber sido sancionado.



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Figura 14. Circulación

Fuente: LOTTTSV Art. 101 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)



FELICITACIONES. Hemos culminado con el desarrollo de tercera unidad. Pongamos en práctica lo que hemos aprendido. Le propongo desarrollar la siguiente actividad y autoevaluación.



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Revise los tipos de licencia y asócielos con las actividades que realizan los conductores en las diferentes actividades. Por ejemplo: ¿Un conductor de un bus que tipo de licencia requiere? ¿De un carro particular? ¿De un tractor?

Realizada la actividad anterior, evaluaremos su aprendizaje:



Autoevaluación 3



ELIJA LA RESPUESTA CORRECTA:

1. Al ámbito de seguridad vial y tránsito están sujetos:
 - a. Solo los ciclistas
 - b. Solo los motociclistas
 - c. Los conductores
 - d. Los peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos

2. En materia de tránsito y seguridad vial, no es un objetivo de la LOTTSV
 - a. La organización, planificación y regulación de la movilidad peatonal, circulación, seguridad vial, uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes;
 - b. La prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito y sus consecuencias, mortalidad y morbilidad; así como aumentar los niveles de percepción del riesgo en los conductores y usuarios viales
 - c. La formación de conductores
 - d. La tipificación y juzgamiento de las infracciones penales, los procedimientos y sanciones administrativas y judiciales

3. Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo caminero:
 - a. Se requiere haber cumplido los 16 años de edad.
 - b. Se requiere haber cumplido 18 años de edad
 - c. Se requiere haber cumplido 21 años de edad
 - d. Se requiere una garantía

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

4. No es un requisito para autorizar la conducción a mayores de 16 años de edad

- a. Presentar una garantía bancaria por un valor igual a 25 SBUT en general
- b. Estar acompañado por una persona mayor de edad que posea licencia de conducir
- c. Tener vehículo propio

5. En caso de una infracción de tránsito de un mayor de 16 años, debe presentarse ante:

- a. el Juez de Garantías Penales.
- b. el Juez de Adolescentes Infractores
- c. el Juez de la Familia y Niñez
- d. el Juez de Contravenciones

6. La licencia de conducir constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado

- a. Vehículos a motor
- b. Maquinaria agrícola
- c. Equipo caminero o pesado
- d. Todas las anteriores

7. Para la licencia se requiere haber aprobado:

- a. rendición de pruebas teóricas,
- b. psicosensométricas
- c. exámenes médicos
- d. Todas las anteriores.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

8. Cuál no es una categoría de licencia:

- a. mixta
- b. profesionales,
- c. no profesionales
- d. especiales

9. Qué documento es el único documento que habilita la circulación por las vías del país del vehículo

- a. El contrato de compra venta
- b. La sentencia donde se adjudica el bien
- c. La matrícula

10. La matrícula tendrá una duración de

- a. 1 año
- b. 2 años
- c. 4 años
- d. 5 años



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.

ADELANTE





UNIDAD 4. INFRACCIONES DE TRÁNSITO



Tomado de [enlace web](#)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Estimado(a) estudiante:

La Cuarta Unidad corresponde al estudio de las Infracciones de Tránsito que abarca el procedimiento de los delitos y contravenciones, para lo cual revisaremos los artículos 147 al 179 de la LOTTTSV y del Art. 371 al 392 del Código Orgánico Integral Penal.

4.1. Jurisdicción y competencia.

El juzgamiento de los delitos de tránsito le corresponde a los jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, para lo cual conocen, sustancian y dictan sentencia; y las contravenciones serán competentes los jueces de contravenciones de tránsito.

La jurisdicción según el Art. 7 Código Orgánico de la Función Judicial es:

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones”

El Código Orgánico Integral Penal relacionado a la jurisdicción señala en el Art.398:

“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.”

Con respecto a la competencia en el Art. 402 ibídem indica:

“La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial”.

En los lugares donde no existan juzgados de tránsito ni de contravenciones de tránsito, serán los competentes los jueces de garantías penales de la respectiva jurisdicción.

4.2. Las infracciones de tránsito

Las acciones u omisiones culposas que se producen en el ámbito del transporte y seguridad vial son las denominadas infracciones de tránsito y se clasifican en delitos y contravenciones.

Es de considerar que existe una pena natural concebida en la doctrina como aquella afectación psicológica y moral que sufre la persona responsable de una infracción de tránsito, ante lo cual, no es concebible una pena privativa de libertad, imponiéndose por parte de las autoridades competentes penas no privativas de libertad cuando las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Se indicó que los peatones, pasajeros y controladores son sujetos a las normas que establece la LOTTTSV, por lo que deben respetar su cumplimiento. Si se

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

establece que una infracción es por responsabilidad de las personas indicadas anteriormente, se impondrán las penas previstas sin la pérdida de puntos, ya que es exclusiva de los conductores.

El Código Orgánico Integral Penal recoge las circunstancias modificatorias de la infracción, que tienden a aumentar –agravantes- o disminuir –atenuantes- el rango de la pena prevista en la sanción penal que se encuentran de los artículos 44 al 48. Sin embargo, en materia de tránsito, existen circunstancias agravantes propias que son:

Art. 374.- Agravantes en infracciones de tránsito. Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias: 1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.

El conductor que utilice un vehículo para cometer un delito será responsable en calidad de autor o cómplice de la infracción penal, y, además será sancionado con la suspensión de la licencia para conducir el tiempo que dure la condena; sin perjuicio del comiso penal como una pena restrictiva de los derechos a la propiedad que señala en el Art. 69 del COIP:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

4.3. Delitos y contravenciones de tránsito

Existe un control social que ejerce el Estado a través de los legisladores, y les corresponde determinar que conductas son penalmente relevantes y requieren su tipificación como delito, asignándoles una pena. La individualización legal de la pena que señala el legislador establece un rango en abstracto –un mínimo y un máximo- para la conducta, que se basa en el principio de proporcionalidad y de prevención general, con sus respectivas modificaciones –agravantes, atenuantes, reincidencia- que también son regladas.

Los delitos de tránsito se encuentran desde el artículo 376 al 382 del Código Orgánico Integral Penal, y son:

Tabla 7. Delitos de tránsito.

DELITO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	LICENCIA Y OTRAS SANCIONES	RESPONSABILIDAD COMPARTIDA
Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan	10 A 12 AÑOS	REVOCATORIA DEFINITIVA	El propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, Sanción administrativa
Muerte culposa	1 a 3 años ó 3 a 5 años	Suspensión por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad	Servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

DELITO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	LICENCIA Y OTRAS SANCIONES	RESPONSABILIDAD COMPARTIDA
Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor obra	3 a 5 años		La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados.
Lesiones causadas por accidente de tránsito.-	Sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio si se conduce en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefaciente	Reducción de diez puntos Suspensión por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso	La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

DELITO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	LICENCIA Y OTRAS SANCIONES	RESPONSABILIDAD COMPARTIDA
Daños materiales		<p>Multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general</p> <p>Reducción de seis puntos en su licencia de conducir,</p> <p>La licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general</p>	<p>En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.</p>
		<p>Daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.</p> <p>Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicótropicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.</p>	

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

DELITO	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	LICENCIA Y OTRAS SANCIONES	RESPONSABILIDAD COMPARTIDA
Exceso de pasajeros en transporte público	6 meses a 1 año	Suspensión por el mismo plazo	
Daños mecánicos previsibles en transporte público	30 a 180 días	Suspensión por el mismo tiempo	Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo

Adaptado del COIP, Art. 376 al 382)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

Las contravenciones de tránsito se encuentran desde el artículo 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal, y establecen las siguientes penas:

Tabla 8. Contravenciones de tránsito.

INFRACCIÓN	PENA	VEHÍCULO
Conducción de vehículo con llantas en mal estado	<ul style="list-style-type: none"> • Cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir • En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior 	<ul style="list-style-type: none"> • Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.
Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan	<ul style="list-style-type: none"> • Treinta días de privación de libertad • Reducción de quince puntos de su licencia de conducir 	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas

INFRACCIÓN	PENA	VEHÍCULO
Conducción de vehículo en estado de embriaguez	<ul style="list-style-type: none"> • Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. • Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. • Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. • Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. 	<ul style="list-style-type: none"> • Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.
Contravenciones de tránsito de primera clase	<ul style="list-style-type: none"> • Tres días • Multa de un salario básico unificado del trabajador en general • Reducción de diez puntos en su licencia de conducir 	

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

INFRACCIÓN	PENA	VEHÍCULO	Índice
Contravenciones de tránsito de segunda clase	<ul style="list-style-type: none"> Multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general Reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir 		Preliminares
Contravenciones de tránsito de tercera clase	<ul style="list-style-type: none"> Multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general Reducción de siete punto cinco puntos en su licencia de conducir: 		Primer bimestre
Contravenciones de tránsito de cuarta clase	<ul style="list-style-type: none"> Multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general Reducción de seis puntos en su licencia de conducir 		Segundo bimestre
Contravenciones de tránsito de quinta clase	<ul style="list-style-type: none"> Quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general Reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir: 		Solucionario
Contravenciones de tránsito de sexta clase.	<ul style="list-style-type: none"> Diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general Reducción de tres puntos en su licencia de conducir 		Glosario
Contravenciones de tránsito de séptima clase	<ul style="list-style-type: none"> Cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general Reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir 		Referencias bibliográficas

Adaptado de COIP, Art. 382 al 392

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

A continuación, tenemos la sentencia en una contravención de tránsito:

Tabla 9. Sentencia de Contravención de Tránsito.

Loja, viernes 8 de junio del 2018, las 15h19, V I S T O S:- Avoco
 Conocimiento de la presente mediante sorteo.- En lo principal, comparece a esta Unidad Judicial, el señor DIEGO GERARDO PILCO PALADINES,

con cédula No.1104623952, impugnando la infracción Nro. 1972788 de fecha 22 de agosto del 2016, captada mediante fotoradar del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja por presuntamente conducir en exceso de velocidad, lo que aparentemente constituiría una contravención según lo previsto en el Art. 386.3 del Código Orgánico Integral Penal. Si bien dicha infracción tendría como fundamento el hecho de que el presunto contraventor ha excedido los límites de velocidad regulados por el GAD Municipal de Loja, mediante la Resolución No. 0028-A-2016 de fecha de fecha 17 de junio del 2016; la resolución ya singularizada ha sido declarada NULA, mediante sentencia, debidamente ejecutoriada y en firme, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario de Loja el día 01 de junio del 2017; consecuentemente, previo a resolver lo pertinente se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERO: COMPETENCIA.- De conformidad a la Resolución Nro. 325-2015 de la Función Judicial, se establece que el suscrito, es competente para conocer el presente proceso, el mismo que ha sido remitido a este Juzgado, previo el sorteo reglamentario de acuerdo a lo contemplado en el Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO: IDENTIFICACION DEL IMPUGNANTE: El impugnante responde a los nombres de DIEGO GERARDO PILCO PALADINES, con cédula No.1104623952. TERCERO: NULIDAD DEL ACTO NORMATIVO.- El día 01 de junio del 2017 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario de Loja, mediante sentencia, en la actualidad ejecutoriada y en firme, dictada dentro del proceso No. 11804-2016-00282, declaró la nulidad del acto normativo impugnado por la parte actora; es decir, declaró la nulidad de la resolución No. 0028-A-2016 de fecha 17 de junio del 2016 emitida por el señor Alcalde del cantón Loja. Ahora bien, los motivos por los cuales el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario de Loja, declaró la nulidad de la resolución No. 0028-A-2016 fueron: a) Porque la facultad normativa corresponde al Consejo Municipal y no al Alcalde del cantón Loja; b) Porque existe incompetencia de la autoridad emisora del acto normativo (resolución No. 0028-A-2016); c) El acto normativo impugnado no fue emitido de conformidad con el ordenamiento jurídico y resulta evidente que la resolución No. 0028-A-2016 del 17 de junio del 2016 se fundamenta en disposiciones que no se encuentran vigentes. Al respecto, es necesario mencionar que la doctrina señala la nulidad de un acto normativo provoca la ineficacia absoluta del acto que afectan las condiciones de forma o de fondo

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer
bimestre](#)[Segundo
bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias
bibliográficas](#)

necesarias para su validez. En otras palabras, la nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita, en el caso que no ocupa existe una declaración expresa por autoridad judicial competente que declara nula la resolución del Alcalde del cantón Loja, No. 0028-A-2016 del 17 de junio del 2016. Desde la perspectiva del Derecho, la idea de nulidad da cuenta de una condición de invalidez que puede llegar a tener una acción de índole jurídica y que genera que dicho acto deje de tener efectos legales; la nulidad entonces produce la invalidez de las disposiciones contenidas en la resolución anulada, como ocurre con la resolución No. 0028-A-2016 del 17 de junio del 2016. CUARTO: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 0028-A-2016 DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA.- La resolución modificatoria No. 28-A-2016 a la Resolución 113-A-2015, emitida por el Alcalde del Cantón Loja el 17 de junio del 2016, establecía en el Art. 2 numerales a), b) y c) los límites de velocidad en la diferentes vías en la ciudad de Loja; y, en el Art. 3 determinaba que “de conformidad con el contrato suscrito por la compañía SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. la ubicación de cinco radares fijos deberán estar acompañados de la señalética con el límite de velocidad, y para los dos radares móviles se ubicará a una distancia de 50 metros o más en el cruce de calles o vías un agente municipal de tránsito que detendrá el vehículo que sobrepase el límite de velocidad y entregará la correspondiente citación de multa”; por lo tanto al haberse declarado nula dicha resolución, resulta imposible proceder al juzgamiento de las infracciones captadas mediante fotoradar en el periodo de tiempo en que estuvo vigente la resolución antes indicada, pues los límites de velocidad que establecía la resolución No. 0028 han sido derogados implícitamente con la nulidad de esta resolución. En tal virtud, como los operadores de justicia estamos obligados a velar por la vigencia del principio de seguridad jurídica contemplado en el Art. 82 de la Constitución de la República determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; lo cual implica una actitud de confianza en el derecho vigente, y una razonable previsibilidad sobre su futuro; y como el Art.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer
bimestre](#)[Segundo
bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias
bibliográficas](#)



169 ibídem dispone: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal...”. Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, sin necesidad de celebrar la audiencia de procedimiento expedito y con el fin de garantizar lo previsto en los Arts. 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador antes invocados; RESUELVO: Aceptar la impugnación realizada por DIEGO GERARDO PILCO PALADINES, con cédula No.1104623952; por cuanto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario de Loja, DECLARÓ NULA la Resolución No. 0028-A-2016 de fecha de fecha 17 de junio del 2016, y ésta sirvió como fundamento para determinar la presunta existencia de la infracción y se dispone que el GAD Municipal de Loja, proceda a dar de baja la infracción Nro. 1972788 de fecha 22 de agosto del 2016. Remítanse copias certificadas de esta resolución al GAD Municipal en Loja al Jefe de Unidad de Control Operativo de Tránsito del GAD Municipal en Loja y al Director de la Agencia Nacional de Tránsito en Loja, para los fines de ley. Una vez remitidos los oficios en mención se ordena el ARCHIVO del expediente. Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalado; y la autorización conferida a su abogado patrocinador.- Hágase saber

Tomado del proceso Nro. 11282-2018-00500G; enlace web,

El presente caso representa una sentencia en un delito de tránsito:

Tabla 10. Sentencia de delito de tránsito.

Loja, viernes 4 de mayo del 2018, las 14h22, VISTOS.- El Dr. José Victoriano Andrade, Fiscal de Loja, con fecha 12 de abril del 2017, en audiencia oral, pública y contradictoria anunció su decisión de dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra del señor LEONARDO YASMAN Y BRICEÑO PRECIADO, por el presunto delito previsto en el Art. 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, ante tales circunstancias la señora Jueza que previno en el conocimiento notificó al procesado con el inicio de la instrucción fiscal en su contra. Concluida la referida etapa procesal, se celebró la

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas



respectiva audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, acto en el que el señor Fiscal encargado de la investigación emitió dictamen acusatorio en contra del procesado LEONARDO YASMANY BRICEÑO PRECIADO a quien le imputó su participación en el delito previsto en Art. 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. El dictamen en mención fue acogido por la Dra. Litha Carpio, Jueza de la Unidad Judicial Penal de Loja, quien dictó auto de llamamiento a juicio en contra del señor LEONARDO YASMANY BRICEÑO PRECIADO de conformidad con lo que establece el Art. 608 en relación con el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal y posteriormente la señora Jueza se excusó de seguir conociendo la presente causa con el fin de garantizar el principio de imparcialidad. Remitido el expediente a la oficina de sorteos, correspondió conocer el mismo a la suscrita Jueza llevándose a efecto la audiencia de juzgamiento. Siendo éste el momento procesal oportuno para elaborar la respectiva sentencia, se formulan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: VALIDEZ DEL PROCESO.- El proceso es válido y así se lo declara, en vista de que en su desarrollo se han observado las normas del debido proceso previstas tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDO: COMPETENCIA.- Como el hecho imputado ha ocurrido en esta ciudad y el inicio de la instrucción fiscal se ha radicado en este Juzgado, en razón del sorteo reglamentario, se declara que existe la competencia del mismo para conocer el asunto. La competencia de la suscrita Jueza para emitir sentencia en este proceso está dado conforme la resolución Nro.325-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura publicado mediante Registro Oficial Nro.383 de 28 de Octubre del 2015, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 229: "Competencia de las juezas y jueces de tránsito, son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia"; por lo que, se procede a aplicar esta disposición legal.

TERCERO: IDENTIFICACION DEL SENTENCIADO.- La persona en contra de quien se dicta sentencia condenatoria responde a los nombres de LEONARDO YASMANY BRICEÑO PRECIADO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 1900456532, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Loja.

CUARTO: ANTECEDENTES.- Mediante parte informativo, el señor Agente Civil de Tránsito, Danny Joel Carrion Rodriguez da conocer a la Fiscalía de Loja que el día 19 de febrero del 2017 a las 19h02

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

aproximadamente mientras estaba controlando en tránsito tuvo conocimiento que el vehículo de placas PQM-0029 marca Ford tipo doble cabina conducido por el señor Leonardo Yasmany Briceño Preciado que circulaba por la calle 10 de Agosto dirección al este carril derecho y al intentar estacionar su vehículo en el carril de estacionamiento sur de la calzada de la calle 10 de Agosto, antes de llegar a la intersección formada por la calle Lauro Guerrero estrella un tercio posterior de la parte lateral derecha contra el tercio anterior de la parte lateral izquierda, del vehículo de placas LBB-9293, marca Chevrolet, tipo doble cabina, color blanco de propiedad de la señora Martha Lucía Contento Medina; el señor Leonardo Yasmany Briceño Preciado fue trasladado por el patrullero No. 11 a la Central de Transito para practicarle la respectiva prueba de alcoholtest dando como resultado negativo para alcohol.

QUINTO: ALEGATOS DE APERTURA.- 5.1. ALEGATO DE APERTURA DE LA FISCALIA.- El señor Fiscal de la causa manifestó: La teoría del caso que fiscalía sostendrá en la presente audiencia es aquella que tiene relación con el Art 380 inc. 1 del COIP esto es por daños materiales ocasionados en el vehículo de la señora afectada en este accidente de tránsito, el parte informativo que nos lo hizo llegar el señor agente civil de transito Joel Carrión Rodríguez daba a conocer de un accidente de tránsito ocurrido el día 18 de febrero del 2017 entre las 18h50 en las calles 10 de agosto y Lauro Guerrero, en él nos hacía conocer que el señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado, conductor del vehículo Ford doble cabina de placas PQM0029 color crema salió para estacionarse e involuntariamente dice él se enganchó el parachoques posterior con el parachoques frontal de la camioneta blanca y se desprendió, precisamente esa camioneta blanca le pertenece a la señora Martha Lucia Contento Medina se trata del vehículo de placas LBB9293 marca Chevrolet, doble cabina, la misma que estaba estacionada en dicho lugar, es decir frente al negocio de la señora Contento Medina, este parte que se presentó en fiscalía dio origen a una investigación, y al inicio de la instrucción fiscal, la misma que ha tenido el curso legal determinado en el Código Orgánico Integral Penal y posteriormente transcurrió la audiencia preparatoria de juicio, en la que la fiscalía pidió se emitiera el auto de llamamiento a juicio el mismo que tuvo acogida por parte de la señora Juez que hasta ese momento conoció el proceso y en base a sorteo reglamentario le ha correspondido a su autoridad conocer este caso; la fiscalía acorde así mismo con las normas procesales recuerda de que en la audiencia

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

preparatoria de juicio se llegaron a acuerdos probatorios respecto del parte informativo que lo suscribe el agente civil de transito Dany Joel Carrión Rodríguez; los reconocimientos emitidos por el señor investigador del SIAT ing. Willan Chamba, en cuanto se refieren a los vehículos: camioneta Chevrolet Dimax de color blanco de placas LBB9293 propiedad de Martha Lucia Contento Medina, este vehículo según lo manifestado por el señor agente presenta daños en su estructura por un valor de 800 dólares, en cuanto al vehículo causante del accidente la camioneta Ford de color crema de placas PQM0029 los daños son de 250 dólares, en cuanto al reconocimiento del lugar señora juez debo indicar a su autoridad que este reconocimiento del lugar que practica los señores agentes del SIAT emiten la causa basal esto es la causa probable de transito determinando la responsabilidad de uno de los conductores en este caso, por la falta de cuidado en el manejo del vehículo que conducía el señor Yasmani Briceño Preciado y es esto lo que ocasionó los daños en el vehículo de la señora Contento que estaba estacionado en dicho lugar, dentro de la prueba documental también se agregó las características del vehículo causante del accidente el contrato de compra venta determinando la propiedad de dicho vehículo todo lo cual está aquí presente señora juez y que por el principio de contradicción y exhibición yo pongo a su consideración dicha prueba para que sea revisada en forma oportuna.

5.2. ALEGATO DE APERTURA DE LA ACUSADORA PARTICULAR.- La defensa de la presunta víctima de la infracción Martha Lucia Contento Medina, manifestó lo siguiente: "Nos encontramos en esta audiencia de juicio para establecer la responsabilidad del señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado por los hechos ocurridos el día 18 de febrero del 2017 aproximadamente a las 18h50 en el cual mi representada propietaria del vehículo de placas LBB9293 marca Chevrolet había dejado estacionado su automotor al costado derecho de la calle 10 de Agosto entre Ramón Pinto y Lauro Guerrero de esta ciudad de Loja en el sentido este oeste en circunstancias que un vehículo de placas PQM0029 marca Ford de propiedad del señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado conducido por el mismo al momento de proceder a partir su marcha se engancha en la parte lateral trasera derecha el para choque delantero del vehículo de mi representada del cual ocasiona daños materiales es por esto que se va a establecer la responsabilidad de dicho procesado el señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado conforme así se lo ha presentado

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

también en la acusación particular en el cual mi representada se encuentra reclamando los costos por la reparación del mismo conforme se encuentra la factura adjunta al expediente así como también mi representada reclamara los costos que ha incurrido en el tiempo en el que el vehículo de su propiedad se encontró siendo reparado en los talleres correspondientes conforme se ha justificado con las facturas que han sido adjuntas a la acusación particular esto es 17 facturas que fueron por el pago de un alquiler de un vehículo de transporte publico puesto que mi representada es propietaria de un restaurant denominado agachaditos de doña Marjorie, consecuentemente el vehículo de su propiedad el cual sufrió los daños le sirve para el traslado de los alimentos desde su casa hasta dicho restaurant, eso se establecerá y se podrá corroborar con la prueba debidamente anunciada en el desarrollo de la presente audiencia, como lo manifesté la materialidad de la infracción como la responsabilidad en el cometimiento de la infracción del señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado.

5.3. ALEGATO DE APERTURA DEL PROCESADO.- La defensa del procesado Leonardo Yasmany Briceño con fecha 18 de febrero del 2017 a las 18h50 en las inmediaciones de las calles 10 de agosto entre Ramón Pinto y Lauro Guerrero se suscitó un accidente de tránsito con roce entre los vehículos de placas PQM0029 marca Ford de propiedad de mi patrocinado Leonardo Yasmani Briceño Preciado con el vehículo placas LBB9293 marca Chevrolet tipo camioneta de la acusadora particular señora Martha Lucia Contento, sucesos que se acontecieron porque el automotor de propiedad de la acusadora particular estaba fuera de la línea reglamentaria, que es la encargada y que sirve de guía para estacionar los demás vehículos adecuadamente, a consecuencia de este roce entre los vehículos se desprende una vincha o soporte del parachoque pero no causa daños de consideración, el vehículo al tener un seguro completo es reparado en su totalidad por la aseguradora correspondiente tal como consta en el expediente sin que hasta el momento la señora Contento haya gastado un solo centavo de dólar en el arreglo de su automotor ahora hay que tener en cuenta una situación, el señor agente de tránsito manifiesta unos rubros que supuestamente son el resultado del arreglo de la camioneta de la señora Contento y que así mismo existen rubros que supuestamente ha gastado mi patrocinado por el arreglo de su camioneta cuando mi patrocinado no ha gastado absolutamente nada porque no hay daños en su carro lo que deja en evidencia que el roce es sumamente leve, no puede ascender esos gastos al

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

precio que supuestamente el agente manifiesta, para finalizar señora Juez en el escrito de la acusación particular presentado por la señora Martha Lucia Contento Medina manifiesta que los daños materiales ascienden a la cantidad de \$370 dólares americanos, ubicándonos en una situación técnica procesal que no puede determinarse antijuricidad en el acto acontecido, ya que dichos daños no sobrepasan los dos salarios básicos unificados tal como lo manifiesta la misma acusadora particular en su escrito presentado que consta en autos, por lo cual no existe infracción que juzgar dejando de existir lesividad entonces no existiría también bien jurídico que reparar. SEXTO: PRACTICA DE LA PRUEBA.- 6.1. PRUEBA DE LA FISCALIA: I. Prueba documental: a) El parte informativo con sus respectivos anexos suscrito por el señor Agente civil de Tránsito Danny Joel Carrión Rodriguez en el que se detallan las circunstancias en que ocurrió la infracción el día 18 de febrero del 2017 a las 18h50 aproximadamente en las calles 10 de Agosto y Lauro Guerrero de la ciudad de Loja (fs. 26 y vta); b) El informe de reconocimiento técnico mecánico del vehículo tipo camioneta Chevrolet D MAX color blanco de placas LBB-9293, elaborado por Sgos. Willam Chamba Jumbo, quien establece como avalúo de los daños del referido vehículo la cantidad de \$800 dólares americanos (fs. 36 y 37); c) El informe de la diligencia de reconocimiento del lugar del accidente, con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado por el Sgos. Willam Chamba Jumbo, perito investigador del SIAT, el mismo que concluye: "El participante 1 conduce el móvil con falta de atención a las condiciones de seguridad vial del entorno, al reiniciar la marcha desde la parte posterior a la parte anterior del móvil 2 que se encontraba estacionado, rozándolo" (fs. 201 a 247 a 51). II. Prueba Testimonial: 1.- Testimonio del señor Israel Alejandro Zarzosa, el mismo que bajo juramento manifestó: "Mi nombre es Israel Alejandro Zarzosa Benavides, numero de cedula 1104093107, domiciliado en Loja, de ocupación ingeniero el día 18 de febrero del 2017 yo estaba en el local de la señora a la que le cometieron el accidente estaba merendando cuando vi que el vehículo Ford beige se iba a aparcar, pero no se percató el conductor de la parte posterior de su vehículo que el parachoques es más salido y se enganchó con el parachoques de la camioneta dimax blanca, a lo que se estaba aparcando ahí fue los daños materiales que le ocasionó a la camioneta; la señora tiene un local de agachaditos de alimentos el accidente fue a las 20h00, aproximadamente; yo observé porque estaba en la mesa casi de la parte de

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



afuera y observe como fue el percance del accidente, dentro del vehículo de la señora yo no vi a nadie; después llegaron los de la UCOT y estuvieron ahí conversando tratando de arreglar, pero no se en que quedaron y la señora me pidió que sea testigo porque yo vi lo del accidente y estoy aquí ahora presente, de la Ford no se desprendió nada del carro blanco si toda la parte delantera lo que es la trompa el parachoques de la camioneta de la señora, estaba desprendido en el piso. CONTRAINTERROGATORIO ACUSACION PARTICULAR.- El vehículo tipo camioneta color blanco se encontraba aparcado totalmente bien estacionado a filo derecho de la vereda; estaba dentro de lo que es de la UCOT el simert estaba dentro de su derecha bien aparcado porque la señora llega todos los días, es la herramienta de trabajo de la señora porque con eso ella baja sus alimentos para en su local de comida poderlos expender. CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA.- ¿usted sabe o le contaron que la camioneta Chevrolet es de propiedad de la señora Martha contento? R.- yo se porque es vecina mía ¿en el momento cuando se suscitaron los hechos recuerda la fecha? R.- la verdad no recuerdo ni la hora ni la fecha no estoy claro en eso `pero yo estuve justo merendando en ese momento ¿Cuándo se suscitó este accidente estaba oscuro? R.- esta de noche ¿a que distancia usted estaba? R'- yo estaría a unos pasos porque era la mesa de afuera ¿usted por ser un testigo presencial evidencio si afuera donde estaba estacionada la camioneta blanca había algún obstáculo, algún poste que pueda impedir estacionarse correctamente? R.- la camioneta estaba del poste un poco más atrás y a lo que se fueron estacionando fue lo que el amigo que está presente se engancharon ¿usted manifestó que la camioneta blanca estaba estacionada correctamente? R.- sí. 2.- Testimonio de la señora TESTIGO CARMEN CECILIA ROBLES JARA, quien bajo juramento declaró: "Mi nombre es CARMEN CECILIA ROBLES JARA, portadora de la cedula 1103767834, de ocupación modista, domiciliada en Loja. El accidente fue el 18 de febrero del 2017 yo prácticamente tenía mi local ahí al frente donde estacionó su vehículo la vecina que tiene los agachaditos, yo tenía el local, en ese entonces y escuchaba un trueno que sonó afuera y ya le vi al carro de la vecina Martha, con el guardachoque zafado, yo lo vi el carro de la vecina estaba estacionado, el negocio de la vecina está en la 10 de agosto entre Ramón Pinto; yo no vi que el carro del señor le hizo yo le vi que esta parte de aquí estaba afuera y el carro del señor estaba a lado. CONTRAINTERROGATORIO ACUSACION PARTICULAR.-¿el

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



vehículo de la vecina a la que usted se refiere la señora Martha Contento se encontraba estacionado dentro del área reglamentaria o fuera? R. Estaba bien estacionada a su derecha ¿sabe o conoce el uso que la señora Martha contento le da al vehículo de su propiedad que fue producto del accidente? R.- prácticamente es la herramienta de su trabajo diario porque baja la comida a su agachaditos todos los días. 3.- Testimonio de la señora MARTHA LUCIA CONTENTO MEDINA, quien bajo juramento declaró: "Ese día yo llegue a las 18h30 de la tarde en punto llegue al trabajo con mis ollas de comida, y yo estacione y apenas baje las ollas, mi camioneta es D-Max blanca matricula LBB9293, estacione mi carro a lado de mi negocio y baje las ollas con las chicas que me acompañaban y en el momento que entro al mesón estaba justo recibiendo las ollas para instalarme cuando escuche un estruendo, yo me asuste pensé que el poste o algo paso cuando yo regreso a ver por las ventanas de mi local y veo que fue mi carro, salí corriendo a mirar cuando ya vi que el carro del señor estaba dando retro y hasta que yo salí de mi local él se ha regresado y le va enganchando toda la parte de adelante y ya estaba enganchado, le digo al señor espere que venga la policía y dijo no bravísimo cogió y le dio marcha para adelante y el guardachoque le bato todo al suelo desprendiendo los forros de las llantas todito destrozado, unas carillas todo entonces yo le dije al señor que arregláramos y dijo que no lleve el carro a la mecánica y yo ya llevo los repuestos me dijo entonces yo le dije a mi me arregla y no quiso nada solo quería darme la cedula para que yo lleve el carro entonces de ver que los carros se van detenidos me dijo el, yo le dije que no me importa que se vayan detenidos lo que yo quiero es que me arregle y dijo no yo no le arreglo siga el juicio pero yo le voy a ganar el juicio y justo llego un policía y en ese momento los carros se fueron detenidos, incluso el señor nunca me llamo por teléfono ni para arreglar ahora lo veo desde ese día, yo llegue a la fiscalía y fiscal me dijo que no hay un arreglo y yo le digo si no lo veo no llama por teléfono nada; el carro que le golpeo al mío es una camioneta color beige, doble cabina y la conducía el señor que está aquí presente dijo ese momento es que se me cayó mi niño que estaba aquí me agache a coger a mi niño y por eso no me di cuenta y había mucho espacio para estacionarse y el no estuvo ahí, él se vino en doble carril por eso cuando dice que se le ha caído el niño se le va el carro yo creo, cuando yo salí de adentro el carro ya estaba enganchado. CONTRAINTERROGATORIO ACUSACION PARTICULAR.- ¿indique si el vehículo de su propiedad se

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

encontraba estacionado dentro de la línea reglamentaria o fuera de la línea? R.- estaba bien estacionado en la línea a mí me gusta estacionarme bien al rincón así arrimadas las llantas ¿Qué uso usted le da a su vehículo? R.- como yo vendo los agachaditos yo tengo para llevar mis compras yo hago las compras, llevo las compras del centro comercial a la casa, voy llevando compras y ollas a la casa y luego de tarde ya bajo la comida preparada ya las ollas de comida en la camioneta para poder trabajar, ya todo preparado para solo servirle al cliente utilizo la camioneta todo el día casi, por la mañana cargo ollas y compras tarde ya bajo con las ollas preparadas ¿en dónde vive usted? R.- yo vivo en la vía antigua a Catamayo, en Chontacruz y yo utilice en este tiempo que el carro estuvo detenido y todo y estuvo en la mecánica yo he tenido que pagar camioneta y yo he pedido facturas al señor y la tengo aquí porque el señor me cobraba 10 dólares diarios, son 17 carreras lo mismo en el deducible del carro me costó 900 dólares, el seguro lo pago yo son 10.000 dólares que salen de mi bolsillo para yo pagar el seguro de la camioneta incluido con lo que el carro está a crédito, entonces me cobran un deducible y todo que yo pago de mi bolsillo, yo tuve que hacer arreglar desesperada por mi negocio para poder trabajar y el señor como nunca mostro la cara me toco a mi seguir el trámite. **CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA**

PROCESADO.- ¿en el momento cuando se suscitó el accidente de tránsito estaba de noche oscuro o todavía se veía la luz del día? R.- ya casi entre oscuro y claro, ¿nos puede manifestar si el para choque cuando se enganchó de la camioneta de mi defendido con su camioneta se zafó al piso o estuvo desprendido? R.- desprendido ya bastante colgado solo en un foco está sosteniendo, lo demás estaba colgado yo le dije que se esperara para que venga la policía para que vea lo que pasa, lo que ha hecho y él dijo no a mí nadie me dice nada, se subió en el carro y le dio marcha para atrás y se desprendió solo ese foco que faltaba mientras tanto ya estaba todo destrozado y no quiso nada arreglar ¿en el momento cuando fue el accidente de tránsito usted le pidió dinero a mi defendido para arreglar la situación?

R.- porque vimos un mecánico que vivía al frente yo le llame al señor que me dé mirando a ver cuánto para poder arreglar entonces el señor le dijo que valía tanto y el señor se altero dijo que eso no vale y el mecánico le dijo dele aunque sea unos 500 dólares o algo así para poder arreglar y él dijo no yo no voy a arreglar nada, le dicen a la señora que lleve el carro a la mecánica yo le doy mi cedula y mañana le compro los repuestos para que ella arregle

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



entonces yo me sentí mal porque yo no lo conozco como me voy a ir con la cedula y dejar el carro, por eso pedí que me arregle el problema ¿porque no quiso llevar el carro a la mecánica a pesar que el ingeniero Briceño le dijo que lo lleve? R.- el no dijo lleve el carro a la mecánica y tenga mi cedula yo mañana llevo los repuestos.

6.2 PRUEBA DE LA ACUSADORA PARTICULAR.- a) 17 facturas por el valor de \$10 dólares cada una, giradas por el señor Marco Quillquipuma por concepto de fletes realizados desde el 19 de febrero al 05 de marzo del 2017 (fs. 37 a 45); b) El comprobante de cobro de deducible que la empresa Mirasol S.A ha efectuado a la señora Martha Lucía Contento Medina, por el valor de \$370.15 (fs.36).

6.3. PRUEBA DEL PROCESADO: La defensa del procesado manifestó: Impugno la prueba documental presentada por la acusación particular porque esta prueba documental las facturas específicamente no fueron presentadas en la audiencia preparatoria de juicio para ser después reproducidas en la audiencia de juzgamiento simplemente constan en el expediente fiscal, pero en dicha investigación no hacen prueba estas facturas por lo cual las impugno y que se las deje sin efecto. Referente a la prueba presentada por la defensa técnica del ingeniero Leonardo Yasmani Briceño Preciado dejamos constancia que los acuerdos probatorios realizados con fiscalía como con la acusación particular han sido producidos adecuadamente y son más que suficientes para fundamentar la teoría del caso planteada por la defensa técnica.

SEPTIMO: ALEGATOS: **7.1. ALEGATO FINAL DE LA FISCALIA:** La fiscalía ha demostrado tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad del procesado, es un accidente de tránsito que solo ocasionó daños materiales que están a la vista que lamentablemente en el transcurso de todo el proceso pudieron inclusive conciliar y terminar oportunamente para evitar llegar a esta audiencia que pienso ha sido por demás ya que la prueba documental, la prueba pericial es coherente; del informe primeramente del agente de tránsito que nos indica sobre la noticia criminis como esta se produjo desde su inicio, un accidente de tránsito en la calle 10 de agosto entre Lauro Guerrero y Ramón Pinto en circunstancias que el vehículo camioneta Ford al querer hacer un adelantamiento rosa su parte posterior izquierda contra el tercio anterior izquierdo de la camioneta de la señora presente que se encontraba estacionado, esto es sometido a la prueba pericial del señor agente investigador del SIAT y todo ha sido coherente señora juez están las fotografías de los vehículos afectados y los daños precisamente

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



singularizados en las partes donde realmente estas fueron afectadas, camioneta tercio posterior derecho, camioneta causante, camioneta afectada tercio anterior izquierdo afectado así mismo la causa basal del accidente conforme lo atestigua el señor agente investigador del SIAT manifestaba que el participante uno conduce el móvil con falta de atención a las condiciones de seguridad vial del entorno al iniciar la marcha desde la parte posterior a la parte anterior del móvil dos que se encontraba estacionado, rozando de esta forma, concreto que el participante uno fue su falta de atención al quererse estacionar delante de la camioneta estacionada lo que ocasiono estos daños materiales, estas pruebas documentales y periciales han sido corroborados por testigos como en este caso lo hizo el señor Ing. Israel Alejandro Zarzosa Benavides, profesional quien manifestaba ser un cliente del local de la señora que tiene agachaditos indicó y que él estaba sirviéndose en ese momento alimentos en dicho local y como tiene vista hacia fuera pudo ver precisamente el momento que el carro se enganchó en la camioneta de la señora, debidamente estacionada, y eso fue corroborado con las fotografías, si es verdad hay un poste en la calzada pero esto no obstaculiza para que la señora se haya podido estacionar allí a lado son circunstancias que suceden sin embargo yo no le veo ningún problema porque este vehículo está debidamente estacionado, el tiempo como se aprecia ya es casi la noche porque se aprecia rayos de luz artificial de la luz pública y vehículos, decir que el parante del carro, el guardado que estuvo desprendido, estuvo en la calzada también se lo ha visto en la fotografía inicialmente se desprendió, quedó colgado y posteriormente este ya le vemos se encuentra en la calzada, es decir hay datos fehacientes coherentes de la forma como se produjo dicho accidente doña Carmen Cecilia Robles Jara que tiene un negocio al lado del negocio de la señora afectada, ella fue clara en manifestar que escuchó el golpe salió a ver y encontró los vehículos en la forma en como quedaron, es decir existe una relación clara coherente entre los daños que se produjeron en los vehículos, sin embargo esto al haber superado los dos salarios básicos determinados en el COIP determina que la fiscalía deba conocer estos hechos, se ha determinado en el vehículo afectado daños de reparación de \$800 dólares en la camioneta Chevrolet blanca que estaba estacionada, es por eso que la fiscalía tuvo que iniciar el proceso apegado a la ley, con este análisis indica que fundamentado en lo dispuesto en la Constitución de la República Art 195 como representante de la fiscalía y por todo lo anotado

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**

anteriormente acuso al señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado de haber quebrantado en calidad de autor lo previsto y determinado en el Art 380 inc. 1 del COIP.

7.2. ALEGATO FINAL ACUSACION PARTICULAR.- Ha sido evidente en el presente caso quien es el causante y quien es el perjudicado es decir se ha podido establecer a plenitud el cometimiento de la infracción así como también de la persona causante de dicha infracción por lo tanto con toda la prueba aportada por la fiscalía en su prueba pericial, documental y testimonial ha quedado claro el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado, me sorprende sobre manera la negatividad por parte del infractor en llegar a un acuerdo pudiendo evitar llegar a estas circunstancias algo que no es de mucha trascendencia pero en fin por parte de mi representada siempre ha estado abierto al diálogo, pero no se ha dado la misma por la negatividad del señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado conforme el señor fiscal ha sido claro en manifestar en los alegatos y en saber indicar exclusivamente los puntos importantes y se ha obtenido las pruebas suficientes como para que su autoridad tenga los elementos de convicción y pueda dictar la resolución respectiva así mismo se lo hará de acuerdo a lo establecido y solicitado por el señor fiscal como también a la acusación particular de la señora Martha Lucia Contento Medina en contra del señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado por lo que solicito se digne se mande a cancelar la reparación integral material de los daños causados así como también los costos que tuvo que incurrir mi representada producto de ese accidente puesto que dicho vehículo le servía para trasladar los alimentos desde su casa hasta su negocio conforme lo han indicado los testigos y la propia Martha Contento por ende se ha justificado con las facturas correspondientes los costos que tuvo que incurrir mi representada por todo lo antes indicado pido que mediante sentencia se digne disponer que el señor Leonardo Yasmani Briceño Preciado se haga cargo de la reparación integral de los daños materiales y por ende a lo que establece el Art 380 del COIP.

7.3. ALEGATO DEFENSA DEL PROCESADO: Dentro de la políticas públicas para una adecuada administración de justicia está el principio de la verdad procesal contemplado en el Art 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que taxativamente dice las juezas y los jueces resolverán en mérito de los elementos aportados por las partes en ese sentido jamás hemos negado el cometimiento de la infracción pero también no aceptamos bajo las circunstancias que han sido planteadas en esta audiencia

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



queda claro que la misma acusación particular en su escrito y como queda en evidencia en los manifestado por la defensa técnica de la señora Martha Lucia Contento que los daños por el deducible ascienden a la cantidad de 315 dólares americanos, el daño real es ese monto, no sobrepasarían los dos salarios básicos, OCTAVO: VALORACION DE LA PRUEBA.- El Art. 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal establece: “La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir...”. En este contexto, en la respectiva audiencia de juzgamiento, la Fiscalía de Loja ha logrado comprobar la existencia de los elementos constitutivos del tipo penal ya enunciado; consideración que tiene como fundamento lo siguiente: Porque el Art. 501 del Código Orgánico Integral Penal prevé: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” en concordancia con aquello el Art. 503 ibídem dispone: “El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas: 1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio...”. De la prueba testimonial presentada, esto es las declaraciones de los señores: Israel Alejandro Zarzosa, el mismo que bajo juramento manifestó que el día 18 de febrero del 2017 estaba en el local de la señora Martha Contento y vio que el vehículo Ford beige se iba a aparcar, pero no se percató el conductor de la parte posterior de su vehículo que el parachoques es más salido y se enganchó con el parachoques de la camioneta D-Max blanca, a lo que se estaba aparcando ahí fue los daños materiales que le ocasiono a la camioneta; el testimonio de la señora CARMEN CECILIA ROBLES JARA, quien bajo juramento declaró que el accidente fue el 18 de febrero del 2017 que escuchó un estruendo que sonó afuera y vio el carro de la señora Martha, con el guardachoque zafado, el mismo que estaba estacionado, además vio que el carro del procesado estaba afuera al lado; el testimonio de la señora MARTHA LUCIA CONTENTO MEDINA quien afirmó que el día de los hechos escuchó un estruendo, que por las ventanas de su local vio que fue su carro, salió corriendo a mirar cuando ya vio que el carro del señor Leonardo Briceño

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

estaba dando retro y hasta que salió del local él se ha regresado y le va enganchando toda la parte de adelante le dio marcha y el guardachoque le bato todo al suelo que el carro que le golpeo es una camioneta color beige, doble cabina y la conducía el señor Leonardo Briceño; además agregaron los testigos que ese carro era la herramienta de trabajo de la señora MARTHA LUCIA CONTENTO MEDINA, pues en el traslada la comida prepararla en su puesto de comida agachaditos; así mismo existe la prueba documental, que no ha sido contradicha por el procesado y más bien ha sido sujeta a acuerdos probatorios: El parte informativo con sus respectivos anexos suscrito por el señor Agente civil de Tránsito Danny Joel Carrión Rodriguez en el que se detallan las circunstancias en que ocurrió la infracción el día 18 de febrero del 2017 a las 18h50 aproximadamente en las calles 10 de Agosto y Lauro Guerrero de la ciudad de Loja (fs. 26 y vta); b) El informe de reconocimiento técnico mecánico del vehículo tipo camioneta Chevrolet D MAX color blanco de placas LBB-9293, elaborado por Sgos. Willam Chamba Jumbo, quien establece como avalúo de los daños del referido vehículo la cantidad de \$800 dólares americanos (fs. 36 y 37); c) El informe de la diligencia de reconocimiento del lugar del accidente, con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado por el Sgos. Willam Chamba Jumbo, perito investigador del SIAT, el mismo que concluye: "El participante 1 conduce el móvil con falta de atención a las condiciones de seguridad vial del entorno, al reiniciar la marcha desde la parte posterior a la parte anterior del móvil 2 que se encontraba estacionado, rozándolo" (fs. 201 a 247 a 51). Resulta indispensable mencionar que el Art. 502 del COIP establece: "La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: 1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas..."; por lo tanto tomando en consideración las disposiciones legales ya trascritas, realizando un análisis de la prueba testimonial y tomando en consideración los informes periciales de reconocimiento del lugar de los hechos, el informe de reconocimiento de los vehículos y avalúo de los daños, los cuales son de carácter técnico, que analizan las huellas o indicios que dejó el accidente de tránsito, el diseño y geometría vial, resulta evidente que se ha logrado comprobar el nexo causal contemplado en el Art. 455 del referido cuerpo de leyes: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones". Queda corroborado entonces que la inobservancia del deber objetivo de cuidado de parte del señor LEONARDO YASMAN Y BRICEÑO PRECIADO, ha ocasionado un accidente de tránsito con daños materiales en el vehículo de propiedad de la víctima de la infracción, al tratar de estacionarse sin tomar las debidas precauciones. Respecto de los elementos del tipo penal se determina que: a) La OBJETIVIDAD JURIDICA: es la protección de la propiedad; en este caso como producto del accidente se causó daños materiales en el bien mueble de propiedad de la señora Martha Lucía Contento Medina, el bien jurídico protegido en mención tutelado por el Código Orgánico Integral Penal.- b) El SUJETO ACTIVO del delito es el "conductor" LEONARDO YASMAN Y BRICEÑO PRECIADO, en contra de quien la fiscalía acuso, y probó su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el Art.380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal siendo que al sujeto activo quien se ha identificado plenamente.- c) El SUJETO PASIVO: la señora Martha Lucía Contento Medina cuyo vehículo sufrió daños; d) El ASPECTO SUBJETIVO: la Culpa por tratarse de un delito de tránsito.- e) Dentro del ASPECTO OBJETIVO: 1) El verbo NUCLEAR: ocasionar un accidente de tránsito con daños materiales sin respetar el deber objetivo de cuidado. Este tipo de infracciones son conocidas como delitos culposos; según la doctrina la culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes. Para que se configure la culpa es necesario que el hecho no deseado sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglas de conducta que imponen al hombre una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañinos. En este contexto, como el numeral 1. del Artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal determina: "La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas..."; Es necesario mencionar que la alegación del Abogado defensor del procesado de que no habría antijuridicidad en la acción que se le atribuye al señor Leonardo Briceño, porque el valor del deducible no supera los dos salarios básicos del trabajador en general, dicha alegación carece de toda lógica, pues según la prueba

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer
bimestre](#)[Segundo
bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias
bibliográficas](#)



pericial el daño real causado en perjuicio del vehículo del propiedad de la señora Martha Contento Medina, es de \$800 dólares, el hecho de que el carro haya estado asegurado, es una situación aislada al caso; además el tipo penal previsto en el inciso primero del Art. 380 del COIP habla de daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, no hace mención de que para determinar el monto de los daños debe considerarse el deducible como pretende el señor procesado que así se lo haga. Con las consideraciones expuestas y realizando una valoración de la prueba aportada, al tenor de la sana crítica, se concluye que se encuentra comprobada conforme a derecho la materialidad de la infracción y la responsabilidad del señor LEONARDO YASMAN Y BRICEÑO PRECIADO más allá de toda duda razonable, con prueba legal, debidamente actuada con rigor y observancia de los principios previstos en el Art. 454 ibídem. Por lo expuesto, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal del cantón Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, dicta sentencia condenatoria en contra del señor LEONARDO YASMAN Y BRICEÑO PRECIADO, a quien se lo declara culpable y por lo tanto responsable de haber cometido en calidad de AUTOR de delito de daños materiales tipificado en el art. 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal en relación con el Art 42 del mismo cuerpo de leyes por lo tanto se le impone la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y la reducción de 6 puntos en su licencia de conducir para lo cual se remitirá copia certificada de la sentencia debidamente ejecutoriada a la Agencia Nacional de Tránsito para los fines legales pertinentes; además conforme lo establece el Art 78 de la Constitución de la República en relación con el Art 78 del COIP como reparación integral a la víctima de la infracción se impone la cantidad de 550 dólares americanos que incluye el valor del deducible que son 370.15 dólares americanos y el valor de las facturas que ascienden a 170 dólares americanos; se fijan en \$200 dólares los honorarios del abogado que ha tenido que ser contratado por la víctima de la infracción para realizar la defensa técnica en el proceso penal que se tramita en esta judicatura. Hágase saber.

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**

4.4. Procedimiento para juzgamiento de delitos

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

La culpa ocurre cuando una persona infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en el Código Orgánico Integral Penal.

Los agentes policiales correspondientes que tomen el procedimiento, remitirán a la fiscalía del lugar donde ocurrió la infracción el parte policial, el mismo que debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo el croquis y de ser posible fotografías que evidencien el lugar y los resultados de la infracción. El parte policial al momento de ser valorado por el juez será informativo y referencial.

Los agentes de tránsito que tomen procedimiento están facultados para detener al autor o autores del delito de tránsito cuando resulten heridos o personas fallecidas y la aprehensión de los vehículos que participaron. Luego el fiscal, ordenará el reconocimiento de los vehículos y avalúo de daños que será practicada dentro de las 72 horas para posteriormente ser devueltos al propietario o representante.

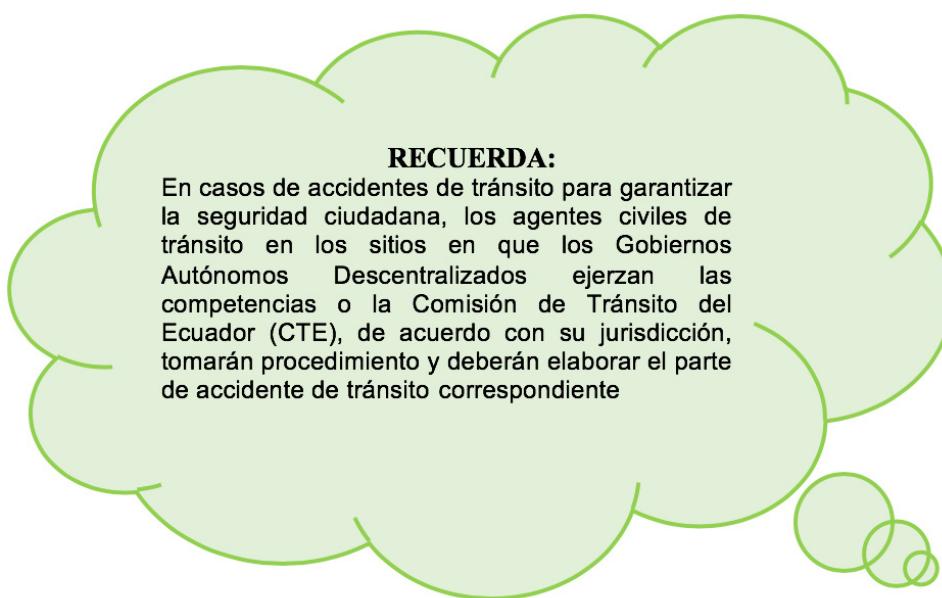
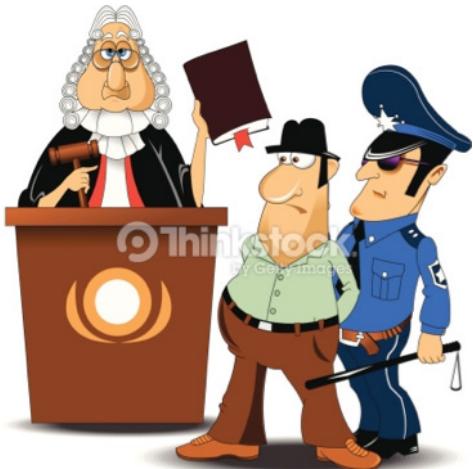


Figura 15. Competencia

Fuente: LOTTSV Art. 165.1 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

4.4.1. La Investigación previa e instrucción fiscal



La Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 195. La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito

acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”.

El Fiscal puede tener conocimiento de una noticia de delito a través de una denuncia o el parte informativo; e inmediatamente según lo que establece el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, dará inicio a la respectiva investigación previa. En esta etapa pre procesal penal determinará: a) Si los hechos denunciados o sobre los que avoca conocimiento fiscalía constituyen un hecho punible en cuanto a su descripción, es decir, si son penalmente relevantes (Art. 22 y 25 COIP); b) Si los hechos constituyen evidencia mínima de la comisión del acto típico y de la identidad de sus autores y partícipes; y, c) Estar en capacidad con los elementos de convicción recabados de fundamentar una imputación provisional concreta e individualizada.

Básicamente, cuando el fiscal en calidad de titular de la acción penal publica según lo que establecen los artículos 409, 410 y 411 del COIP, cuente con elementos de convicción que establezcan que los hechos constituyen un delito y la identidad de la persona responsable, procederá a solicitar al juez competente que señale día y hora para efectuarse la audiencia de formulación de cargos, donde se inicia el proceso penal, en el que expondrá fiscalía sus argumentos conforme lo reza el Art. 595 del cuerpo de normas citado.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

La instrucción fiscal según el Art. 592 ibídem tendrá una duración para delitos de tránsito de 45 días y 30 días en delitos flagrantes. Durante ese tiempo, las partes procesales aportarán con elementos de cargo y descargo, y la actuación del fiscal se someterá al principio de objetividad. Culminado el tiempo, el fiscal procederá a cerrar la instrucción fiscal donde procederá a solicitar al Juez competente, -el que conoció de la audiencia de formulación de cargos- que señale día y hora para llevarse a cabo la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio la misma que se convocará en un plazo no mayor a cinco días y se efectuara en un plazo no mayor a quince días.

4.4.2. Evaluación y Preparatoria de Juicio

El fiscal puede emitir dictamen abstentivo, de manera fundamentada para que pueda ser consultado y analizado por la acusación particular, y en caso de no estar de acuerdo se opondrá, elevándose a consulta ante el fiscal provincial, quien puede ratificar o revocar mencionado pronunciamiento. En caso de ratificar se procederá al archivo con el respectivo auto de sobreseimiento emitido por el Juez, y en caso de revocarse se designará a otro agente fiscal para que sustente la acusación.

El fiscal puede emitir dictamen acusatorio y en la audiencia solicitada, procederá a emitir su dictamen mediante el cual acusa a una o varias personas en particular de ser la responsable del cometimiento de un delito de tránsito, luego de haber analizado los elementos de convicción; y solicitará al juez que emita el respectivo auto de llamamiento de juicio. El juez está en la obligación de realizar un análisis de los elementos aportados y decidir si llama a juicio o emite el auto de sobreseimiento, el mismo que es susceptible de apelación.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

En la Audiencia Preparatoria de Juicio, el juez realiza un control de legalidad de la anterior etapa –instrucción fiscal-, es decir que no existan vulneración de derechos, para lo cual se controvertirán los siguientes puntos:

- Conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento;
- Establecer la validez procesal,
- Valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal,
- Excluir los elementos de convicción que son ilegales,
- Delimitar los temas por debatirse en el juicio oral,
- Anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio
- Aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

La acusación que realiza el fiscal debe enmarcarse al contenido que regula el Art. 603 del COIP:

1. *“La individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción.*
2. *La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.*
3. *Los elementos en los que se funda la acusación. Si son varios los acusados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en la infracción.*
4. *La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa.*
5. *Anuncio de los medios de prueba con los que la o el fiscal sustentará su acusación en el juicio.*
6. *Si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos.*
7. *La solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación.”*

4.4.3. Juicio

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

La audiencia de juicio es la etapa principal del proceso y se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción de la actuación probatoria, es decir, del documento, la pericia y el testimonio que fue oportunamente anunciada en la etapa preparatoria de juicio, con la excepción de la prueba nueva que regula el Art. 617 del Código Orgánico Integral Penal.

La audiencia de juicio se llevará a cabo por cuatro momentos esenciales que son:

1. **Alegatos de apertura.** El juez instalará la audiencia una vez que verifica la presencia de las partes procesales indispensables para la misma. Concederá la palabra al fiscal, víctima, y defensor público o privado del procesado para que presentes sus alegatos de apertura, que consiste en la teoría fáctica y jurídica.

2. **Práctica de pruebas.** Los artículos 615 y 616 del COIP establecen el procedimiento para este momento:

- *“Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos.*
- *Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores versiones, declaraciones u otros documentos que las contengan, salvo el caso de prueba anticipada. La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales.*
- *Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, del personal competente en materia de tránsito, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones.*



- *Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes*
- *Si en el juicio intervienen como acusadores la o el fiscal y la o el defensor público o privado que representa a la víctima o el mismo se realiza contra dos o más personas procesadas, se concederá sucesivamente la palabra a todos los y las acusadores o a todas las personas acusadas, según corresponda.*
- *El tribunal podrá formular preguntas al testigo o perito con el único fin de aclarar sus testimonios. 8. Antes de declarar, las y los peritos y testigos no podrán comunicarse entre sí ni ver ni oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia*
- *Los documentos que pretendan ser incorporados como prueba documental, serán leídos en su parte relevante, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con el objeto del juicio, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen.*
- *Los objetos que pretendan ser incorporados como prueba podrán ser exhibidos y examinados por las partes en el juicio si están relacionados con la materia de juzgamiento y previa acreditación de acuerdo con el inciso precedente.*
- *Los vídeos, grabaciones u otros medios análogos, serán incorporados previa acreditación, mediante su reproducción por cualquier medio que garantice su fidelidad, integralidad y autenticidad.”*

3. **Alegatos de cierre.** Delimitando el tiempo de cada exposición en virtud del volumen de la prueba por parte del juez, se concederá la palabra en el mismo orden del alegato de apertura, para que aleguen sobre la existencia

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable.

4. **Deliberación.** Luego de los alegatos el juez ponente declarará la terminación del debate y pasará a deliberar el tribunal para anunciar la decisión judicial que puede ratificar el estado de inocencia o emitir sentencia condenatoria; y su sentencia contendrá según el Art. 622 del COIP:
1. *“La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.*
 2. *La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.*
 3. *Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.*
 4. *La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas.*
 5. *La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.*
 6. *La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.*
 7. *Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.*
 8. *Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.*

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

9. *La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.*
10. *La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.*
11. *La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal.”*

De la sentencia condenatoria o que se ratifique el estado de inocencia se puede impugnar a través de la apelación contemplada en el Art. 652 del COIP antes la Sala Especializada de la Corte Provincial, y los de revisión y casación ante la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, tal como se lo exige en los artículos 653, 656, 658 y 661 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de los plazos establecidos.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

4.4.4. Procedimiento para juzgamiento de contravenciones

Con respecto a las contravenciones el agente de tránsito debe entregar la boleta personalmente al responsable, detallada la contravención, nombre y número de cédula del infractor, o las placas del vehículo en caso de no poder identificar al conductor. Las contravenciones pueden ser notificadas a través de medios electrónicos y son susceptibles de impugnación ante al juez con la copia de la boleta, dentro del término de tres días contados a partir de la citación; aquellas que no sean impugnadas se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas serán canceladas en las oficinas de recaudaciones de los GAD'S.

El procedimiento para su juzgamiento es el expedido contemplado en el Art. 644 del COIP, que se efectuará en una sola audiencia, donde se emitirá sentencia condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia la misma que podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

Para el juzgamiento de las contravenciones pueden ocurrir dos posibilidades:

1. **Contravenciones con pena privativa de libertad.** Si la infracción es susceptible de pena privativa de libertad, el infractor será detenido y puesto

a órdenes de la o el juzgador de turno. En la audiencia que se efectuará dentro de las 24 horas desde su detención, concurrirá el agente de tránsito que tomó procedimiento y se presentará la prueba que servirá para que el juzgador dicte la sentencia respectiva.

2. **Ejecución de sanciones.** Si la infracción no es susceptible de pena privativa de libertad la competencia radica en los GAD'S regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial.



FELICITACIONES. Hemos culminado con el desarrollo de la cuarta unidad. Pongamos en práctica lo que hemos aprendido. Le propongo desarrollar la siguiente actividad y autoevaluación.



Actividades Recomendada 4

Llea con atención la sentencia por el delito de tránsito anunciada anteriormente y conteste las siguientes preguntas:

1. ¿Qué elemento probatorio impugnó el abogado de la defensa?
2. ¿Por qué motivo impugnó?
3. ¿Considera que debe rechazar la prueba impugnada? ¿Por qué?
4. ¿Por qué tipo penal fue sentenciado?
5. ¿Repara la sentencia integralmente a la víctima?



Recuerde que las respuestas de estas preguntas, las podemos ampliar en el chat de tutorías.

Realizada la actividad anterior, evaluaremos su aprendizaje:

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas



Autoevaluación 4



ESCOJA LA RESPUESTA CORRECTA:

1. Las infracciones de tránsito son de carácter:
 - a. Culposo
 - b. Doloso

2. Son competentes para juzgar las contravenciones y delitos de tránsito
 - a. los jueces de garantías penitenciarias
 - b. Los jueces especializados
 - c. Los jueces de adolescentes infractores

3. Qué son las infracciones de tránsito:
 - a. Las acciones u omisiones culposas que se producen en el ámbito del transporte y seguridad vial
 - b. Las acciones culposas que se producen en el ámbito del transporte y seguridad vial
 - c. Las omisiones culposas que se producen en el ámbito del transporte y seguridad vial

4. Las etapas del juzgamiento en delitos de tránsito:
 - a. son la instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio.
 - b. son la investigación previa, instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio.
 - c. son la investigación previa, instrucción, y preparatoria de juicio y juicio.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

5. Cuál no es una etapa del proceso penal:

- a. Instrucción fiscal
- b. Preparatoria de juicio
- c. Juicio
- d. Investigación previa

6. Con qué procedimiento se juzga las contravenciones de tránsito

- a. procedimiento abreviado
- b. procedimiento expedito
- c. procedimiento directo
- d. procedimiento ordinario

7. ¿Quienes son susceptibles de responsabilidad excluyendo la reducción de puntos?

- a. Los conductores de vehículos
- b. Los peatones, pasajeros y controladores
- c. Los conductores motocicletas

8. Las contravenciones susceptibles de pena privativa de libertad pueden ser impugnadas ante

- a. los GAD'S
- b. Juzgador

9. La etapa de instrucción fiscal en delito de tránsito tendrá la duración de:

- a. un año.
- b. 30 días
- c. 45 días
- d. 60 días

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

10. Quién no interviene como parte procesal en contravenciones

- a. El agente de tránsito
- b. El impugnante
- c. El fiscal



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.

ADELANTE



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)



UNIDAD 5. PREVENCIÓN



Tomado de [enlace web](#)

Estimado(a) estudiante:

La Quinta Unidad corresponde a la última de primer bimestre, así que en buena hora, estamos por culminar; corresponde ahora, el estudio de la prevención, la educación vial y capacitación, escuelas de conducción y los actores de las vías, para lo cual revisaremos los artículos 181 al 214 de la LOTTTSV.

5.1. Comportamientos de usuarios en las vías.

La palabra prevención viene del latín *praevention* que es la acción y efecto de prevenir; es decir, que corresponde a anticiparse o prepararse con antelación a un fin que pueda ocasionar daño. En otros términos, prevenir es la acción que se realizar para minimizar un riesgo de forma anticipada.

El Estado realiza campañas de prevención de accidentes de tránsito, en la que concientiza a los ciudadanos sobre su comportamiento dentro de las normas en el uso de las vías públicas, ya sea como conductor, peatón y pasajero, para evitar tragedias que cobren vidas humanas, lesiones y daños materiales.

Una regla general es que los usuarios de las vías deben comportarse de tal manera que no entorpezcan la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

No se puede conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol o si se está bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización, porque el nivel de riesgo se incrementa, además que las penas por conducir en ese estado, eleva considerablemente las sanciones o penas. Sobre ésta norma, se debe considerar que el Art. 182 de la LOTTTSV señala:

"Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito. Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas."

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**



Figura 16. Educación

Fuente: LOTTTSV Art. 184 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

5.2. La educación vial y capacitación

Las instituciones estatales encargadas de diseñar y autorizar los planes y programas educativos son: el Ministerio de Educación conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional y la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial. Planes y programas dirigidos a los estudiantes, peatones, conductores e instructores viales; con el objetivo de:

Tabla 11. Objetivo

Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito	Proteger la integridad de las personas y sus bienes
Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular;	Formar y capacitar a las personas en general para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre
Prevenir y controlar la contaminación ambiental	Procurar la disminución de la comisión de las infracciones de tránsito
Capacitar a los docentes de educación básica y bachillerato, de escuelas de capacitación de conductores profesionales y no profesionales, en materia de seguridad vial y normas generales de tránsito, en coordinación con el Ministerio de Educación	Difundir, por los medios de comunicación, los principios y normas generales de señalización universal y comportamiento en el tránsito;
Garantizar la capacitación permanente para el mejoramiento profesional de docentes, instructores, agentes de control y conductores	Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización
Salvaguardar la integridad física y precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes, con discapacidad y demás grupos vulnerables	Promover el respeto a los derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, y generar un trato inclusivo de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores de 65 años de edad y con discapacidad, y demás usuarios de las vías

Adaptado de LOTTTSV Art. 185 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

5.3. Las Escuelas de conducción

El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial es la entidad que autorizará a las escuelas de capacitación, formación y entrenamiento de los aspirantes a conductores.



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Figura 17. Capacitación

Fuente: LOTTTSV Art. 188 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)



Figura 18. Escuelas

Fuente: LOTTTSV Art. 188 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

La institución encargada de dictar las normas de funcionamiento y control de las escuelas será el directorio de la Comisión Nacional; a su vez, impondrá las sanciones administrativas como multas, suspensión o revocatoria de la autorización cuando se compruebe su incumplimiento a las normas.

Las sanciones administrativas de las escuelas, sin perjuicio de las civiles o penales que hubiere a lugar, se encuentran contempladas en el Art. 194 de la LOTTTSV y clasifican en:

- **Leves.** La sanción va desde la amonestación escrita y en caso de reincidencia el representante legal será suspendido durante quince días y una multa de 15 remuneraciones básicas unificadas del trabajado.
- **Graves.** La sanción va desde multa de 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la suspensión de las actividades de la escuela por 10 días, y en caso de reincidencia multa de 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador y suspensión de 30 días.

- **Muy Graves.** La sanción va desde la suspensión temporal por 90 días o la revocatoria definitiva de la autorización, de acuerdo a la gravedad.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

5.4. Actores de la seguridad vial

El Artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el efectivo goce de los derechos; por otro lado, los ciudadanos son sujetos de obligaciones, precisamente para pactar la convivencia de las personas en la sociedad. De esta manera, los peatones, los pasajeros y los ciclistas tienen derechos y obligaciones que cumplir.

Tabla 12. Peatones

PEATONES	
DERECHOS	OBLIGACIONES
Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;	Acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y las disposiciones que para al (sic) efecto se dicten
Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas	Utilizar las calles y aceras para la práctica de actividades que no atenten contra su seguridad, la de terceros o bienes
Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad	Abstenerse de solicitar transporte o pedir ayuda a los automovilistas en lugares inapropiados o prohibidos
Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás	Cruzar las calles por los cruces cebra y pasos elevados o deprimidos de no existir pasos cebra, cruzar por las esquinas de las intersecciones
Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas;	Abstenerse de caminar sobre la calzada de las calles abiertas al tránsito vehicular

PEATONES		
DERECHOS	OBLIGACIONES	
Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario;	Abstenerse de cruzar la calle por la parte anterior y posterior de los automotores que se hayan detenido momentáneamente	
Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos	Cuando no existan aceras junto a la calzada, circular al margen de los lugares marcados y, a falta de marca, por el espaldón de la vía y siempre en sentido contrario al tránsito de vehículos Embarcarse o desembarcarse de un vehículo sin invadir la calle, sólo cuando el vehículo esté detenido y próximo a la orilla de la acera;	
	Procurar en todo momento su propia seguridad y la de los demás;	
	Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos	

Adaptado de LOTTTSV (2008) Art. 198 y 199

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Tabla 13. Pasajeros

PASAJEROS	
DERECHOS	OBLIGACIONES
Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente	Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público cuando su conductor se encuentre con signos de ebriedad, influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

PASAJEROS	
DERECHOS	OBLIGACIONES
Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;	Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios o que contravengan disposiciones legales o reglamentarias;
Que se otorgue un comprobante o etiqueta que ampare el equipaje, en rutas intraprovinciales, interprovinciales e internacionales; y, en caso de pérdida al pago del valor declarado por el pasajero;	Exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida
Denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente	Abstenerse de ejecutar o hacer ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público
Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad;	En el transporte público urbano ceder el asiento a las personas con discapacidad, movilidad reducida y grupos vulnerables
Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos	No fumar en las unidades de transporte público No arrojar desechos que contamine el ambiente, desde el interior del vehículo; Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

Adaptado de LOTTTSV (2008) Art. 201 y 202

Elaborado por: Jaramillo, 2018

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Tabla 14. Discapacitados y ciclistas.

DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS	DERECHOS DE LOS CICLISTAS	
En las intersecciones, pasos peatonales, cruces cebra y donde no existan semáforos, gozarán de derecho de paso sobre las personas y los vehículos. Es obligación de todo usuario vial, incluyendo a los conductores ceder el paso y mantenerse detenidos hasta que concluyan el cruce	Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo	
Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.	Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares	
	Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares;	
	Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías	
	A transportar sus bicicletas en los vehículos de transporte público cantonal e interprovincial, sin ningún costo adicional. Para facilitar este derecho, y sin perjuicio de su cumplimiento incondicional, los transportistas dotarán a sus unidades de estructuras portabicicletas en sus partes anterior y superior	
	Derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos	

Adaptado de LOTTTSV (2008) Art. 200 y 204

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Índice

Preliminares

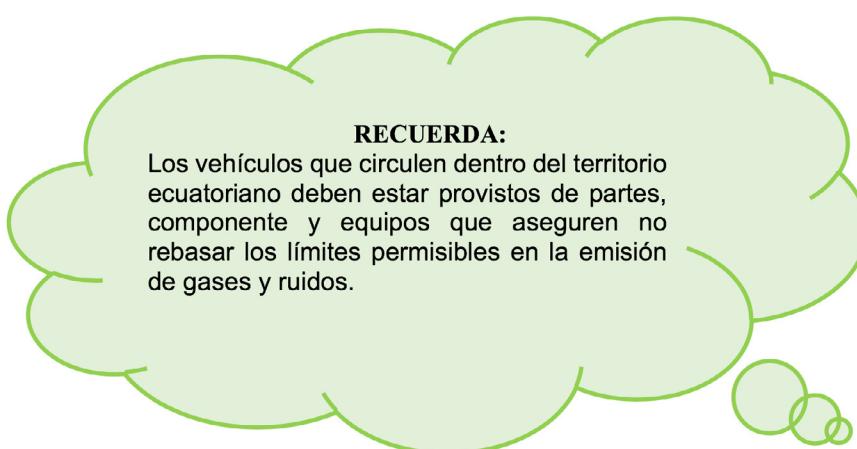
Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Figura 19. Circulación

Fuente: LOTTTSV Art. 211 (2008)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)



FELICITACIONES. Hemos culminado con el desarrollo de la quinta unidad. Pongamos en práctica lo que hemos aprendido. Le propongo desarrollar la siguiente actividad y autoevaluación.



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Revise los límites de velocidad permitidos para circular en las zonas urbanas, perimetral, rectas y curvas en carreteras, que se encuentran contempladas en el Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV a partir del Art. 190.

Realizada la actividad anterior, evaluaremos su aprendizaje:



Autoevaluación 5



ELIJA LA RESPUESTA CORRECTA:

1. Indique cuál no es una obligación que tienen los usuarios de las
 - a. No entorpecer la circulación
 - b. No causen peligro
 - c. No causen perjuicio o molestias innecesarias a las personas
 - d. Causen daños a los bienes

2. Cuándo se puede conducir automotores:
 - a. Si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos
 - b. Si se ha ingerido alcohol en inferiores a los permitidos
 - c. Ninguna de los dos.

3. La negativa de los conductores a realizarse el examen de alcohotest se considera:
 - a. Como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación
 - b. Como presunción de estar en el mínimo grado de intoxicación.
 - c. No tener ningún grado de intoxicación.

4. La educación en tránsito y seguridad vial permite:
 - a. reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito.
 - b. Proteger la integridad de las personas y sus bienes
 - c. Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular
 - d. Todas las anteriores.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

5. Qué institución no está encargada de la capacitación para la recuperación de puntos de licencias de conducir:

- a. Las Escuelas de Conducción
- b. Institutos Técnicos de Educación Superior
- c. Ministerio de Educación
- d. Escuelas Politécnicas Nacionales

[Índice](#)

6. Qué institución se encarga de formar, capacitar y entrenar a los conductores no profesionales.

- a. Escuelas de Conducción Profesional
- b. Sindicatos de Conductores Profesionales
- c. Institutos Técnicos de Educación Superior
- d. Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP)

[Preliminares](#)

7. Quién impone las sanciones administrativas a las escuelas de conducción y centros de capacitación:

- a. El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional
- b. El Ministerio del Sector
- c. La Agencia Nacional de Tránsito

[Primer bimestre](#)

8. Los peatones tienen:

- a. Derechos y obligaciones.
- b. Solo derechos
- c. Solo obligaciones

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

9. Cuál no es un derecho de los pasajeros

- a. Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente
- b. Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos
- c. Denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente
- d. Que no se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad.

10. Indique cual es un derecho de los ciclistas:

- a. Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo
- b. Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares
- c. Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares
- d. Todas las anteriores



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**



ADELANTE



FELICITACIONES,

Apreciado estudiante, hemos culminado con éxito las unidades que corresponden al primer bimestre. Espero que todas las e brindadas sirvieron para el aprendizaje satisfactorio

ADELANTE.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)



SEGUNDO BIMESTRE

UNIDAD 6. JUECES COMPETENTES



Tomado de enlace web

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

Estimado(a) estudiante:

Iniciamos el segundo bimestre con la Sexta Unidad correspondiente a los Jueces y Juezas de Garantías Penitenciarias, para lo cual revisaremos los artículos 666 al 671 del Código Orgánico Integral Penal.

Es importante que para el estudio de esta unidad se revise la exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal, que permitirá ahondar en la comprensión del tercer libro.

6.1. Competencia de los jueces y juezas de garantías penitenciarias.

La competencia se encuentra dada en función de las materias, de esta manera, existen jueces civiles, de la familia, de contravenciones, de tránsito, penales y de garantías penitenciarias, según lo que establece el Art. 226 del Código Orgánico de la Función Judicial. La residencia y la circunscripción territorial sobre la que tendrán los jueces será establecida por el Consejo de la Judicatura.

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Así mismo, el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 666 del Código Orgánico Integral Penal establece que donde exista un centro de rehabilitación social habrá al menos un juez de garantías penitenciarias que sustanciará temas inherentes a los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, para lo cual, resolverá las siguientes situaciones jurídicas:

1. *Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección.*
2. *Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario.*
3. *Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.*
4. *Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.*
5. *La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.*
6. *Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.*
7. *Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde.*
8. *Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.*

9. *Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.*

10. *Las demás atribuciones establecidas en la ley.*

Es de acotar que de conformidad con el art. 76.3 de la Constitución de la República se debe juzgar a una persona ante un juez competente con observancia al trámite propio de cada procedimiento, abarcando los temas de garantías penitenciarias; porque de conformidad con el Art. 652 del Código Orgánico Integral Penal es una causa de nulidad la falta de competencia del juzgador, ya que constituye una causa que vicia el procedimiento y vulnera la norma constitucional antes señalada.

La competencia de los jueces de garantías penitenciarias cuando existan más de dos se radica mediante sorteo. Recordemos que mediante resolución del Consejo de la Judicatura se dispuso que los jueces de garantías penales asuman éstas competencias.

6.2. Ejecución de la pena

Una persona en materia penal, puede ser privada de la libertad, por una detención con fines investigativos o en delito flagrante, la misma que no puede superar las 24 horas; por haberse dictado auto de prisión preventiva, la que no puede exceder de seis meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de cinco años y de un año en los delitos sancionados con pena privativa de libertad que supere los cinco años; y por sentencia ejecutoriada en la que se establece el tiempo de privación de libertad. Cabe señalar, que el tiempo de privación de libertad por medida cautelar real –prisión preventiva- se contabiliza para el cumplimiento de la pena.

De esta manera, quien es el encargado de realizar el cómputo y establecer con exactitud:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

- La fecha en la que recobrará la libertad el ciudadano sentenciado, es el juez de garantías penitenciarias
- La fecha en la que la autoridad competente del centro o la persona sentenciada puede solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social.

Con el contenido de la resolución que es enviada al centro de privación de libertad donde se encuentra el sentenciado, se notificará al fiscal, a la persona sentenciada o su defensor quienes podrán en el plazo de cinco días realizar sus observaciones; para poder reformar si se comprueba un error.

De conformidad con el Artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, cabe la suspensión condicional de la ejecución de la pena con el cumplimiento de los requisitos que indica. Si la persona sentenciada está en libertad y en audiencia no se suspendió la ejecución de la pena, el juez de garantías penitenciarias es el encargado de ordenar el internamiento en el centro de privación de libertad.

Es susceptible de apelación la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico o el Juez de Garantías Penitenciarias en las siguientes causas:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

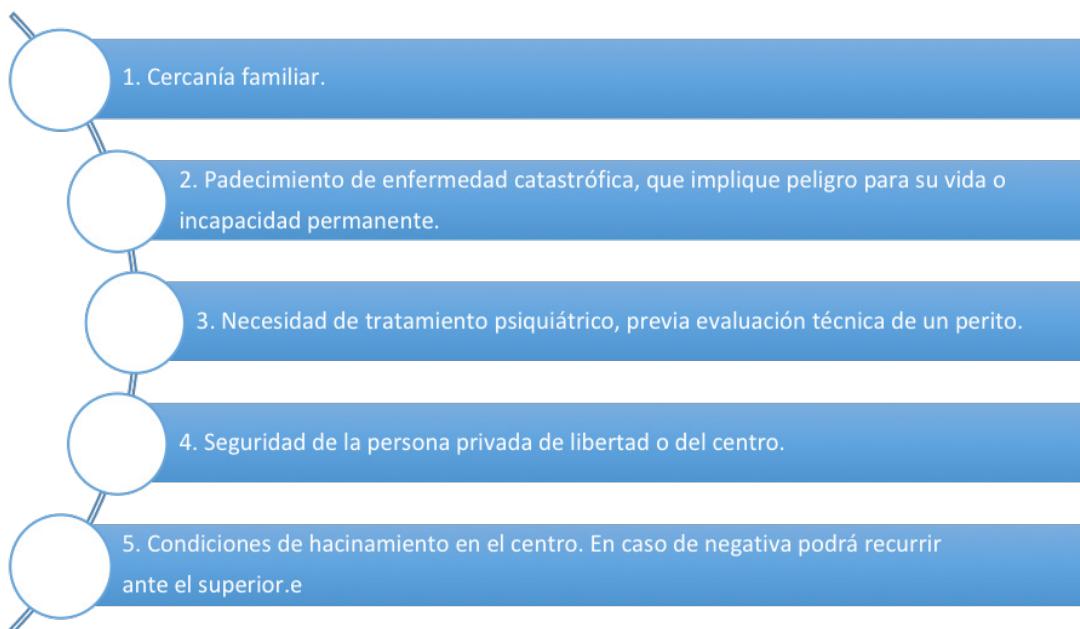


Figura 20. Causas de apelación

Fuente: COIP Art. 668 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

De acuerdo a las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela, toda persona privada de la libertad deberá ser tratada con dignidad y con respeto a los valores propios del ser humano, velando por sus respectiva seguridad.

6.3. Vigilancia y control en los centros de privación de libertad

Los jueces de garantías penitenciarias son los encargados de vigilar y controlar con una inspección mensual los centros de privación de libertad, para lo cual suscribirán un acta y garantizarán el adecuado cumplimiento de la pena y el goce de los derechos de las personas privadas de libertad, teniendo la facultad de ordenar lo que considere pertinente para prevenir o corregir lo que observe.

Durante la visita puede requerir la presencia de las personas privadas de libertad para constatar su permanencia en el lugar, con el debido respeto a sus derechos.

En el caso de que una persona privada de libertad, se la traslade hacia un centro de salud pública por una enfermedad que adolezca, tendrá el derecho de una visita.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

6.4. Procedimiento de incidentes

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

En virtud a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal contemplado en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador; que guardan relación al principio de oralidad los incidentes relacionados a la ejecución de la pena que podrán ser peticiones, reclamaciones o quejas ante la autoridad administrativa, serán remitidas inmediatamente ante el Juez de Garantías Penales, quien tramitará en audiencia oral y pública, conforme las reglas del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal, donde notificará a las partes, los testigos y peritos para que brinden la información. Resolución que es susceptible del recurso de apelación.

Las reglas del Artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal son:

1. *Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador.*
2. *Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código. La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social.*
3. *Se rigen por el principio de contradicción.*
4. *Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse.*

Como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.

5. *Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito.*
6. *El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervenientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador.*
7. *La persona procesada, la víctima u otros intervenientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.*
8. *Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.*
9. *La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes.*
10. *Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.*
11. *No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.*

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

12. *Si no se realiza la audiencia de juicio por inasistencia de la persona procesada o de sus defensores, es decir, por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá de pleno derecho el curso de los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juicio. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente.*
13. *Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada.*
14. *Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria.*
15. *Si son varias las personas procesadas y están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas.*



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Lea nuevamente la exposición de motivos relacionado a la ejecución de la pena que contiene el Código Orgánico Integral Penal, y reflexione sobre su contenido. ¿Se cumple en la actualidad? ¿Que deficiencias presenta el sistema? ¿Que debemos mejorar?

Realizada la actividad anterior, evaluaremos su aprendizaje:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 6



SEÑALE LA RESPUESTA CORRECTA:

1. El competente para conocer temas de carácter penitenciario es el
 - a. juez de garantías penales
 - b. juez de garantías penitenciarias
 - c. juez de tránsito
 - d. juez de la familia.

2. Qué puede solicitar la persona privada de libertad al juez de garantías penitenciario:
 - a. Recurso de revisión
 - b. Recurso de apelación
 - c. El cambio de régimen de rehabilitación social

3. Los juzgados de garantías penitenciaras deben ubicarse:
 - a. en las cabeceras provinciales
 - b. donde exista un centro de privación de libertad.
 - c. en todos los cantones
 - d. donde existan jueces de garantías penales.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

4. Para el cómputo de la pena se tomará en cuenta:

- a. el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de la libertad. .
- b. el tiempo que la persona sentenciada estuvo con presentación periódica
- c. el tiempo que la persona sentenciada estuvo con el dispositivo electrónico.

5. El cómputo de la pena:

- a. no se puede reformar cuando se compruebe un error
- b. se puede reformar cuando se compruebe un error

6. El juez de garantías penitenciarias realizará una inspección para garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y los derechos de las personas que están privadas de la libertad

- a. Anual
- b. Semestral
- c. Trimestral
- d. Mensual

7. El fin de la pena es:

- a. aislamiento
- b. la neutralización de las personas
- c. prevención especial para la comisión de delitos
- d. desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

8. El trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es:

- a. oral y público.
- b. oral y reservado
- c. escrito y público
- d. escrito y reservado.

9. Podrá presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos:

- a. El fiscal
- b. El juez
- c. La persona privada de su libertad o su defensor
- d. Nadie

10. El competente para conocer cualquier petición, reclamo o queja relacionada con la ejecución de la pena o vulneración de derechos es el:

- a. Juez de Garantías penitencias
- b. Juez de Garantías Penales
- c. El Director del Centro de Rehabilitación Social
- d. El Tribunal de Garantías Penales.



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.

ADELANTE



UNIDAD 7. SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL



Tomado de [enlace web](#)

Estimado(a) estudiante:

Continuamos nuestro aprendizaje con la Séptima Unidad correspondiente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para lo cual revisaremos los artículos 672 al 677 del Código Orgánico Integral Penal.



Es importante que para el estudio de esta unidad se revisen textos como: Reglas de Nelson Mandela, y el Manual de Buena Práctica Penitenciaria, que permitirá ahondar en la comprensión de la rehabilitación social.

7.1. Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Estado, asumió la atribución de ejercer en representación de la víctima, a través de la fiscalía, la titularidad del ejercicio de la acción penal pública; y al establecerse mediante sentencia condenatoria la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona, el cumplimiento de la pena privativa de libertad tiene que realizarse en un centro de rehabilitación social.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

La privación de libertad en una cárcel, corresponde a un encierro que se derivó de la vendetta privada, bajo el principio de retribución equivalente. La prisión nacería con el objeto de poder vigilar para poder castigar. En un inicio la prisión era para asegurar la inmediación al proceso, para luego constituir una forma de sanción de los infractores en contra de la norma, es decir, encierro castigo.

Con Beccaria se llegó a establecer conceptos de proporcionalidad de la pena, y la prevención del delito con la norma. Con el pacto social, el contrato entre el hombre y el Estado, se constituye el principio de orden de la sociedad y del gobierno que ejerce; para lo cual, se requiere la elaboración de políticas de castigo y de vigilancia con organismos encargados, la policía, que velen por el mantenimiento y cumplimiento del contrato, con el objetivo de defender al pueblo, a la sociedad de los infractores.

Luego, en el siglo XIX se establecen dos modelos penitenciarios:

- El panóptico de Bentham que se basaba en la inspección total de la persona privada de la libertad;
- El control del arrepentimiento del preso por medio de un aislamiento penitencial severo.

Con el Estado liberal, sus constituciones definen a la libertad como el valor supremo, por lo que la prisión es el castigo más importante y severo que se puede imponer al infractor; y se establece que los bienes jurídicos de mayor resguardo sean el de propiedad, seguridad del estado y protección de las personas.

En el siglo XX se marca la doctrina positivista-correccionalista, desde un enfoque de re-socialización, re-incorporación y de rehabilitación.

7.2. Finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

De esta manera, la pena en nuestra legislación tiene como finalidad:



FINALIDAD DE LA PENA



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Figura 21. Finalidad de la pena

Fuente: COIP Art. 52 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

En la exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal, en lo que tiene ver con la ejecución de penas se indica:

No existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, las sentencias no se cumplen efectivamente y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discretionales. Si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables, la falta de estadísticas confiables, la ausencia de registros y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, se concluye que es urgente realizar una reforma creativa, integral y coherente en el resto del sistema penal.

El trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas privadas de la libertad, deben ser los puentes que orienten el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y viabilicen su reinserción progresiva en la sociedad. En aplicación de la norma constitucional, especial énfasis merece el trabajo de la persona privada de libertad que, además de constituir un elemento fundamental del tratamiento, es considerado un derecho y un deber social de la persona privada de libertad.

También se regula el régimen disciplinario para evitar la discrecionalidad de la autoridad competente o personal de seguridad penitenciaria.

Con esta breve introducción, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es un conjunto de principios, normas, reglas, políticas públicas e institucionales, programas y procesos que de manera integral interactúan en la ejecución de la pena. El sistema nacional tiene las siguientes finalidades



Figura 22. Finalidades

Fuente: COIP Art. 673 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

7.3. Organismo Técnico.

El Presidente de la República designará a un ministro que presidirá el Organismo Técnico, y estará conformado por personas especializadas en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad. Tendrán las siguientes atribuciones:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.

[Índice](#)

Administrar los centros de privación de libertad.

[Preliminares](#)

Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.

[Primer bimestre](#)

Figura 23. Atribuciones

Fuente: COIP Art. 674 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Para que correcto funcionamiento del organismo técnico, debe contar con personal que esté especializado en el rehabilitación y reinserción, para que las políticas que adopten sean las más acertadas.

7.4. Directorio del Organismo Técnico

El Directorio del Organismo Técnico determinará y aplicará las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad, y estará conformado por los ministros o delegados de las siguientes áreas:

- Justicia y derechos humanos.
- Salud pública.
- Relaciones laborales.
- Educación.
- Inclusión económica y social.
- Cultura.
- Deporte.
- Defensor del pueblo.

El organismo tiene la facultad de invitar a profesiones de diferentes ramas como psicología, derecho, sociología o trabajo social, para que asesoren, sin que tengan el carácter de vinculante, ya que se los puede escuchar, pero no tendrán voto.

El responsable del cuidado de las personas privadas de libertad es el Estado, motivo por el cual responderá por las acciones u omisiones de los servidores que violen sus derechos.

La formación y capacitación penitenciaria la regula y dirige el organismo, y sus funciones se encuentra en el Art. 677 del COIP que señala:

1. *Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario.*
2. *Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario.*
3. *Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias.*

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 7



SEÑALE LA RESPUESTA CORRECTA:

1. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es:
 - a. El conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas.
 - b. Procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.
 - c. Todas las anteriores.

2. Una de las finalidades del sistema de rehabilitación social es:
 - a. La no rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
 - b. La no reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad.
 - c. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad.
 - d. Todas las anteriores.

3. El Estado:
 - a. Responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores.
 - b. No responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

4. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales es:

- a. Una finalidad del sistema nacional de rehabilitación social.
- b. Una finalidad de la pena.
- c. Una finalidad del juez de garantías penitenciarias.

5. En el sistema de rehabilitación social:

- a. No se reconoce los instrumentos ratificados por el estado.
- b. Se reconoce los instrumentos ratificados por el estado.
- c. Ninguna de las anteriores.

6. El encargado de garantizar el cumplimiento de los fines del sistema nacional de rehabilitación social es:

- a. El organismo técnico.
- b. El director del centro de rehabilitación.
- c. El juez de garantías penitenciarias.
- d. Ninguna de las anteriores.

7. El organismo técnico contará con:

- a. Personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.
- b. Personal que no necesariamente esté especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.

8. Los profesionales invitados por parte del directorio del organismo técnico tendrán:

- a. Voz y voto.
- b. Voz, pero no voto.
- c. Voto.
- d. Ninguna.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

9. Las funciones del Centro de formación y capacitación penitenciaria son:

- a. Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario.
- b. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario.
- c. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias.
- d. Todas las anteriores.

10. Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia:

- a. Del Estado.
- b. Del Director del Centro de Rehabilitación Social.
- c. De los guías penitenciarios.
- d. Del Juez de garantías penitenciarias.



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.

ADELANTE



UNIDAD 8. CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD



Tomado de [enlace web](#)

Estimado(a) estudiante:

Iniciamos la Séptima Unidad correspondiente a los Centros de Privación de Libertad, para lo cual revisaremos los artículos 678 al 692 del Código Orgánico Integral Penal.



Sugiero que revisen el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitido mediante R.O. Suplemento Nro. 695 de fecha 20 de febrero de 2016.

Según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos los centros de privación de libertad deben de contar con: separación por categorías; alojamiento; permita la higiene personal; ropas y cama; alimentación; ejercicio físico y deporte; y, servicios médicos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

8.1. Los centros de privación de libertad

[Índice](#)

En los centros de privación de libertad se cumplirán:

- Las medidas cautelares personales (Art. 622.6 COIP)
- Las Penas Privativas de Libertad
- Los Apremios

Los centros de Privación de libertad se clasifican en:

1. **Centros de privación provisional de libertad.** (CPPL) Aquí se encuentran o permanecen las personas privadas de libertad de manera preventiva; por dos circunstancias: medida cautelar real o de apremio; siempre que sea emitida por autoridad competentes. En estos centros se designará un espacio para las personas aprehendidas en delitos flagrantes. En caso de que una persona por su extrema peligrosidad y por el delito cometido, para precautelar la seguridad de los otros ciudadanos privados de la libertad, se dispondrá el internamiento en otro centro con las seguridades necesarias. Serán tratados bajo el principio de presunción de inocencia.
2. **Centros de rehabilitación social.** (CRS) Aquí se encuentran las personas que tienen sentencia condenatoria ejecutoriada. En estos centros se contará con el espacio adecuado para el correcto desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 203 señala al respecto:

1. *Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.*

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

2. *En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.*
3. *Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.*
4. *En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.*
5. *El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.*

Por otro lado, es obligación de los centros de privación de libertad llevar un registro de las personas internas; y en caso de fallecimiento se dejará constancia de su muerte.

Con efectos de organización, en los centros de privación de libertad, se separarán a las personas de la siguiente manera:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

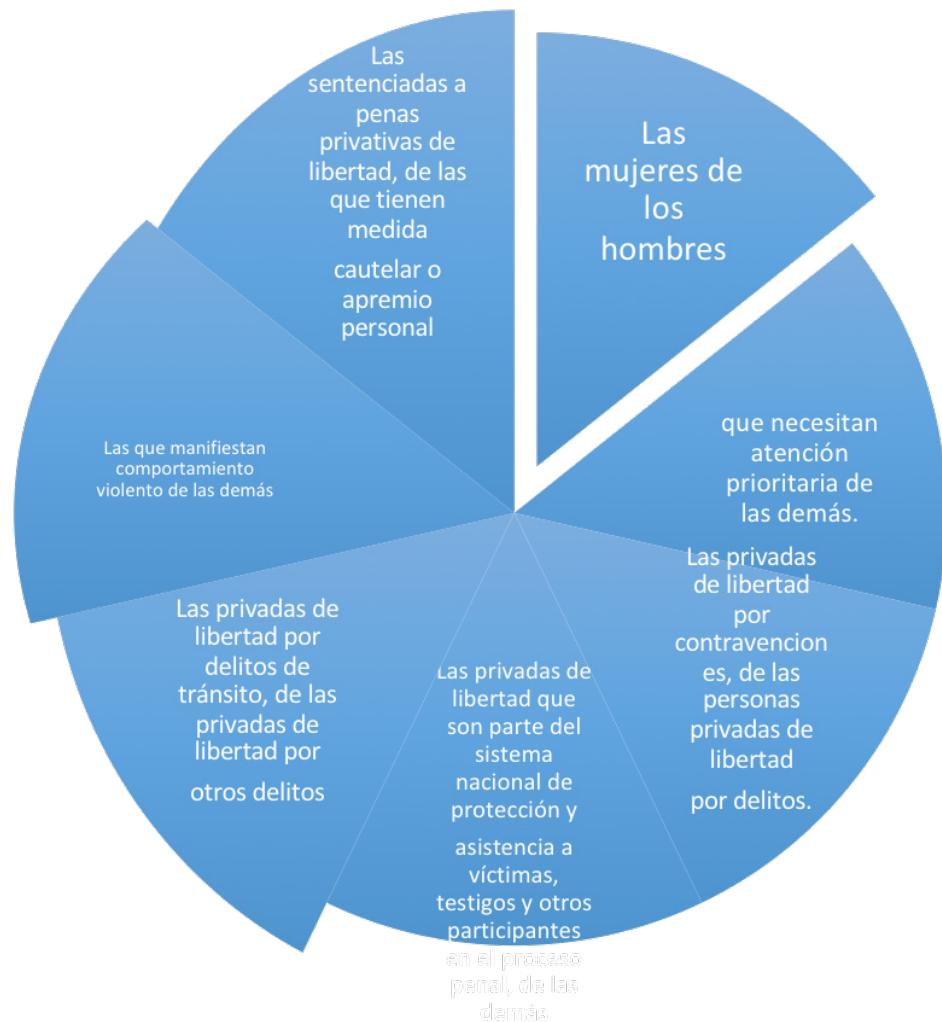


Figura 24. Separación

Fuente: COIP Art. 682 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

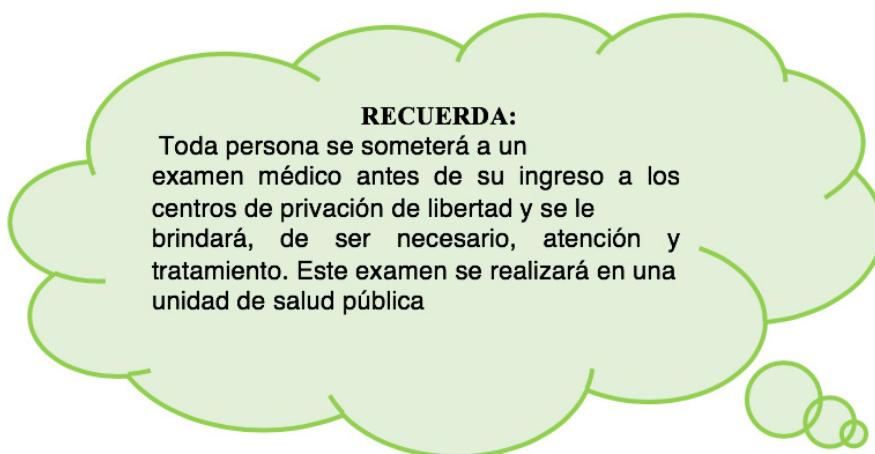


Figura 25. Examen

Fuente: COIP Art. 683 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Es importante el examen previo, en virtud, de que puedan establecerse que la persona fue víctima de torturas tratos crueles, inhumanos o degradantes que deben ser investigados por la fiscalía, y posteriormente acusar en caso de encontrar elementos que acrediten la responsabilidad de una persona en particular o servidor público.

La seguridad en los centros de privación de libertad estará a cargo de:

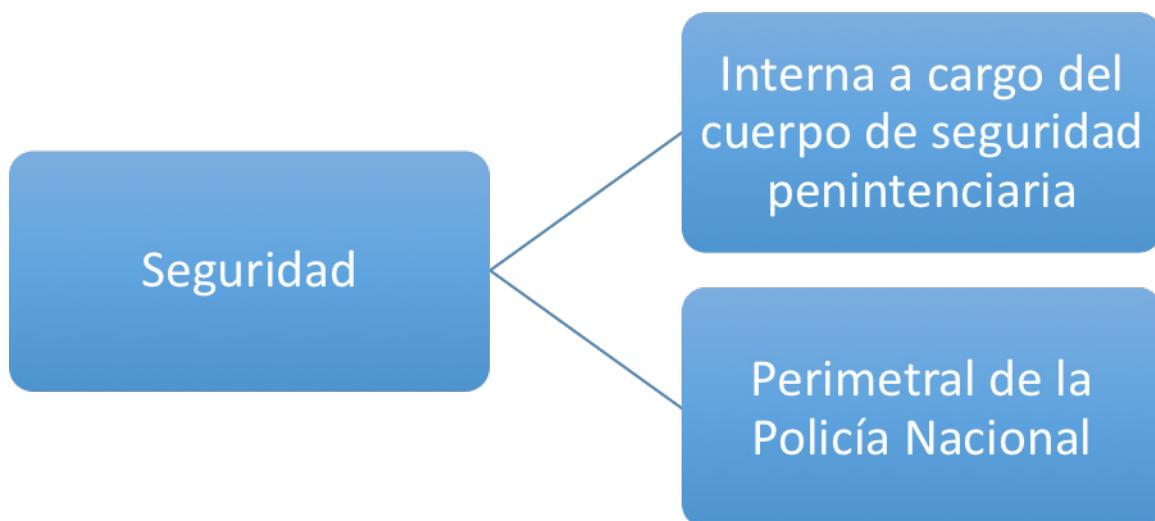


Figura 26. Seguridad

Fuente: COIP Art. 685 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

El personal destinado a la seguridad interna y perimetral en caso de amotinamientos o para evitar fugas están facultados para utilizar las técnicas de uso progresivo de la fuerza e instrumentos de coerción que son evaluador por el Organismo Técnico; sin perjuicio de remitir a fiscalía para que investigue en caso de que se establezca que se extralimitaron.

8.2. Regímenes de Penas no Privativas de Libertad

El Organismo Técnico es el responsable de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad, coordinando con las otras entidades del sector público.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

El órgano que se encargue de ejecutar la medida o pena no privativa de libertad prestará los medios necesarios para que se garantice su cumplimiento; y en caso de inobservar será responsable civil, penal y administrativamente.

8.3. Régimen de medidas cautelares

Las personas por una medida cautelar, como la prisión preventiva, u orden de apremio, ingresarán a los Centros de Privación Provisional de Libertad del juez que conoce la causa; promoviendo la autoridad del centro iniciativas ocupacionales, en las que se incluirá actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación laboral y de salud integral.

La autoridad del centro puede disponer el traslado con conocimiento al juez de la causa por las siguientes razones, sin perjuicio de impugnar por parte de la persona privada de la libertad la decisión:

- Garantizar su seguridad o la del centro.
- Al padecer una enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente.
- Necesitar un tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.

8.4. Régimen General de Rehabilitación Social

El régimen contará con los recursos humano, de infraestructura y los equipos necesarios para que funcione de manera correcta; y, estará compuesto de las siguientes fases:

Tabla 15. Fases

- | | |
|---|---|
| 1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad. | 2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios. |
| 3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva | 4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo. |

Adaptado de COIP (2014) Art. 692

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Recomiendo visitar un centro de privación de libertad y observe la situación en la que se encuentren las personas privadas de la libertad; si está a su alcance trate de mantener un diálogo con el Director o algún funcionario, sobre las necesidades que presenta el centro.

Realizada la actividad anterior, evaluaremos su aprendizaje:



Autoevaluación 8



ESCOJA LA RESPUESTA CORRECTA:

1. Se cumplirán en los centros de privación de libertad:
 - a. Las medidas cautelares personales
 - b. Las penas privativas de libertad
 - c. Los apremios
 - d. Todas las anteriores.

2. Los centros de privación de libertad se clasifican en:
 - a. centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social.
 - b. Cárcel
 - c. Centros de máxima y mínima seguridad
 - d. Ninguna de las anteriores.

3. En los centros de privación provisional de libertad permanecen:
 - a. las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada
 - b. las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio
 - c. Todas las anteriores.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

4. En los centros de rehabilitación social permanecerán:

- a. las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.
- b. las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada
- c. Todas las anteriores.

5. Para que una persona detenida ingrese a un centro de privación de libertad se requiere:

- a. La orden de la autoridad competente
- b. La orden del director del centro
- c. La orden del organismo técnico.
- d. Ninguna de las anteriores.

6. Tendrán sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

- a. los centros de privación provisional de libertad
- b. los centros de rehabilitación social
- c. Ninguna de las anteriores.

7. El fallecimiento de una persona privada de libertad:

- a. no requiere de registro ni dejar constancia de su fallecimiento.
- b. requiere de registro ni dejar constancia de su fallecimiento
- c. ninguna de las anteriores.

8. Toda persona se someterá antes de su ingreso a los centros de privación de libertad.

- a. a un examen médico
- b. a nada
- c. a un examen de orina y sangre

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

9. La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia de

- a. La Policía Nacional.
- b. Los Guías penitenciarios.
- c. Los agentes civiles de tránsito
- d. Las fuerzas armadas.

10. Se puede recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza:

- a. En ningún caso
- b. Para sofocar amotinamientos, contener y evitar fugas
- c. Para el traslado de las personas privadas de libertad a otros centros.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.

ADELANTE





UNIDAD 9. UBICACIÓN POBLACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

[Índice](#)

[Preliminares](#)

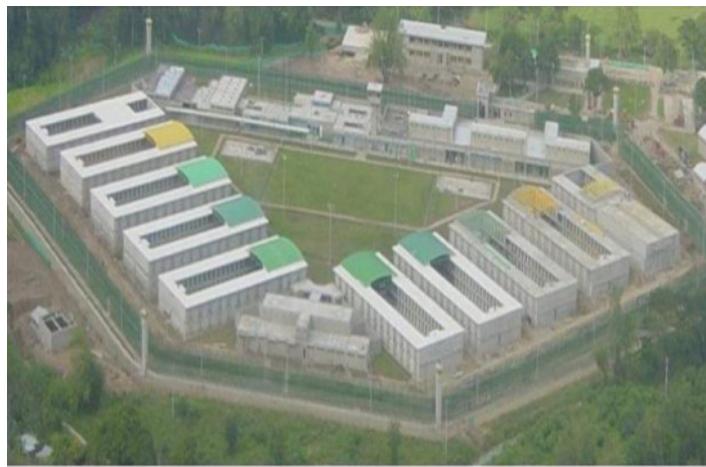
[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)



Regional Viejo Caldas / Establecimiento Penitenciario La Dorada / Caldas

Tomado de [enlace web](#)

Estimado(a) estudiante:

Iniciamos la Novena Unidad correspondiente a la ubicación poblacional de las personas privadas de libertad, al sistema de progresión y al eje de tratamiento, para lo cual revisaremos los artículos 693 al 712 del Código Orgánico Integral Penal.



Sugiero que revisen el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitido mediante R.O. Suplemento Nro. 695 de fecha 20 de febrero de 2016, para efectos de mayor entendimiento, en los artículos que guardan relación con los presentes temas.

9.1. Niveles de seguridad.

[Índice](#)

Conforme la sentencia condenatoria emitida por la autoridad competente, a las personas privadas de libertad les corresponde cumplir la pena en el centro que autorice y disponga el Organismo Técnico.

[Preliminares](#)

Las características de los niveles de seguridad estarán establecidas en el respectivo reglamento y se clasifican de la siguiente manera:

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Figura 27. Niveles de Seguridad.

Fuente: COIP Art. 694 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

En los tres niveles de seguridad se desarrollarán actividades educativas, laborales, culturales, deportivas de cultura física, de salud y de vinculación social y familiar, pero con limitaciones, dependiente del nivel.

Con respecto a las actividades laborales desarrollarán aspectos artesanales, intelectuales, artísticos, manufacturas o productivos, acordes a las capacidades, habilidades y conocimientos. Sobre este aspecto, las personas privadas de la libertad que se encuentran asignados al nivel de máxima seguridad podrán realizarlas previo informe emitido por el equipo técnico que corresponda del centro de privación donde se encuentre.

Para la clasificación se considerarán los parámetros de delito, sentencia, connotación social y tiempo de la pena.

El régimen de visitas también varía de acuerdo al nivel de seguridad.

[Índice](#)

Las personas privadas de la libertad pueden cambiar de nivel de seguridad cumpliendo ciertos requisitos que los establece el Reglamento; así mismo, puede retroceder, cuando la persona sentenciada comete una infracción penal dentro del centro de privación de libertad.

[Preliminares](#)

9.2. Sistema de progresividad

[Primer bimestre](#)

El sistema progresivo es el conjunto de etapas que permite analizar, desarrollar y promover el avance a través de los regímenes de rehabilitación social, hasta reintegrarlo a la sociedad a la persona que se encontraba privada de la libertad. Constituye una fase de inclusión social.

[Segundo bimestre](#)

Los regímenes de rehabilitación social son:

[Solucionario](#)

1. Cerrado. Se contabiliza desde el ingreso de la persona privada de la libertad al centro de detención; por lo tanto, es el periodo de cumplimiento de la pena.
2. Semiabierto. A la persona privada de la libertad que cumpla con los requisitos que establece el Reglamento y al menos el sesenta por ciento de la pena impuestas, le permitirá desarrollar su actividad fuera del centro con un control ejercido por el Organismo Técnico. Las actividades de reinserción son la familiar, social, laboral y comunitaria.
3. Abierto. Así mismo, se requiere el cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento y al menos el 80 por ciento de la pena impuesta. Permite que la persona privada de la libertad se incluya y se reinserte a la sociedad con la supervisión del organismo técnico. Se encuentran limitadas para este régimen las personas que hayan intentado fugarse o las que fueron sancionadas con la revocatoria del régimen Semiabierto.

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Para el cambio del régimen cerrado a los subsiguientes los jueces de garantías penitenciarias son los competentes para disponerlo, previa solicitud de la autoridad encargada del centro; así mismo, puede revocar el beneficio otorgado y declarar a la persona prófuga, cuando incumpla injustificada con los mecanismos de control impuestos. Para los regímenes semiabierto y abierto el juez de garantías penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

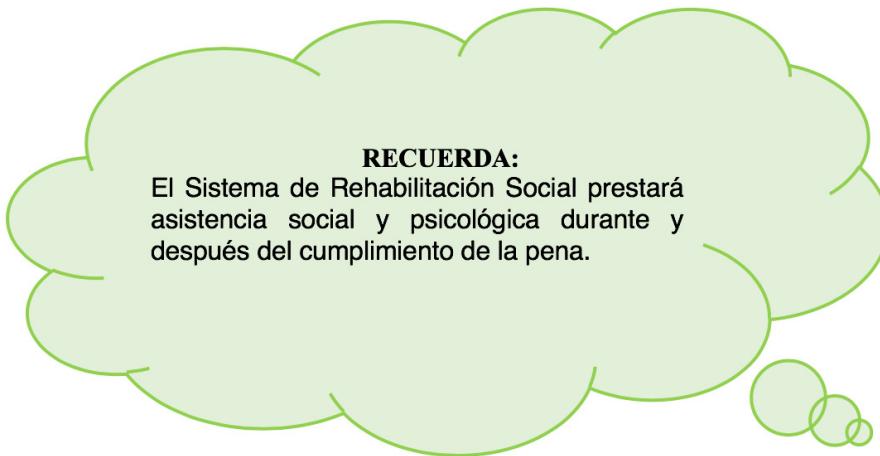


Figura 28. Prestación

Fuente: COIP Art. 700 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

9.3. Ejes de tratamiento

Con el objeto de que la persona privada de la libertad se rehabilite y se reinserte en la sociedad, como un hombre de bien y reformado en su conducta, el tratamiento abordará los siguientes aspectos que se encuentran desde el Art. 702 al 707 que rezan:

Tabla 16. Ejes de tratamiento

1. Laboral	<p><i>El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter afflictivo ni se aplicará como medida de corrección.</i></p> <p><i>Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.</i></p> <p><i>La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.</i></p> <p><i>El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.</i></p>
------------	---

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

-
2. *Educación, cultura y deporte* Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.

Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles.

El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.

El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen.

-
3. *Salud* La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.

El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.

-
4. *Vinculación Familiar y Social* Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

5. Reinserción

Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.

Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

Adaptado de COIP (2014) Art. 702 AL 707

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

9.4. Plan individualizado de cumplimiento de la pena

El conjunto de metas y acciones que llevan a superar los problemas de una exclusión y carencias que son determinantes en el cometimiento de una infracción se denominado plan individualizado de cumplimiento de la pena, que será elaborado para cada uno de las personas privadas de la libertad; con el fin de reinsertarla y desarrollar su ámbito personal y social.

Los diferentes programas que se lleven a cabo dentro de los centros de privación de libertad serán incluidos en el plan individualizado, con un estudio criminológico que se realizar por el área respectiva.

Los grupos de atención prioritaria que contempla el Art. 35 de la Constitución de la República que pueden encontrarse en un centro de privación de libertad, como son las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, tendrán programas dirigidos y que pretendan atender sus necesidades mientras estén privadas de la libertad.

El registro que se lleve de las actividades de los programas, servirá para acogerse a los regímenes semiabierto y abierto, donde constarán los informes de los profesionales del departamento técnico sobre la evaluación del desarrollo de capacidades, resultados, observaciones y recomendaciones, que se presentarán ante la autoridad del centro cada seis meses.

Para que quede constancia del cumplimiento de las actividades, al finalizar cada ciclo de ejecución de los programas, a las personas privadas de libertad, se les extenderá un certificado, para acreditar el desarrollo de las capacidades.; sin que se conste que fue obtenida en el centro de privación de libertad o mientras cumplían una pena.



ACTIVIDADES RECOMENDADAS

Averigüe si en el centro de privación de libertad o en el centro de rehabilitación social más cercano, como se realiza la ubicación de las personas en los niveles de seguridad; ¿es decir, las personas que han cometido infracciones como homicidio, robo, hurto, abuso de confianza, estafa, peculado, en qué nivel de seguridad se encuentran?

Realizada la actividad anterior, evaluaremos su aprendizaje:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 9



ELIJA LA RESPUESTA CORRECTA:

1. Cumplirán la pena privativa de libertad en uno de los centros de privación de libertad autorizados y dispuestos por el Juez de Garantías Penales
 - a. Las personas
 - b. Lo menores de edad.
 - c. Ninguna de las anteriores.
2. Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad los niveles de seguridad son:
 - a. máxima, media y mínima.
 - b. Máxima y mínima
 - c. Alta, Máxima, media y mínima
 - d. Todas las anteriores.
3. Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el:
 - a. Código Orgánico Integral Penal.
 - b. Ley Orgánica de Rehabilitación Social
 - c. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
 - d. Constitución de la República del Ecuador.
4. Los regímenes de rehabilitación social son
 - a. cerrado, semiabierto y abierto.
 - b. Cerrado y abierto
 - c. Cerrado, abierto y mixto
 - d. Cerrado y Semiabierto.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

5. Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen:
- Al haber cumplido con el plan individualizado, los requisitos previstos en el reglamento y el respeto a las normas disciplinarias.
 - Al haber cumplido con el 60 por ciento de la pena.
 - Al haber cumplido con el 80 por ciento de la pena
 - Al haber cumplido con las disposiciones del director.
6. Para acceder al régimen semiabierto se requiere el cumplimiento de por lo menos el:
- Ochenta por ciento de la pena impuesta.
 - Setenta por ciento de la pena impuesta.
 - Sesenta por ciento de la pena impuesta
 - Cincuenta por ciento de la pena impuesta. .
7. El Sistema de Rehabilitación prestará asistencia social y psicológica únicamente
- durante el cumplimiento de la pena, después del cumplimiento no lo brindará.
 - durante el cumplimiento de la pena, después del cumplimiento también lo brindará.
 - Después del cumplimiento de la pena.
 - Ninguna de las anteriores.
8. No es un eje de tratamiento de las personas privadas de libertad con miras a su rehabilitación y reinserción son:
- laboral;
 - educación,
 - cultura y deporte;
 - Todas las anteriores.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

9. Se prestará el apoyo necesario a la persona liberada, para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

- a. Durante cuatro años siguientes,
- b. Durante tres años siguientes
- c. Durante un año siguientes.
- d. Durante dos años siguientes

10. El conjunto de metas y acciones concertadas con la persona que llevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito

- a. Plan individualizado de cumplimiento de la pena
- b. Exigencias para recobrar la libertad
- c. Penas accesorias
- d. Ninguna de las anteriores.



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.

ADELANTE



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



UNIDAD 10. RÉGIMEN DE VISITAS



Tomado de [enlace web](#)

Estimado(a) estudiante:

Iniciamos la última unidad del segundo bimestre, la Décima Unidad correspondiente al régimen de visitas, al régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad y la repatriación, para lo cual revisaremos los artículos 713 al 730 del Código Orgánico Integral Penal.



Sugiero que revisen el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitido mediante R.O. Suplemento Nro. 695 de fecha 20 de febrero de 2016, para efectos de mayor entendimiento, en los artículos que guardan relación con los presentes temas.

10.1. Régimen de visitas

El régimen visitas permite el fortalecimiento y el restablecimiento de la persona privada de la libertad con sus familiares y con el resto de la comunidad; constituye un derecho que el Estado debe garantizar, bajo ciertas restricciones que establece la norma.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

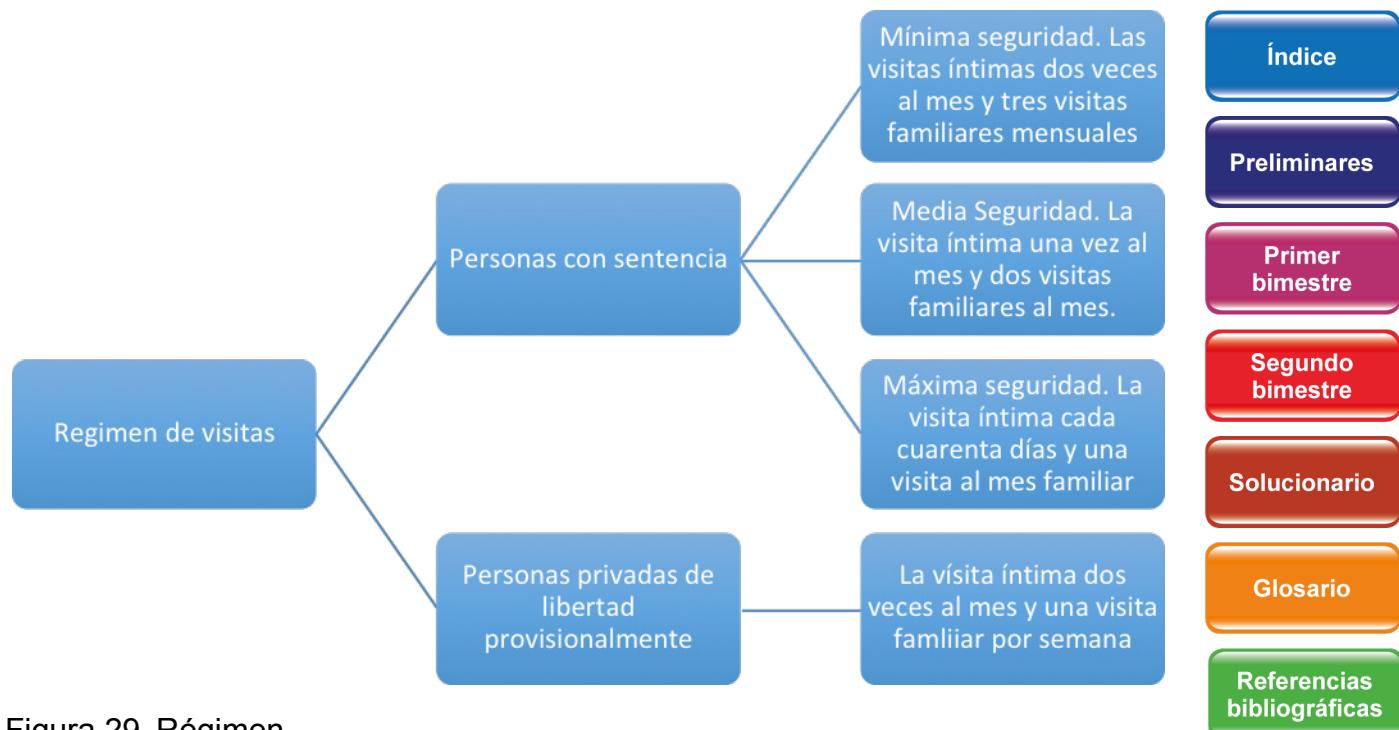


Figura 29. Régimen

Fuente: Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Art. 72, 79 y 81 (2016)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Los menores de edad pueden ingresar a la visita familiar con la presencia de un adulto y con autorización del padre, madre o tutor; pero no podrá ingresar a las visitas íntimas. Los defensores públicos o abogados particulares pueden realizar visitas cualquier día de la semana en los horarios establecido y en las áreas designadas. Se prohíben las visitas nocturnas.

El cuadro anterior puede tener una excepción, autorizando la máxima autoridad del centro una visita extraordinaria, cuando se trate de familiares con residencia en el exterior, fallecimiento de un familiar o persona con vínculo cercano con enfermedad grave.

Para las visitas se debe llevar un registro y control estricto, y consiste en verificar que la persona conste en el listado de autorizadas para ingresar; pudiendo la persona privada de libertad negarse a recibir las visitas, debiendo entregar un listado de las aquellas que no desea recibir, siendo susceptible de modificación cualquier momento.

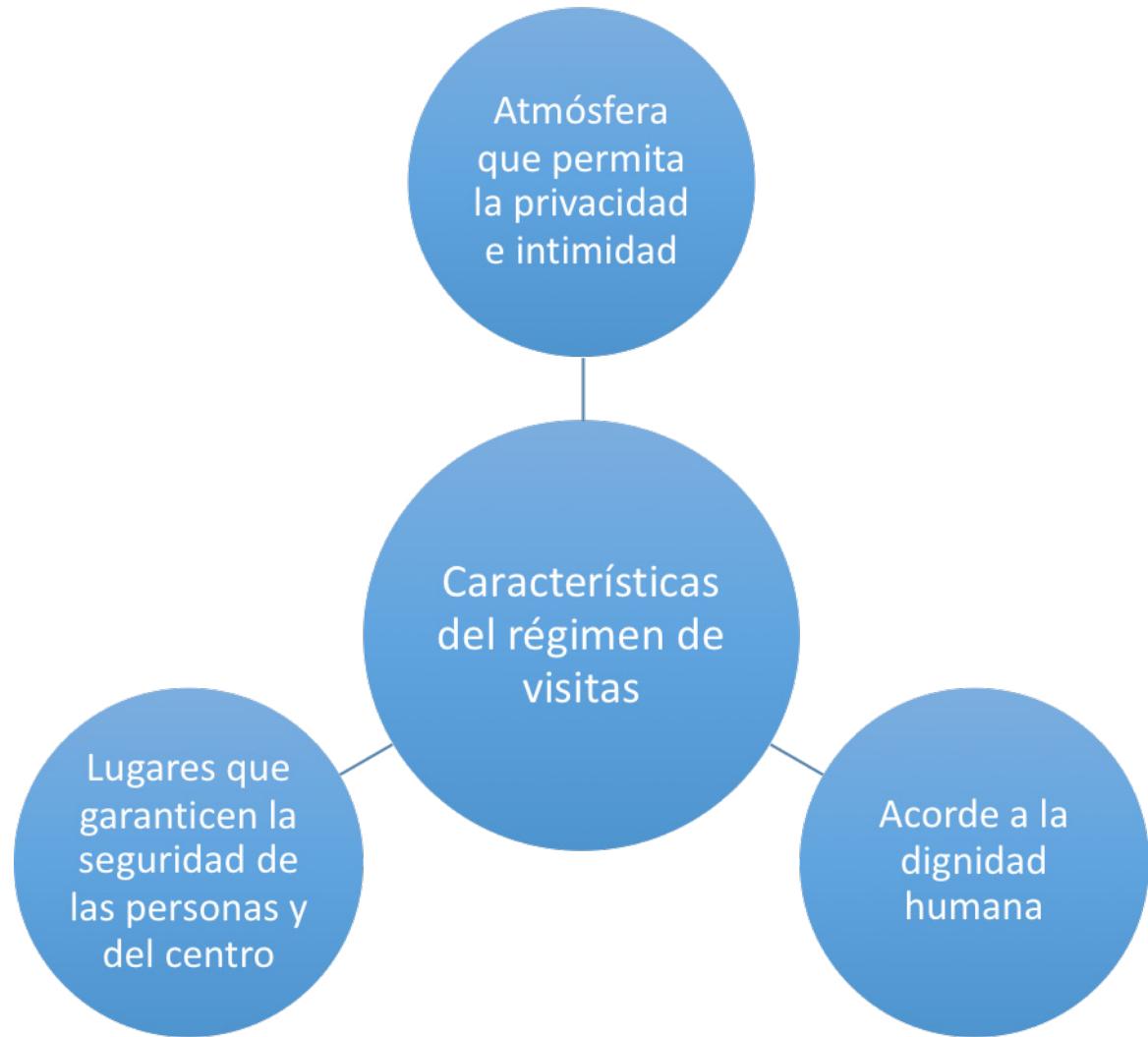


Figura 30. Características

Fuente: Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Art. 715 1 (2016)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

En las visitas se encuentra prohibido el ingreso de ciertos artículos como su posesión; en el cuadro que se expone a continuación se indican las normas pertinentes, con el tipo penal -Art. 282 COIP- que sanciona esa conducta penalmente relevante; por el tema de seguridad y salud dentro del centro de privación de libertad.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

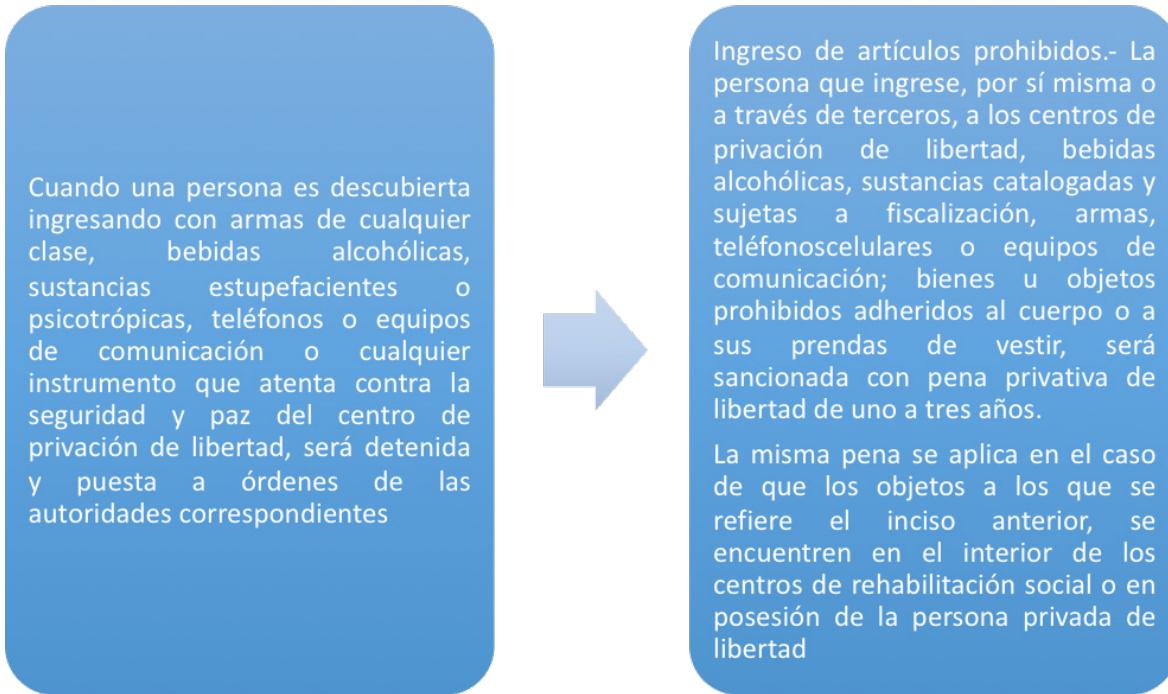


Figura 31. Prohibición.

Fuente: COIP Art. 718 y 215 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

10.2. Derechos y obligaciones de las visitas.

Además de los derechos que reconoce la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales, las personas privadas de la libertad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Tabla 17. Derechos y obligaciones

DERECHOS	OBLIGACIONES
Recibir información clara y oportuna del procedimiento, los días y horas hábiles	Acatar y cumplir la normativa legal, reglamentaria, normativa técnica y disposiciones de las autoridades, que regulan al Centro
Recibir información del listado de bienes u objetos ilícitos y prohibidos de ingresar al Centro	Registrar su ingreso
A ser tratadas con respeto y dignidad	Presentar cédula de ciudadanía, pasaporte vigente, solicitud o visa de refugio legible y vigente

DERECHOS	OBLIGACIONES
Trato preferente en el caso de mujeres embarazadas, en período de lactancia, personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, enfermedades catastróficas o de alta complejidad y/o personas con discapacidad especial aquellas en condición de doble o mayor vulnerabilidad.	Las personas que utilicen pañales, toallas sanitarias u otros productos de similares características, deberán reemplazar por uno nuevo proporcionado por el Centro
	No encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
	No ingresar objetos ilícitos y prohibidos
	Permanecer exclusivamente en las áreas destinadas para la visita
	Respetar el horario de vista establecido
	Respetar a las autoridades, funcionarios administrativos, de seguridad, técnicos del Centro, así como a las otras visitas y a las personas privadas de libertad.

Adaptado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) Art. 85 y 86

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

10.3. Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad

La máxima autoridad del centro de privación de libertad, es el único que tiene la potestad disciplinaria, quien iniciará un proceso en cuanto tenga conocimiento de una infracción disciplinaria; con el objeto de garantizar:

- El derecho de las personas privadas de libertad.
- La convivencia amónica.
- La seguridad de los centros, y,
- El cumplimiento de las penas y medidas cautelares.

La autoridad administrativa competente, debe determinar en cada caso: a) Si el actuar de la persona corresponde a una falta disciplinaria; b) el tiempo de la

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

sanción disciplinaria; c) si es competente para imponer sanciones; d) evitar el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento.

El procedimiento para sancionar es breve, sencillo, y oral; con respeto al debido proceso y al derecho constitucional a ser escuchada por sí mismo o por intermedio de un abogado defensor de la siguiente manera:

El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrita entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad. Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos

La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención

En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.

Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias

Figura 32. Procedimiento.

Fuente: COIP Art. 726 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

La prevención en los centros de detención estará a cargo del personal que brinda seguridad, evitando faltas disciplinarias. En el caso de un motín o alteración grave del orden, puede el director del centro, requerir la ayuda de la fuerza pública, para su restablecimiento normal.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas, y se encuentran en los artículos 722, 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal; las mismas que son:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Tabla 18. Faltas disciplinarias.

LEVES	GRAVES	GRAVÍSIMAS	Índice
Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.	Desobedecer las normas de seguridad del centro.	Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas	
Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos respectivos	Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas	Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro	
Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros	Participar en peleas o riñas.	Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles	
Incumplir los horarios establecidos	Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro	Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro	
Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad	Lanzar objetos peligrosos	Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada	
Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro	Obstruir cerraduras		
Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general	Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas		

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

LEVES	GRAVES	GRAVÍSIMAS
Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección	Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.	
Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro	Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro	
Poseer animales en el centro	Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro	
	Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos	

Adaptado de COIP (2014) Art. 722, 723 Y 724

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

- Índice**
- Preliminares**
- Primer bimestre**
- Segundo bimestre**
- Solucionario**
- Glosario**
- Referencias bibliográficas**

Para imponer la sanción a la falta disciplinaria en la que incurrió la persona privada de la libertad, se considerará la gravedad, y la reincidencia; con sujeción al principio de proporcionalidad; que pueden ser:



Figura 33. Sanción

Fuente: COIP Art. 725 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

10.4. La repatriación

El término repatriación viene del latín repatriare que significa, “re” hacia atrás, “patria” tierra; es decir que corresponde a la persona que regresa a su patria.

Desde el punto de vista de rehabilitación social, la repatriación es el cumplimiento de la pena privativa de libertad en el país de origen o de la nacionalidad de la persona sentenciada; es decir, que un ecuatoriano que recibió sentencia en otro país, puede cumplir su pena privativa de libertad en el Ecuador, siempre y cuando lo regulen los tratados internacionales (Convenio de Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas, Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero) como el principio de reciprocidad internacional, con el país donde se emitió el fallo.

Existen dos tipos de repatriación:

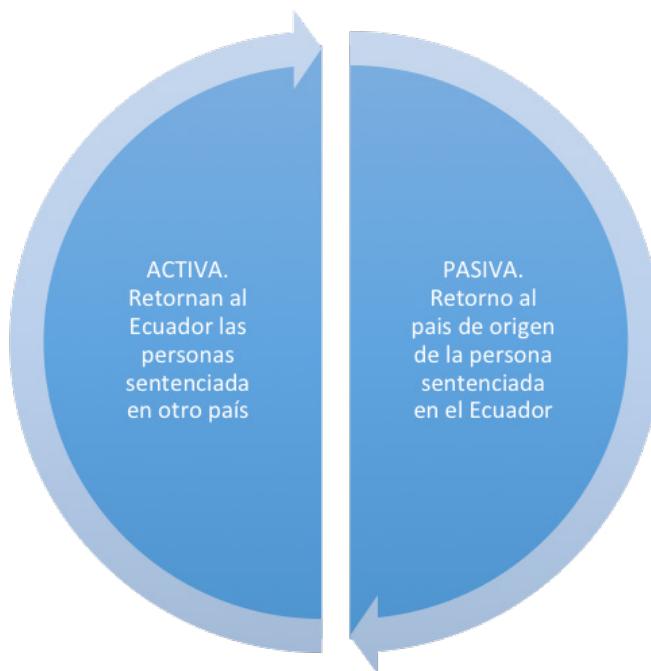


Figura 34. Repatriación

Fuente: COIP Art. 728 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Sin perjuicio de las reglas que establezcan los instrumentos internacionales, el Art. 728 del Código Orgánico Integral Penal establece las siguientes reglas, para que se pueda dar la repatriación activa o pasiva:

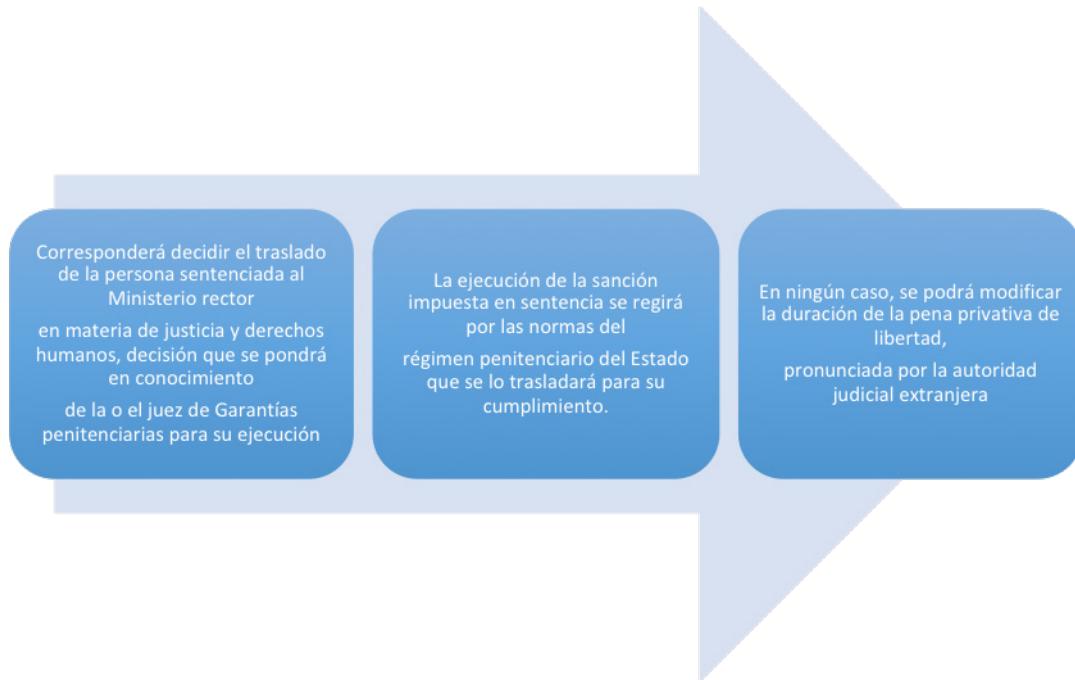


Figura 35. Reglas.

Fuente: COIP Art. 728 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

Las condiciones para el traslado y el cumplimiento de condenas para extranjeros con las siguientes:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Figura 36. Condiciones

Fuente: COIP Art. 729 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

RECUERDA:

En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago.

Figura 37. Solicitud

Fuente: COIP Art. 730 (2014)

Elaborado por: Jaramillo, P. (2018)



ACTIVIDADES RECOMENDADA

¿Revise nuevamente el régimen de visitas, considera usted que debe ser más permisivo o restrictivo el Estado al respecto? ¿Por qué motivos?

Realizada la actividad anterior, evaluaremos su aprendizaje:

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 10



ESCOJA LA RESPUESTA CORRECTA:

1. A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará:
 - a. un régimen de visitas para la persona privada de libertad
 - b. un régimen de salidas para la persona privada de la libertad
 - c. un régimen de alimentación para la persona privada e la libertad.

2. Las personas privadas de libertad:
 - a. no pueden negarse a recibir determinadas visitas.
 - b. pueden negarse a recibir determinadas visitas.
 - c. Todas las anteriores.

3. Las visitas se realizarán en:
 - a. una atmósfera que permita la privacidad e intimidad
 - b. acorde con la dignidad humana
 - c. Todas las anteriores.

4. Las visitas de las o los defensores público o privados, podrán realizarse en:
 - a. cualquier día de la semana en las horas establecidas.
 - b. Solo los días viernes
 - c. Solo los fines de semana.
 - d. Cualquier día de la semana en horas nocturnas.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

5. Cuando una persona ingrese objetos ilegales al centro de privación de la libertad será detenida y puesta a órdenes de las autoridades correspondientes.

- a. Es una contravención
- b. Es una sanción administrativa
- c. Es un delito
- d. Ninguna de las anteriores.

6. El régimen disciplinario tiene como fin:

- a. garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad,
- b. la convivencia armónica,
- c. la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares.
- d. Todas las anteriores

7. Las faltas disciplinarias sujetas las personas privadas de la libertad se clasifican en:

- a. Primera, segunda y tercera clase
- b. Leves, graves y gravísimas
- c. Máxima, mediana y Mínimas
- d. Ninguna de las anteriores.

8. El procedimiento de las faltas disciplinarias será:

- a. breve,
- b. sencillo,
- c. oral,
- d. todas las anteriores.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

9. Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad

- a. no podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado.
- b. podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado.

10. Una de las condiciones para el traslado y el cumplimiento de condenas para extranjeros es que:

- a. Los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado.
- b. Tener sentencia pendiente de recurso
- c. No ser nacional del Estado en el que cumple la pena
- d. Que la duración de la pena sea por lo menos de 1 año.



Una vez concluida, revise el solucionario en donde encontrará las respuestas que ayudaran en su retroalimentación.



FELICIDADES, HEMOS CULMINADO LA ULTIMA UNIDAD. SI TIENE ALGUNA DUDA REVISE NUEVAMENTE Y DE LECTURA A LOS TEMAS SUGERIDOS PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



7. Solucionario

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

PRIMER BIMESTRE.

Actividad Recomendada 1

PREGUNTA	RESPUESTA
1	El Presidente Constitucional de la República del Ecuador
2	Por el estado de excepción en las provincias debido a los efectos adversos del desastre natural y sus réplicas.
3	Suspender el libre tránsito
4	Sesenta días
5	Desde la expedición sin perjuicio de su publicación.



Autoevaluación 1

PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	A	ART. 1 LOTTSV del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
2	B	ART. 2 LOTTSV. El derecho a la vida
3	C	ART. 3 LOTTSV, a tarifas socialmente justas
4	D	ART. 5 LOTTSV; conductores no profesionales y profesionales.
5	A	ART. 6 LOTTSV, nunca; son del Estado.
6	B	ART. 8 LOTTSV, El Presidente de la República.
7	C	ART. 9 LOTTSV; Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica
8	D	ART. 10 LOTTSV, podrán conducir con licencias emitidas en su país de residencia.
9	A	ART. 371 al 392 del Código Prgànico Integral Penal
10	B	ART. 7 LOTTSV, Público.



Autoevaluación 2		
PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	A	ART. 13 LOTTTSV; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales
2	A	ART. 15 LOTTTSV; El Ministro del Sector
3	B	ART.23 LOTTTSV; No son de carácter vinculante
4	B	ART.28 LOTTTSV; el Presidente de la República
5	C	ART. 30 LOTTTSV; las recaudaciones por concepto de multas impuestas en delitos y contravenciones de tránsito
6	A	ART. 30.1 LOTTTSV; Servidores públicos
7	A	ART. 51 LOTTTSV; el público, comercial, por cuenta propia y particular
8	C	ART. 82 LOTTSV; multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general
9	C	ART. 85 LOTTTSV; Revisión
10	D	ART. 72 LOTTTSV; los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 3		
PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	D	ART. 87 LOTTTSV; Los peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos
2	D	ART. 88 LOTTTSV; La tipificación y juzgamiento de las infracciones penales, los procedimientos y sanciones administrativas y judiciales
3	B	ART.90LOTTSV; Se requiere haber cumplido 18 años de edad
4	C	ART.90 LOTTTSV; Tener vehículo propio
5	B	ART. 90 LOTTTSV; el Juez de Adolescentes Infractores
6	D	ART. 92 LOTTTSV; Todas las anteriores
7	D	ART. 93 LOTTTSV; Todas las anteriores.
8	A	ART. 93 LOTTSV; mixta
9	C	ART.102 LOTTTSV; La sentencia donde se adjudica el bien
10	D	ART.104 LOTTTSV; 5 años



Actividad Recomendada 4	
PREGUNTA	RESPUESTA
1.	Las facturas
2.	Porque no fueron anunciadas en la audiencia preparatoria de juicio.
3	Si, porque en la audiencia preparatoria de juicio se debe indicar los elementos probatorios documentales, que deben reposar en el expediente fiscal.
4	Por el Art. 380 del COIP
5	Si, se lo hace material material.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 4

PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	A	ART. 27 COIP; culposo
2	B	ART. 226 COFJ; Los jueces especializados
3	A	ART. 371 LOTTSV; las acciones u omisiones culposas que se producen en el ámbito del transporte y seguridad vial
4	A	ART.589 COIP; instrucción; evaluaciòn y preparatoria de juicio; y juicio.
5	D	ART. 589 COIP; investigación previa.
6	B	ART. 634 COIP; procedimiento expedito
7	B	ART. 373 COIP; los peatones, pasajeros y controladores.
8	B	ART. 645 COIP; Juzgador
9	C	ART.592 COIP; 45 días.
10	C	ART.409 COIP; el fiscal



Autoevaluación 5		
PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	D	ART. 181 LOTTSV; causen daños a los bienes
2	B	ART. 182 LOTTSV; si se ha ingerido alcohol en inferiores a los permitidos
3	A	ART. 182 LOTTSV; como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación.
4	D	ART. 185 LOTTSV; todas las anteriores.
5	C	ART. 189 LOTTSV; Ministerio de Educación
6	D	ART. 188 LOTTSV; Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP)
7	A	ART. 191 LOTTSV; El Director Ejecutivo de la Comisión.
8	A	ART. 198 Y 199 LOTTSV; Derechos y Obligaciones
9	D	ART. 201 LOTTSV; Que no se respete las taridas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad
10	D	ART. 204 LOTTSV; Todas las anteriores.

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)



SEGUNDO BIMESTRE

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

Autoevaluación 6

PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	B	ART. 230 COFJ; Juez de Garantías Penitenciarias.
2	C	ART. 667 COIP; El cambio de régimen de rehabilitación Social.
3	B	ART. 666 COIP; donde exista un centro de privación de libertad.
4	A	ART. 667 COIP; el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de la libertad
5	B	ART. 667 COIP; se puede reformar cuando se compruebe un error
6	D	ART. 669 COIP; Mensual
7	D	ART. 52 COIP; desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena
8	A	ART. 670 COIP; oral y público
9	C	ART. 670 COIP; La persona privada de su libertad o su defensor
10	A	ART. 670 COIP; Juez de Garantías penitencias



Autoevaluación 7		
PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	C	ART. 672 COIP; Todas las anteriores
2	C	ART. 673 COIP; El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad
3	A	ART. 676 COIP; responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores
4	A	ART. 673 COIP; una finalidad del sistema nacional de rehabilitación social
5	B	ART. 673 COIP; se reconoce los instrumentos ratificados por el Estado
6	A	ART. 674 COIP; El organismo técnico
7	A	ART. 674 COIP; personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad
8	B	ART. 675 COIP; Voz, pero no voto
9	D	ART. 677 COIP; Todas las anteriores
10	A	ART. 676 COIP; Del Estado

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 8		
PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	D	ART. 678 COIP; Todas las anteriores
2	A	ART. 678 COIP; centros de privación provisional de libertad y centros de rehabilitación social
3	B	ART. 678 COIP; las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio
4	B	ART. 678 COIP; las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada
5	A	ART. 679 COIP; La orden de la autoridad competente
6	A	ART. 678 COIP; los centros de privación provisional de libertad
7	B	ART. 681 COIP; requiere de registro ni dejar constancia de su fallecimiento
8	A	ART. 683 COIP; a un examen médico
9	B	ART. 685 COIP; Los Guías penitenciarios
10	B	ART. 686 COIP; Para sofocar amotinamientos, contener y evitar fugas

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 9		
PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	A	ART. 693 COIP; Las personas
2	A	ART. 694 COIP; máxima, media y mínima
3	C	ART. 694 COIP; Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
4	A	ART. 696 COIP; cerrado, semiabierto y abierto
5	A	ART. 696 COIP; Al haber cumplido con el plan individualizado, los requisitos previstos en el reglamento y el respeto a las normas disciplinarias
6	C	ART. 698 COIP; Sesenta por ciento de la pena impuesta
7	B	ART. 700 COIP; durante el cumplimiento de la pena, después del cumplimiento también lo brindará
8	D	ART. 701 COIP; Todas las anteriores
9	C	ART. 707 COIP; Durante un año siguientes
10	A	ART. 708 COIP; Plan individualizado de cumplimiento de la pena

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 10		
PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	A	ART. 713 COIP; un régimen de visitas para la persona privada de libertad
2	B	ART. 714 COIP; pueden negarse a recibir determinadas visitas
3	C	ART. 715 COIP; Todas las anteriores
4	A	ART. 717 COIP; cualquier día de la semana en las horas establecidas
5	C	ART. 728 Y 275 COIP; Es un delito
6	D	ART. 719 COIP; Todas las anteriores
7	A	ART. 721 COIP; Primera, segunda y tercera clase
8	D	ART. 726 COIP; todas las anteriores
9	B	ART. 727 COIP; podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado
10	A	ART. 729 COIP; Los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado





8. Glosario

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)

El presente glosario se lo extrajo de las siguientes direcciones de internet relacionados a los temas que se tratan en el componente:

[enlace web 1](#); [enlace web 2](#)

1. **Accidente:** Cadena de eventos y circunstancias que llevan a la ocurrencia de una lesión o un daño no intelectual (excluye lesiones y daños intencionales y aquellos eventos que no originan lesiones ni daños).
2. **Acción:** Del latín agere, hacer, obrar. La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción, y sólo existe inacción absoluta corporal al menos en la muerte y en la nada.
3. **Acción privada:** La de índole penal cuyo ejercicio sólo corresponde al ofendido o a su representante legal; y en ciertos casos, a falta de éste y de personalidad procesal en la víctima, por fama pública
4. **Acción pública:** Todas las acciones penales, excepción hecha de las expresamente señaladas en la ley como de acción privada (v.), constituyen acciones públicas, o que cabe iniciar de oficio.
5. **Automóvil:** Es un vehículo que marcha con un medio de propulsión propio e independiente. Son automóviles todos aquellos vehículos destinados al transporte de personas y cuya capacidad no es mayor de nueve puestos.
6. **Bicicleta:** Es un vehículo de ruedas accionado por el esfuerzo del conductor. Velocípedo de dos ruedas en el que el movimiento de los pies se transmite a la rueda trasera por medio de una cadena de engranajes; ello le da la fuerza propulsora para moverse.

7. **Cárcel:** El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad. Estado que padece una dictadura. Disciplina muy severa.
8. **Conductor(a):** Es el eje central del sistema vial. Se define como aquella persona que opera un vehículo para su movilización, que ejerce control y dominio sobre el vehículo en marcha. Es conductor(a) toda persona que conduce, maneja o tiene el control físico de un vehículo motorizado en la vía pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales.
9. **Contravención:** Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley.
10. **Cultura vial:** Es el comportamiento que asumen los usuarios del sistema vial, conductores(as), pasajeros(as) y peatones(as), conforme a los principios de convivencia, morales y éticos que guían su actuación.
11. **Delito:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa
12. **Destinatarios del sistema de transporte terrestre:** Los peatones, pasajeros, conductores, usuarios y operadores del servicio de transporte público y privado y sus actividades conexas, y las personas de movilidad reducida, con las condiciones especiales que debe tener el sistema de transporte terrestre, que facilite su desplazamiento
13. **Educación vial:** Es el aprendizaje de conocimientos, formación de hábitos y actitudes en relación con las reglas, normas y señales que regulan la circulación de vehículos y personas para dar respuestas adecuadas (seguras y fluidas) en las distintas situaciones del tránsito

Índice

Preliminares

**Primer
bimestre**

**Segundo
bimestre**

Solucionario

Glosario

**Referencias
bibliográficas**

14. Infracción: Comportamiento o actitud que asume el conductor reñido contra la normativa legal que rige la circulación y que amerita una sanción administrativa o penal, según sea el caso.

[Índice](#)

15. Infactor: Persona que incumple una o más normas legales Internamiento. Esta voz, tan usada ahora, no es del repertorio académico; pero lo ser quiz s sin tardanza. Se emplea para referirse al traslado involuntario, resistido o forzoso, aunque pueda ser espont neo o solicitado, de una persona a algún lugar donde queda sometida a tratamiento o vigilancia; como los enfermos en los hospitales, los locos en los manicomios (o algún sinónimo eufemístico), los prisioneros, refugiados y perseguidos en los campos de concentración, y ciertos detenidos o sujetos peligrosos en establecimientos de seguridad o corrección

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

16. Juez. El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron al pueblo hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como primero de sus reyes. En la antigua Castilla, jueces se llamaron los caudillos que la gobernaron luego de la época de sus condes

17. Pasajero: Cualquier ocupante de un vehículo menos su conductor. Es toda persona que no sea el conductor y se encuentre sobre el vehículo o en su interior. Toda persona que usa el servicio de transporte público o privado para trasladarse de un lugar a otro sin conducirlo

18. Peatón: Es toda persona que no sea conductor ni pasajero. Toda persona que transita o se desplaza a pie por las vías y terrenos. Se consideran peatones(as) a las personas transportadas en coche de niño, a quienes circulan o son transportados en silla de ruedas con motor o sin motor y a quienes manejen dichos medios de desplazamiento. Son igualmente peatones(as) las personas que circulan sobre patines con ruedas y las que conducen a pie una bicicleta o ciclomotor de dos ruedas.

- 19. Preso:** Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva (v.) contra la misma o gubernativamente. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme.
- 20. Prisión.** En general, acción de prender, coger, asir o agarrar. Crcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. Vínculo de unión de voluntades y afectos. ant. Ocupación o toma de posesión de una cosa. CELULAR. Establecimiento penitenciario en que los presos o reclusos se encuentran aislados por ocupar cada uno de ellos una celda, a fin de evitar los malos ejemplos de la convivencia entre maleantes. PREVENTIVA. La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad. SUBSIDIARIA. Aplicación de una pena corta, privativa de libertad, cuando el reo no quiere o no puede pagar la de multa
- 21. Procedimiento.** En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.
- 22. Procesado.** Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecer ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

- 23. Prevención:** Proceso activo de implementación de iniciativas tendientes a modificar y mejorar la formación integral y la calidad de vida de los escolares, fomentando el desarrollo de habilidades sociales, actitudinales, que propendan a reducir los riesgos de accidentes y enfermedades, tanto en el ámbito de la comunidad como en su entorno.
- 24. Sanción:** Castigo o reprimenda que recibe el infractor a quien se le impone una multa tributaria que debe ser saldada ante las autoridades competentes
- 25. Seguridad:** Entendemos el concepto de seguridad como calidad de seguro,. En el más amplio sentido debemos concebir la seguridad como la situación adjetiva de exención de todo peligro, daño o riesgo. Algo indubitable, comparable a la confianza, a la certeza o a la verdad, donde la certidumbre de que no existe peligro alguno que amenace sus intereses, crea una sensación de confianza o tranquilidad en un ente: se elimina la ansiedad y el temor y se crea en él un sentimiento de cobertura contra el riesgo y las presiones.
- 26. Seguridad vial:** Es la rama de la seguridad que tiene por objetivo fundamental mejorar la participación del ser humano en el sistema vial, teniendo en cuenta, en todo momento, el conjunto de acciones coordinadas en la prevención de accidentes viales realizados por organismos públicos e instituciones privadas. Seguridad vial equivale a no producción de accidentes de tránsito.
- 27. Tránsito:** Acción de transitar. Sitios por donde se pasa de un lugar a otro. Se dice que la cantidad de vehículos que se trasladan de un lugar a otro. Ir de un lugar a otro por vías o parajes públicos. Acción de desplazarse personas, vehículo y animales por vías públicas.
- 28. Transporte:** Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro. Vehículo dedicado a tal misión. Medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro. El transporte es y ha sido un elemento central para el progreso o el atraso de las distintas civilizaciones y culturas.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

29. Vías públicas: Se llama así a todo recorrido que pueda ser utilizado para transitar por él y que esté abierto a la circulación y en consecuencia lo rige la normativa legal en materia de transporte, es decir la ley y su reglamento

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer
bimestre](#)

[Segundo
bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias
bibliográficas](#)



9. Referencias bibliográficas

Índice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Armenta, T. (2009). *Lecciones de derecho procesal penal*, 4ta. Ed. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Arriaga, I. (2002). “Seguridad ciudadana y violencia en América Latina” en *Seguridad ciudadana ¿espejismo o realidad?*. Quito

Ávila, R. (2015). *El Código Orgánico Integral Penal y su potencia aplicación garantista en Código Orgánico Integral Penal hacia su mejor comprensión y aplicación*. Vol. 37. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar

Cafferata, J. (1997) *Cuestiones actuales sobre el Proceso Penal*. Buenos Aires:
Editores del Puerto

Echandía, D. (1984). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires:
Universidad

Estrada, J. (2014). “El Estado como garante de la seguridad”, en *Seguridad Ciudadana: visiones compartidas*, Toluca.

Jaramillo, H. (2013). Manual de Derecho Administrativo. Vol I. Loja: Ecuador,
EDILOJA Cia. Ltda.

Maier, J. (1982). *La Ordenanza Procesal Penal Alemana y su comentario y comparación con el sistema Penal Argentino*, Ed. 1. Buenos Aires: Ed. Depalma

Silva, J. (2001) *La Expansión del Derecho Penal*. Edi. 2. Madrid: Civitas Ediciones



Urbano, J. (2014). "Concepto y función del derecho penal" en *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, Edi. 2. Colombia: Universidad Externado de Colombia

[Índice](#)

Zambrano, A. (2014) *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, referido al libro primero, parte general*, Tomo I. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

[Preliminares](#)

Zavala, J.(2014) *Código Orgánico Integral Penal: Teoría del delito y Sistema Acusatorio*, Perú

[Primer bimestre](#)

Publicaciones electrónicas.

Aniyar de Castro, L. *Rasgando el Velo de la Política Criminal en América Latina, o el rescate de Cesare Beccaria para la nueva Criminología*, en: www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/rasgando_velo_politica.pdf.

[Segundo bimestre](#)

Díez, J. (2004) "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana" en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, en: <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf>

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



Índice

Preliminares

Primer
bimestre

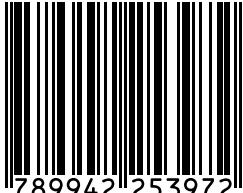
Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

ISBN-13: 978-9942-25-397-2



9 789942 253972



DERE_5012